

NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 450 AÑOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS"

Lima, martes 26 de junio de 2001

AÑO XIX - N° 7674

Pág. 205107

DECRETOS DE URGENCIA

Facultan al Fondo MIVIVIENDA financiar a través de entidades del sistema financiero, la reconstrucción de viviendas dañadas por sismo producido en diversas provincias y departamentos del sur del país

**DECRETO DE URGENCIA
N° 073-2001**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 29612 y sus modificatorias, se creó el Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA, cuyo principal objetivo es promover el acceso de la población a la propiedad privada de vivienda especialmente las de interés social promovidas y construidas por el sector privado;

Que el Fondo MIVIVIENDA tiene también como objetivo, contribuir a la reactivación del Sector Vivienda y Construcción, que es parte importante en la economía nacional, originando un mayor PBI;

Que, se ha producido un sismo de considerable magnitud que afectó diversas provincias y departamentos del sur del Perú;

Que, como consecuencia de este desastre natural, dicha población ha visto destruida parte de sus viviendas, siendo de importancia la reconstrucción de los mismos, a fin de no ver perjudicada a la población; y, por tal motivo, es necesario facultar al Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA, para que pueda financiar la reconstrucción de las viviendas dañadas;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Facúltase al Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA, a financiar a través de las entidades del sistema financiero nacional, la rehabilitación, ampliación, refacción, y toda actividad necesaria para reconstruir las viviendas dañadas por el sismo producido el 23 de junio de 2001, en diversas provincias y departamentos del sur del Perú.

El plazo del financiamiento antes indicado, vencerá el 31 de diciembre de 2001.

Artículo 2°.- Deróguese o déjese sin efecto las disposiciones que se opongan o limiten la aplicación del presente dispositivo.

Artículo 3°.- El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de

Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, y, el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales
y Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas

LUIS ORTEGA NAVARRETE
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

25984

P C M

Constituyen Comisión Nacional de Rehabilitación y Comisión Ejecutiva de Emergencia para atender a población afectada por el sismo ocurrido en el sur del país

**DECRETO SUPREMO
N° 076-2001-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el día 23 de junio de 2001 ocurrió un sismo en el sur del país, ocasionando graves daños a la población y la infraestructura productiva y de los servicios públicos de dicha zona;

Que es necesario atender en forma inmediata a la población afectada por dicho desastre natural así como rehabilitar la prestación de los servicios públicos y la infraestructura productiva afectados;

Que con el fin de que las acciones de emergencia y rehabilitación se realicen en forma coordinada e inmediata, es necesario constituir una Comisión Ejecutiva de Emergencia que se encargue de esta tarea;

Que, además, para efectos de la coordinación de las acciones de rehabilitación y de la canalización de la ayuda nacional e internacional, se debe constituir una Comisión Nacional de Rehabilitación de las zonas afectadas por el sismo;

De conformidad con el inciso 24) del Artículo 118° de la Constitución Política;

DECRETA:

Artículo 1°.- Constitúyase la Comisión Nacional de Rehabilitación de las zonas afectadas por el sismo ocurrido el 23 de junio de 2001, encargada de coordinar

con todos los sectores de la administración pública las medidas a tomarse así como articular la cooperación nacional e internacional.

La Comisión estará conformada por:

- El Presidente del Consejo de Ministros o su representante, quien la presidirá.
- El Ministro de Economía y Finanzas o su representante.
- El Ministro de Justicia o su representante.
- El Ministro de Educación o su representante.
- El Ministro de Salud o su representante.
- El Ministro de Agricultura o su representante.
- El Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción o sus representantes.
- El Ministro de Pesquería o su representante.
- El Ministro de la Presidencia o sus representantes.
- El Director Nacional del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 2°.- Constitúyase la Comisión Ejecutiva de Emergencia encargada de las acciones inmediatas para atender las necesidades de la población afectada por el sismo del 23 de junio de 2001, conformada por:

- El Ministro de la Presidencia, quien la presidirá.
- La Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano o su representante.
- El Ministro del Interior o su representante.
- El Ministro de Salud o su representante.
- El Ministro de Energía y Minas o su representante.
- El Viceministro de Agricultura.
- El Viceministro de Transportes.
- El Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil.
- El Presidente Ejecutivo del Seguro Social de Salud.
- El Comandante General de la Tercera Región Militar.

El Instituto Nacional de Defensa Civil -INDECI- actuará como Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva de Emergencia.

Artículo 3°.- La Comisión Nacional de Rehabilitación creada por el Artículo 1° asume las funciones de la Comisión a que se refiere el Decreto Supremo N° 024-2001-PCM, para los efectos de la atención de la emergencia generada como consecuencia del sismo del 23 de junio de 2001.

Artículo 4°.- Las Comisiones creadas por el presente Decreto Supremo coordinarán los esfuerzos e iniciativas de los Gobiernos Locales, las mesas de concertación, los comités de gestión de cuencas y las organizaciones sociales y económicas de las zonas afectadas.

Artículo 5°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de la Presidencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

EMILIO NAVARRO CASTAÑEDA
Ministro de la Presidencia

25986

Declaran en Estado de Emergencia los departamentos de Arequipa, Moquegua, Tacna y provincias de Parinacochas y Páucar del Sara Sara en el departamento de Ayacucho

DECRETO SUPREMO
N° 077-2001-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del sismo ocurrido el día 23 de junio de 2001 en el sur del país, se ha producido la destrucción y deterioro de viviendas y de la infraestructura productiva y de los servicios públicos, ocasionando graves perjuicios a la población, con lamentables pérdidas de vidas humanas;

Que la magnitud de los daños ocasionados en los departamentos de Arequipa, Moquegua, Tacna y las provincias de Parinacochas y Páucar del Sara Sara en el departamento de Ayacucho, demandan la acción urgente de las diversas dependencias, instituciones y organismos del Estado comprometidos con las operaciones de emergencia;

Que el Instituto Nacional de Defensa Civil -INDECI- y las demás instituciones y organismos del Gobierno Central requieren de la coordinación administrativa y de los medios necesarios para ejecutar oportunamente las acciones de emergencia y rehabilitación que demandan las diversas infraestructuras afectadas así como la ayuda oportuna a la población damnificada;

Que de acuerdo al Artículo 137° de la Constitución Política corresponde al Poder Ejecutivo decretar el Estado de Emergencia estableciendo plazos y medidas de carácter presupuestal a seguir para superar dicho estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declárase en Estado de Emergencia por desastre natural, por el plazo de sesenta días, los departamentos de Arequipa, Moquegua, Tacna y las provincias de Parinacochas y Páucar del Sara Sara en el departamento de Ayacucho.

Artículo 2°.- Las instituciones y organismos del Estado y los Gobiernos Locales vinculados con las operaciones de emergencia, están obligados a brindar ayuda a las personas damnificadas y realizar las acciones de rehabilitación de los servicios públicos y de la infraestructura productiva afectados por el sismo que sean previamente definidas por la Comisión Nacional de Rehabilitación y por la Comisión Ejecutiva de Emergencia en función de los requerimientos impuestos por la realidad.

Artículo 3°.- Exonérase durante el plazo indicado en el Artículo 1°, al Instituto Nacional de Defensa Civil -INDECI-, los Consejos Transitorios de Administración Regional y las demás instituciones y organismos del Gobierno Central, del requisito de Licitación Pública y Concurso Público de Precios y autorízase la adquisición de los bienes y servicios que se destinen exclusivamente a las personas damnificadas y zonas de emergencia, a través de la modalidad de Adjudicación Directa de Menor Cuantía y dentro del marco de su asignación presupuestal.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

25985

Autorizan viaje del Ministro del Interior a la República Bolivariana de Venezuela en misión oficial

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 323-2001-PCM

Lima, 25 de junio de 2001

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno de Transición ha venido ejecutando intensos esfuerzos para la búsqueda, ubicación y captura de Vladimiro Lenín MONTESINOS TORRES, quien se encuentra requisitoriado por diferentes juzgados penales del Perú, con difusión internacional, por ser presunto autor de los delitos contra la Administración Pública, Corrupción de Funcionarios, Peculado, Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, Homicidio Calificado, Homicidio Agravado, Contra la Seguridad, Tráfico Ilícito de Drogas y otros;

Que, las autoridades del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, han confirmado la localización y retención del citado requisitoriado, hecho ocurrido el 23.JUN.2001 en la ciudad de Caracas, habiendo anunciado su expulsión del país por permanencia ilegal;

Que, dada la trascendencia de este acontecimiento se hace conveniente y necesario que el Ministro del Interior, General de Policía Antonio Ketín VIDAL HERRERA, viaje a la República Bolivariana de Venezuela para coordinar los asuntos vinculados con el traslado al Perú de Vladimiro Lenín MONTESINOS TORRES;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 048-2001-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 053-2001-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al General de Policía Antonio Ketín VIDAL HERRERA, Ministro de Estado en el Despacho del Interior, para que viaje a la República Bolivariana de Venezuela, en Misión Oficial, del 24 al 25.JUN.2001, para realizar las acciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Para el cumplimiento de esta misión, estará acompañado del General PNP Danilo GUEVARA ZEGARRA, Jefe del Comité de Asesoramiento del Ministro del Interior, y del Coronel PNP Oscar MUSSO GARCIA, Secretario Privado.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

25989

Encargan el Despacho del Interior al Ministro de Defensa

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 324-2001-PCM

Lima, 25 de junio de 2001

CONSIDERANDO:

Que, el señor Ministro del Interior, General de Policía Antonio Ketín VIDAL HERRERA, se ausentará del país del 24 al 25.JUN.2001, a fin de viajar en comisión reservada del servicio a la República de Venezuela, para atender asuntos vinculados a la función que ejerce;

Que, es necesario encargar el Despacho del Interior en tanto dure la ausencia del Titular;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 127° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar el Despacho del Interior al señor General EP Walter LEDESMA REBAZA, Ministro de Defensa, a partir del 24.JUN.2001 y mientras dure la ausencia del Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

25990

Autorizan viaje del Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores a los EE.UU., en misión oficial

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 325-2001-PCM

Lima, 25 de junio de 2001

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores viajará en Misión Oficial a la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de América, con la finalidad de atender asuntos de interés del Gobierno;

VERA PAREDES

Que, es pertinente autorizar el viaje del Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 048-2001-PCM, Decreto Supremo N° 053-2001-PCM y Decreto Supremo N° 004-2000-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Embajador JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de América del 26 al 28 de junio de 2001, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 003, Secretaría General - PCM del Pliego 01 Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes : US\$ 852.08
- Tarifa CORPAC : US\$ 25.00

Artículo 3°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

25991

Encargan el Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros al Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 326-2001-PCM

Lima, 25 de junio de 2001

CONSIDERANDO:

Que, el Embajador JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores, se ausentará del país en Misión Oficial;

Que, es necesario encargar el Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 127° de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar el Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros al ingeniero JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS, Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, a partir del 26 de junio de 2001, en tanto dure la ausencia del Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

25992

Encargan el Despacho de Relaciones Exteriores al Ministro de Justicia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 327-2001-PCM

Lima, 25 de junio de 2001

CONSIDERANDO:

Que, el Embajador JAVIER PEREZ DE CUELLAR, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores, se ausentará del país en Misión Oficial;

Que, es necesario encargar el Despacho de Relaciones Exteriores;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 127° de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al doctor DIEGO GARCIA - SAYAN LARRABURE, Ministro de Justicia, a partir del 26 de junio de 2001, en tanto dure la ausencia del Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

25993

Autorizan viaje de funcionario diplomático destacado en la Presidencia del Consejo de Ministros, a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 328-2001-PCM

Lima, 25 de junio de 2001

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores viajará en Misión Oficial a la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de América, con la finalidad de atender asuntos de interés del Gobierno;

Que, en cumplimiento de sus funciones es pertinente autorizar el viaje del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, destacado en la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 048-2001-PCM, Decreto Supremo N° 053-2001-PCM y Decreto Supremo N° 004-2000-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, destacado en la Presidencia del Consejo de Ministros, JOSE LUIS SALINAS MONTES, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 26 al 28 de junio de 2001, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 003, Secretaría General - PCM del Pliego 01 Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos : US\$ 660.00
Pasajes : US\$ 708.12
Tarifa CORPAC : US\$ 25.00



COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE LIMA

CONVOCATORIAS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ELECCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO 2001 - 2003

El Consejo Directivo en sesión de fecha 20 de junio de 2001 acordó, de conformidad con el artículo 29°, Inc. b), y artículos 64° al 69° del Estatuto, convocar a los miembros de la Orden a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ELECCIONES A REALIZARSE EL DIA SABADO 25 DE AGOSTO DE 2001**. De ser necesaria una segunda vuelta electoral, ésta se realizará el día sábado 1° de setiembre de 2001.

Los postulantes a los cargos del Consejo Directivo deberán ceñirse obligatoriamente a las normas del Estatuto, citadas en el párrafo anterior.

Para tal efecto, el Consejo Directivo de conformidad al Estatuto designará a la COMISION ELECTORAL encargada de conducir el proceso eleccionario.

Lima, 26 de junio de 2001

Julio César Trujillo Meza
DECANO

Angel Augusto Feijoo Romero
DIRECTOR SECRETARIO

Se recuerda a los miembros de la Orden, que para ejercer el derecho de sufragio deben estar en condición de hábiles, debiendo sufragar con el nuevo carné, otorgado en el proceso de recarnetización efectuado en el presente año.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Consejo Directivo, en sesión de fecha de 20 de junio de 2001 acordó, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23°, 24°, 25°, 31°, 32°, 33° 34° y 35° del Estatuto vigente, convocar a **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**, para el día viernes 13 de julio de 2001, a las 18:30 horas en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda convocatoria, en nuestra sede institucional, Av. Arequipa N° 998.

AGENDA

1. Aprobación del Proyecto de Modificación de Estatuto propuesto por el Consejo Directivo.

Lima, 26 de junio de 2001

Julio César Trujillo Meza
DECANO

Angel Augusto Feijoo Romero
DIRECTOR SECRETARIO

Artículo 3°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

25994

AGRICULTURA

Aprueban el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas

**DECRETO SUPREMO
N° 038-2001-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 68° de la Constitución Política del Perú dispone que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, reconoce la condición de Patrimonio de la Nación y de Dominio Público de dichas áreas, resultando necesario aprobar sus normas reglamentarias a fin de garantizar su conservación;

Que, el presente Reglamento es el resultado de un amplio proceso participativo y consensuado, a partir de su prepublicación en el Diario Oficial El Peruano de fecha 17 de julio de 1998 habiéndose recibido durante el tiempo transcurrido, observaciones y sugerencias de instituciones públicas y privadas y de organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la gestión de las Áreas Naturales Protegidas, reeditándose el amplio proceso de consultas que fue una de las bases para la elaboración y posterior publicación de la Estrategia Nacional de las Áreas Naturales Protegidas - Plan Director, aprobada mediante Decreto Supremo N° 010-99-AG;

Que, el Reglamento propuesto, consolida el marco conceptual y normativo para que el desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas, contribuya al logro de beneficios sociales, económicos, ambientales, educativos y culturales de los pobladores locales comprendidos en su ámbito.

Que, el Reglamento de las Ley de Áreas Naturales Protegidas promueve el desarrollo de alianzas estratégicas con las poblaciones locales en particular con las comunidades campesinas y nativas sobre la base del respeto a los derechos legítimos, así como a sus sistemas de organización social y económica, los que deben ejercerse en concordancia con los objetivos y fines de las ANP y en armonía con las propuestas de la Mesa de Diálogo establecida mediante Decreto Supremo N° 015-2001-PCM que constituyó la Comisión Especial Multi-sectorial para las Comunidades Nativas;

Que, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 26834, su Reglamento debe ser aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Agricultura y Pesquería;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, que consta de cinco (5) Títulos, diecisiete (17) Capítulos, ciento ochentinueve (189) Artículos, doce (12) Disposiciones Complementarias, Finales y Transitorias y un Anexo.

Artículo 2°.- Derógase el Reglamento de Unidades de Conservación, aprobado por Decreto Supremo N°

160-77-AG, y las demás disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura, por el Ministro de Pesquería y por el Ministro de Energía y Minas, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS AMAT Y LEON
Ministro de Agricultura

LUDWIG MEIER CORNEJO
Ministro de Pesquería

CARLOS HERRERA DESCALZI
Ministro de Energía y Minas

INDICE

TITULO PRIMERO : DISPOSICIONES GENERALES

TITULO SEGUNDO : DE LA GESTION Y CATEGORIAS DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS

- | | |
|------------------------|--|
| Capítulo I | : Del Consejo de Coordinación del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado |
| Capítulo II | : De los Comités de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas |
| Capítulo III | : De la Administración de las Áreas Naturales Protegidas |
| Capítulo IV | : Documentos de Gestión y Política |
| Capítulo V | : De los niveles, y formalidades para la creación de Áreas Naturales Protegidas |
| Capítulo VI | : Del Dominio de las Áreas Naturales Protegidas |
| Capítulo VII | : De las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional |
| Subcapítulo I | : Zonificación de las Áreas Naturales Protegidas |
| Subcapítulo II | : De las Zonas de Amortiguamiento |
| Subcapítulo III | : De las Áreas Naturales Protegidas en el ámbito marino y costero |
| Capítulo VIII | : De las Áreas de Conservación Regional |
| Capítulo IX | : De las Áreas de Conservación Privada |
| Capítulo X | : De las Áreas de Conservación Municipal |
| Capítulo XI | : De la educación y capacitación |

TITULO TERCERO : DE LA UTILIZACION Y EL MANEJO SOSTENIBLE DE RECURSOS NATURALES EN LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS

- | | |
|------------------------|---|
| Capítulo I | : Disposiciones comunes |
| Capítulo II | : De los recursos naturales renovables |
| Capítulo III | : De los recursos naturales no renovables |
| Capítulo IV | : De las modalidades de manejo y administración |
| Subcapítulo I | : Del Contrato de Administración |
| Subcapítulo II | : Del uso público en la modalidad de turismo y recreación dentro de las Áreas Naturales Protegidas |
| Subcapítulo III | : De la prestación de servicios económicos, turísticos y recreativos dentro de Áreas Naturales Protegidas |
| Subcapítulo IV | : De los contratos para el aprovechamiento de recursos naturales |

Subcapítulo V	: De los convenios para la ejecución de proyectos o programas de investigación o conservación
Subcapítulo VI	: De las autorizaciones para el desarrollo de actividades menores
Subcapítulo VII	: De los acuerdos con los pobladores locales
Capítulo V	: De la infraestructura y vías de comunicación
TÍTULO CUARTO	: DEL REGIMEN ECONOMICO
TÍTULO QUINTO	: DE LAS SANCIONES E INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS
Capítulo I	: De las sanciones administrativas
Capítulo II	: De las instancias administrativas

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS

REGLAMENTO DE LA LEY DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Areas Naturales Protegidas

1.1 Las Areas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional reconocidos, establecidos y protegidos legalmente por el Estado como tales, debido a su importancia para la conservación de la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

1.2 Las Areas Naturales Protegidas constituyen Patrimonio de la Nación y son de Dominio Público por lo que la propiedad sobre ellas, en todo o en parte, no puede ser transferida a particulares. Su condición natural es mantenida a perpetuidad. Puede permitirse el uso regulado de las mismas y el aprovechamiento de los recursos ubicados en ellas, o determinarse la restricción de los usos directos.

1.3 La administración de las Areas Naturales Protegidas considera la importancia de la presencia del ser humano, sus procesos sociales, sus necesidades de manera individual y colectiva, así como el respeto a los usos tradicionales de las comunidades campesinas o nativas en el ámbito del Area Natural Protegida, en armonía con sus objetivos y fines de creación.

Artículo 2°.- Objetivos de las Areas Naturales Protegidas

Las Areas Naturales Protegidas tiene como objetivos:

- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, dentro de áreas suficientemente extensas y representativas de cada una de las unidades ecológicas del país;
- Mantener muestras de los distintos tipos de comunidad natural, paisajes y formas fisiográficas, en especial de aquellos que representen la diversidad única y distintiva del país;
- Evitar la extinción de especies de flora y fauna silvestre, en especial aquellas de distribución restringida o amenazadas;
- Evitar la pérdida de la diversidad genética;
- Mantener y manejar los recursos de la flora silvestre, de modo que aseguren una producción estable y sostenible;
- Mantener y manejar los recursos de la fauna silvestre, incluidos los recursos hidrobiológicos, para la producción de alimentos y como base de actividades económicas, incluyendo las recreativas y deportivas;
- Mantener la base de recursos, incluyendo los genéticos, que permita desarrollar opciones para mejorar los sistemas productivos, encontrar adaptaciones frente a eventuales cambios climáticos perniciosos y

servir de sustento para investigaciones científicas, tecnológicas e industriales;

h) Mantener y manejar las condiciones funcionales de las cuencas hidrográficas de modo que se asegure la captación, flujo y calidad del agua, y se controle la erosión y sedimentación;

i) Proporcionar medios y oportunidades para actividades educativas, así como para el desarrollo de la investigación científica;

j) Proporcionar oportunidades para el monitoreo del estado del ambiente;

k) Proporcionar oportunidades para la recreación y esparcimiento al aire libre, así como para un desarrollo turístico basado en las características naturales y culturales del país;

l) Mantener el entorno natural de los recursos culturales, arqueológicos e históricos ubicados en su interior;

m) Restaurar ecosistemas deteriorados;

n) Proteger, cuidar o mejorar sitios de reproducción o de refugio, rutas de migración, fuentes de agua o de alimento en épocas críticas;

o) Proteger sitios frágiles;

p) Proteger monumentos y sitios históricos en coordinación con las autoridades competentes;

q) Conservar formaciones geológicas y geomorfológicas; y,

r) Asegurar la continuidad de los servicios ambientales que prestan.

Artículo 3°.- Objetivo del Reglamento y Autoridad Nacional Competente

3.1 El presente Reglamento norma la creación, administración, conservación, y gestión de las Areas Naturales Protegidas en función a las disposiciones establecidas en la Ley N° 26834 - Ley de Areas Naturales Protegidas, y su Plan Director, siendo la Autoridad Nacional Competente el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.

3.2 Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- Ley: Ley N° 26834 - Ley de Areas Naturales Protegidas;
- Reglamento: Reglamento de la Ley N° 26834;
- Plan Director: Plan Director de las Areas Naturales Protegidas o Estrategia Nacional de las Areas Naturales Protegidas;
- SINANPE: Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado;
- Dirección General: Dirección General de Areas Naturales Protegidas;
- Director General: Director General de Areas Naturales Protegidas; y,
- Gobierno Regional: Gobierno Descentralizado de Nivel Regional.

Artículo 4°.- Ambito de aplicación

4.1 Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, ya sean de derecho público o privado, que realicen actividades al interior de las Areas Naturales Protegidas.

4.2 Las actividades que se realicen en las Zonas de Amortiguamiento no deben poner en riesgo el cumplimiento de los objetivos y fines para los que fue creada el Area Natural Protegida; para tal efecto las instituciones públicas y privadas consideran en sus planes y programas la condición especial que tiene el ámbito de la Zona de Amortiguamiento.

TÍTULO SEGUNDO DE LA GESTION Y CATEGORIAS DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 5°.- Sistema Nacional de las Areas Naturales Protegidas por el Estado

Las Areas Naturales Protegidas a que se refiere el Artículo 22° de la Ley, conforman en su conjunto el SINANPE, a cuya gestión se integran las instituciones públicas del Gobierno Central, Gobiernos Regionales y

Municipalidades, instituciones privadas y las poblaciones locales, que incluyen a las comunidades campesinas o nativas, que actúan intervienen o participan, directa o indirectamente en su gestión y desarrollo. El SINANPE se complementa con las Áreas de Conservación Regional, Áreas de Conservación Privada y Áreas de Conservación Municipal.

Artículo 6°.- Funciones del INRENA

Sin perjuicio de las funciones asignadas en su Ley de creación y la Ley N° 26834, corresponde al INRENA:

- a) Definir la política nacional para el desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas;
 - b) Proponer la normatividad requerida para la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas;
 - c) Aprobar las normas administrativas necesarias para la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas;
 - d) Conducir la gestión de las Áreas Naturales Protegidas de carácter nacional, sea de forma directa o a través de terceros bajo las modalidades que establece la Ley y el Reglamento;
 - e) Llevar el Registro y Catastro oficiales de las Áreas Naturales Protegidas así como promover su inscripción en los registros correspondientes;
 - f) Conducir la elaboración del Plan Director y remitir la propuesta al Ministro de Agricultura para su aprobación por Decreto Supremo;
 - g) Actualizar el Plan Director y tramitar su aprobación;
 - h) Aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;
 - i) Velar por el cumplimiento de la normatividad vigente, los planes aprobados y los contratos y convenios que se suscriban;
 - j) Supervisar y monitorear las actividades que se realicen en las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Amortiguamiento;
 - k) Dictar las sanciones administrativas que correspondan en caso de infracciones;
 - l) Promover la coordinación interinstitucional entre las instituciones públicas del Gobierno Central, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente en la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas;
 - m) Promover la participación de la sociedad civil, y en especial de las poblaciones locales en la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas;
 - n) Dar cumplimiento a los convenios internacionales; y,
 - o) Designar un Jefe para cada Área Natural Protegida de carácter nacional y definir sus funciones.
- p) Proponer el establecimiento de las nuevas áreas protegidas requeridas para completar la cobertura del SINANPE.
- q) Proponer a la instancia correspondiente, la tramitación ante la UNESCO para la declaración e inscripción de Sitios de Patrimonio Mundial y el reconocimiento de Reservas de Biosfera.

Artículo 7°.- Reservas de Biosfera

7.1 Las Reservas de Biosfera son los ecosistemas terrestres o marinos, o una combinación de ambos, reconocidos internacionalmente por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO en el marco del "Programa sobre el Hombre y la Biosfera" - MaB.

7.2 Las Reservas de Biosfera constituyen modelos de gestión del territorio que integran el mantenimiento de la diversidad biológica con su aprovechamiento sostenible. Cumplen tres funciones básicas: de conservación, de desarrollo y logística como base para la ciencia y la investigación.

7.3 Las Reservas de Biosfera cuentan con tres zonas: la zona núcleo o de protección, la zona de amortiguamiento y la zona de transición o cooperación.

7.4 El INRENA es la institución nacional encargada de la promoción y dirección del Comité Nacional del MaB. El INRENA aprueba mediante Resolución Jefatural el expediente técnico justificatorio necesario para proponer al Ministerio de Relaciones Exteriores, la

tramitación ante UNESCO del reconocimiento de Reservas de Biosfera.

Artículo 8°.- Sitios de Patrimonio Mundial

8.1 Los Sitios de Patrimonio Mundial Natural son áreas estrictamente delimitadas, reconocidos internacionalmente en la "Lista del Patrimonio Mundial" administrada por el Comité del Patrimonio Mundial de la UNESCO.

8.2 El INRENA, a través de la Dirección General, es la Autoridad Nacional encargada de la coordinación con el Comité del Patrimonio Mundial o su Secretaría, en todo lo relacionado a lugares reconocidos como Sitios de Patrimonio Mundial Natural.

8.3 Corresponde al INRENA aprobar mediante Resolución Jefatural, el expediente técnico justificatorio para proponer la inscripción como Sitios de Patrimonio Mundial Natural de la Humanidad ante la UNESCO a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

8.4 Para el caso de Sitios de Patrimonio Mundial Natural y Cultural, debe presentarse un expediente técnico en coordinación con el Instituto Nacional de Cultura - INC.

Artículo 9°.- Comunidades Campesinas y Nativas

En la aplicación de las disposiciones establecidas por el Reglamento, se reconoce, protege y promueve los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas, espirituales y económicas propias de las comunidades campesinas y nativas, tal como lo establece el "Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes" de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, en particular según lo señalado en su Parte IX y en armonía con los objetivos de creación de las Áreas Naturales Protegidas.

CAPÍTULO I DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Artículo 10°.- Consejo de Coordinación del SINANPE

10.1 El Consejo de Coordinación del SINANPE está conformado por nueve (9) miembros, que cuentan con voz y voto para efectos de los acuerdos que adopte el mismo. Estos miembros son:

- a) El Jefe del INRENA, quien lo preside;
- b) Un representante del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, designado por su Consejo Directivo;
- c) El Director Nacional de Turismo del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales - MITINCI;
- d) Un representante de los Gobiernos Regionales, designado por el Ministro de la Presidencia;
- e) Un representante de los Comités de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, elegido por la mayoría de los Comités instalados;
- f) Un representante del Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana - IIAP, designado por su Consejo Directivo;
- g) Un representante de las Universidades Públicas y Privadas, designado por la Asamblea Nacional de Rectores;
- h) Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales con trabajo de significativa importancia y trascendencia en Áreas Naturales Protegidas, el cual es designado por el Comité Peruano de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza UICN; y,
- i) Un representante de las organizaciones empresariales privadas, designado por la Confederación de Industriales y Empresarios del Perú - CONFIEP.

10.2 Además, para los casos de asuntos que versen sobre temas específicos, el Consejo de Coordinación cuenta con cuatro (4) miembros con voz y voto de acuerdo a lo establecido en la Ley y el Reglamento de Funcionamiento del Consejo. Estos temas y miembros son:

a) Sobre áreas con presencia de poblaciones campesinas y nativas, el Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Asuntos Indígenas - SETAI - del Ministerio de Promoción de la Mujer y el Desarrollo Humano;

b) Sobre áreas donde se ubiquen sitios arqueológicos, históricos, culturales, el Director Nacional del INC - del Ministerio de Educación;

c) Sobre el aprovechamiento de recursos hidrobiológicos, un representante del Ministerio de Pesquería, designado por el titular del Sector; y,

d) Sobre el aprovechamiento de recursos minero energéticos, un representante del Ministerio de Energía y Minas, designado por el titular del Sector.

Artículo 11°.- Funciones del Consejo de Coordinación

Al Consejo de Coordinación le corresponden las siguientes funciones:

a) Identificar las necesidades de coordinación derivadas de la actividad de los distintos sectores en las Áreas Naturales Protegidas;

b) Proponer al INRENA la elaboración de normas, ejecución de Proyectos y otras medidas necesarias para el buen funcionamiento del SINANPE;

c) Proponer normas que implementan las acciones de coordinación multisectoriales necesarias para la gestión de las Áreas Naturales Protegidas;

d) Promover la participación en la gestión, y la concertación, coordinación e intercambio de información entre los diversos sectores sociales, públicos y privados vinculados a las Áreas Naturales Protegidas;

e) Promover la participación de la sociedad civil en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas;

f) Identificar las pautas generales necesarias a fin de que la gestión de las Áreas Naturales Protegidas respete los usos tradicionales de las comunidades locales de manera general, y de las comunidades campesinas o nativas de manera especial;

g) Apoyar las acciones necesarias para asegurar el financiamiento de la gestión de las Áreas Naturales Protegidas;

h) Apoyar las acciones dirigidas a informar y difundir los valores de las Áreas Naturales Protegidas;

i) Apoyar las acciones necesarias para la conservación de las Áreas Naturales Protegidas;

j) Promover la adecuada planificación y manejo de las Áreas Naturales Protegidas;

k) Emitir opinión sobre el contenido del Plan Director; y,

l) Elaborar y aprobar su Reglamento de Funcionamiento.

Artículo 12°.- Sesiones Ordinarias y Extraordinarias

12.1 Las Sesiones Ordinarias del Consejo de Coordinación se efectúan obligatoriamente cuando menos tres veces al año, siendo facultad de su Presidente, señalar los días y horas para su celebración. El Consejo de Coordinación se reúne de manera extraordinaria, cuantas veces lo soliciten no menos de cinco (5) de sus integrantes, en cuyo caso el Presidente lo convoca en un plazo no mayor a quince (15) días.

12.2 El quórum de las sesiones se constituye por la presencia del Presidente del Consejo y cuatro (4) de sus miembros con derecho a voto. Para que exista acuerdo válido se requerirá del voto favorable de por lo menos cinco (5) miembros del Consejo. En los casos contemplados en el numeral 10.2 del Reglamento el quórum de las sesiones se constituye por la presencia del Presidente del Consejo y la mitad más uno de los miembros convocados.

12.3 El Director General actúa como Secretario de las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 13°.- Invitación a terceros para participar en sesiones del Consejo

El Consejo podrá invitar a especialistas, instituciones u organizaciones cuya intervención pueda ser valiosa para los acuerdos que adopte el mismo; éstos participan en los temas para los cuales fueron invitados con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 14°.- Convocatoria a las comunidades campesinas o nativas

En los casos de asuntos que versen sobre temas específicos que interesen a las comunidades campesinas o nativas, el Consejo de Coordinación convoca a los representantes de sus organizaciones, cuya intervención es valiosa para los acuerdos que adopte el mismo; éstos participan en los temas para los cuales fueron convocados.

CAPITULO II DE LOS COMITES DE GESTION DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 15°.- Naturaleza y objetivos del Comité de Gestión

15.1 El Comité de Gestión del Área Natural Protegida del SINANPE está encargado de apoyar al Área Natural Protegida, en base a lo estipulado por la Ley, el Plan Director, el Reglamento y el Plan Maestro respectivo, en el ámbito del Área Natural Protegida correspondiente, y sobre la temática vinculada a la gestión de la misma. No tiene personería jurídica y se puede establecer por tiempo indefinido, dependiendo de la renovación de su reconocimiento.

15.2 Los objetivos del Comité de Gestión comprenden:

a) Colaborar y apoyar en la gestión y administración del Área Natural Protegida;

b) Coordinar y promover un proceso concertado entre las diferentes instancias sociales, políticas y económicas de la zona para la gestión y administración del Área Natural Protegida;

c) Absolver consultas y emitir opiniones sobre los asuntos que el Jefe del Área Natural Protegida o la Dirección General, ponga a su consideración;

d) Proponer y facilitar procesos para la elaboración de normas sobre la gestión del Área Natural Protegida, que sean posteriormente puestas a consideración de la Dirección General;

e) Apoyar la difusión de la conservación del Área Natural Protegida; y,

f) Apoyar a la administración del Área Natural Protegida en la conservación de la misma, el desarrollo de procesos participativos, manejo de conflictos y búsqueda de sinergias.

Artículo 16°.- Competencia del Comité de Gestión

16.1 El Comité de Gestión tiene como competencia esencial el velar por el buen funcionamiento del Área Natural Protegida, realizar el seguimiento a la ejecución del Plan Maestro y el monitoreo, evaluación y retroalimentación para el cumplimiento de los planes específicos aprobados, así como del cumplimiento de la normatividad vigente.

16.2 Dentro del marco de la Estrategia Nacional de las Áreas Naturales Protegidas - Plan Director son competencias del Comité de Gestión:

a) Proponer las políticas y planes del Área Natural Protegida para su aprobación por el INRENA;

b) Velar por el buen funcionamiento del Área Natural Protegida, la ejecución de sus Planes y el cumplimiento de la normatividad vigente;

c) Proponer medidas que armonicen el uso de los recursos con los objetivos de conservación del Área Natural Protegida;

d) Supervisar el cumplimiento de los contratos y/o convenios relacionados al manejo del área;

e) Supervisar el cumplimiento de los Contratos de Administración vigentes para el Área Natural Protegida;

f) Participar en la elaboración del respectivo Plan Maestro y velar por su cumplimiento;

g) Proponer acciones conducentes a la defensa del Patrimonio de la Nación vinculado al Área Natural Protegida;

h) Facilitar la coordinación intersectorial para apoyar la gestión de la administración del Área Natural Protegida;

i) Proponer iniciativas para la captación de recursos financieros; y,

j) En el caso que el Área Natural Protegida sea parte de una Reserva de Biosfera, el Comité de Gestión asume las funciones del Comité de Coordinación de la segunda hasta su consolidación.

Artículo 17°.- Conformación de los Comités de Gestión

17.1 Las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE y las Áreas de Conservación Regional cuentan cada una con un Comité de Gestión conformado por un número no inferior a cinco (5) miembros, los que son representantes de Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Sector Público y Privado, así como de la población local y de manera especial de los miembros de comunidades campesinas o nativas que desarrollan sus actividades en el ámbito de dichas áreas.

17.2 El Comité de Gestión cuenta con una Comisión Ejecutiva la cual es su órgano ejecutor, uno de cuyos miembros es el Presidente del Comité de Gestión. La conformación de la Comisión Ejecutiva es estipulada por la Asamblea General del Comité de Gestión.

17.3 El Comité de Gestión, de ser necesario, podrá organizarse por ámbitos geográficos, en base a lo establecido en su Reglamento de Sesiones y Funcionamiento. En el caso de Áreas Naturales Protegidas cercanas entre sí, puede constituirse un Comité de Gestión para dos o más de ellas, siempre teniendo en cuenta sus características afines.

Artículo 18°.- Competencia de la Dirección General en cuanto a los Comités de Gestión

Compete a la Dirección General, mediante la expedición de la correspondiente Resolución Directoral, otorgar el reconocimiento a los Comités de Gestión. Este reconocimiento ratifica los acuerdos iniciales del Comité referidos a la designación de su Comisión Ejecutiva, y la aprobación de su Reglamento de Sesiones y Funcionamiento. En el caso de las Áreas de Conservación Regionales, corresponde otorgar dicho reconocimiento al Gobierno Regional.

Artículo 19°.- Proceso de conformación

19.1 Las pautas para establecer el Comité de Gestión, determinar su estructura así como para la realización de sus sesiones ordinarias y extraordinarias, y demás necesarias para su funcionamiento, son determinadas mediante Resolución Directoral de la Dirección General.

19.2 Para el caso de las Reservas Comunales, la Resolución Directoral a la que alude el numeral 19.1 del Reglamento, debe contemplar que la conformación del Comité de Gestión asegure la participación de los beneficiarios de las mismas. En el caso de las Áreas de Conservación Regionales el respectivo Gobierno Regional aplicará dichas disposiciones, en lo que sea pertinente.

19.3 En el caso de las personas jurídicas o entes estatales que conformen el Comité de Gestión, sean estos públicos o privados, el representante legal de cada una de ellas debe remitir una carta a la Presidencia del Comité de Gestión manifestando su conformidad de participar en el Comité de Gestión a la vez que designar un representante titular y un alterno, indicando además la periodicidad del encargo.

Artículo 20°.- Reglamento de Sesiones y Funcionamiento

El Reglamento de Sesiones y Funcionamiento del Comité de Gestión, debe contener, la descripción de su organización interna; la lista de integrantes del mismo, indicando el ente al que pertenecen, de ser el caso; procesos para la toma de decisiones; periodicidad de reuniones y actividades; convocatoria y elección de cargos; entre otros. La Dirección General mediante Resolución Directoral puede establecer un Reglamento modelo.

Artículo 21°.- Participación en el Comité de Gestión

21.1 Los Comités de Gestión implementan mecanismos de participación, tales como procedimientos periódicos de consulta, opinión y retroalimentación para que las personas y grupos locales interesados en el manejo del Área Natural Protegida correspondiente puedan participar activamente en su gestión.

21.2 Estos mecanismos pueden contemplar la elaboración de una Guía de Participación Ciudadana, fomentando el acceso a la información, audiencias públicas, campañas de difusión, talleres, consultas, entrevistas, encuestas, buzones de opinión, fortalecimiento de terceros como interlocutores, publicidad de informes y la resolución de conflictos a través de medios no convencionales.

Artículo 22°.- Reconocimiento del Comité de Gestión

El INRENA renueva, cada dos (2) años, en base a criterios de eficacia y eficiencia, el reconocimiento al Comité de Gestión a través de la respectiva Resolución de la Dirección General.

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACION DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 23°.- De la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas

La Dirección General de Áreas Naturales Protegidas es el órgano encargado de proponer políticas, planes y normas para la adecuada gestión del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE y de las Áreas Naturales Protegidas que no forman parte del Sistema. Depende jerárquicamente de la Jefatura del INRENA.

Las funciones de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas son las siguientes:

a) Proponer las políticas, planes y normas para la adecuada gestión de las Áreas Naturales Protegidas que componen el SINANPE.

b) Proponer el establecimiento de nuevas Áreas Naturales Protegidas.

c) Conducir la gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE, y realizar las acciones necesarias en relación a las Áreas de Conservación Regional, Áreas de Conservación Privadas y Áreas de Conservación Municipales.

d) Realizar la gestión eficiente de las Áreas Naturales Protegidas y asegurar el desarrollo y la actualización de los Planes Maestros respectivos, incluyendo a las Zonas de Amortiguamiento, su zonificación y uso adecuados.

e) Coordinar con los agentes de cooperación internacional, otras organizaciones del Estado y de la sociedad civil en general, a fin de facilitar los procesos de participación y de gestión compartida.

f) Otras que le asigne la Jefatura Institucional y las que le correspondan de acuerdo a la legislación vigente.

La estructura orgánica de la Dirección General, se establece en el Reglamento de Organización y Funciones del INRENA.

Artículo 24°.- Del Jefe del Área Natural Protegida

24.1 El Jefe del Área Natural Protegida es la máxima autoridad en el ámbito de su jurisdicción y dentro de sus competencias, siendo como tal el responsable de dirigir y supervisar la gestión del Área Natural Protegida. Depende jerárquicamente de la Dirección General.

24.2 Son requisitos para ser designado Jefe de un Área Natural Protegida, contar con: título profesional, especialización o experiencia comprobada vinculada a la gestión y manejo de los recursos naturales, en particular de Áreas Naturales Protegidas. Su designación se efectúa mediante Resolución Jefatural del INRENA, a propuesta de la Dirección General.

24.3 Son funciones del Jefe del Area Natural Protegida, dentro del ámbito de su competencia, las siguientes:

- a) Conducir la administración, gestión, control y supervisión del Area Natural Protegida, en armonía con las normas legales sobre la materia;
- b) Conducir la elaboración y ejecución del Plan Operativo Anual, la memoria y el balance anual del Area Natural Protegida;
- c) Coordinar, promover y supervisar las acciones tendientes a lograr la participación de las entidades públicas y privadas en el desarrollo del Area Natural Protegida, especialmente con el Comité de Gestión;
- d) Hacer cumplir, en el ámbito de su competencia y jurisdicción, lo establecido por el "Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes" de la Organización Internacional del Trabajo-OIT, en particular según lo señalado en su Parte IX;
- e) Promover la capacitación de las Comunidades Campesinas y Nativas respecto de la necesidad de su participación, en alianza estratégica con el INRENA, en las acciones que tiene como fin conservar el Area Natural Protegida;
- f) Emitir opinión técnica sobre actividades que causen impactos en el ámbito del Area Natural Protegida;
- g) Conducir el monitoreo de los recursos naturales ubicados en el Area Natural Protegida;
- h) Liderar la elaboración del Plan Maestro en concertación con el Comité de Gestión, la población local, y de ser el caso el Ejecutor del Contrato de Administración;
- i) Emitir Resoluciones Administrativas que sustenten permisos para el tránsito al interior del Area Natural Protegida para actividades diferentes a las de uso público y de manejo del área, salvo los casos que se excepcionen en base a Acuerdos con los Pobladores Locales, según lo establecido en los Artículos 171° y 172° del Reglamento;
- j) Velar la implementación y actualización del Plan Maestro, así como por el cumplimiento de las normas en materia de uso sostenible de los recursos naturales en el área, las que rigen la gestión del Areas Naturales Protegidas y otras de protección de la flora y fauna silvestre;
- k) Ejercer la facultad de exigir a las personas naturales o jurídicas la exhibición de los documentos referidos a las actividades que realicen al interior del Area Natural Protegida a su cargo;
- l) Ejercer la facultad de citar a las personas materia de investigación o a sus representantes por comisión de infracción administrativa, debiendo llevar un registro completo de las mismas;
- m) Ejercer la facultad de realizar inspecciones, con o sin previa notificación, a las personas naturales o jurídicas y examinar documentación y bienes, dentro del Area Natural Protegida, pudiendo tomar la declaración de las personas involucradas en la inspección;
- n) Realizar comisos por comisión de infracción a lo establecido en la Ley, el Plan Director, el Reglamento y normas de desarrollo;
- o) Emitir notificaciones y Resoluciones Administrativas de acuerdo a lo establecido por la Ley y el Reglamento. La Resolución Administrativa se denomina: "Resolución del Jefe del Area Natural Protegida - (nombre oficial del Area Natural Protegida)";
- p) Representar a la Dirección General en el ámbito de su jurisdicción;
- q) Velar por el cumplimiento de las normas de conducta establecidas para las visitas al Area Natural Protegida, las cuales son aprobadas por Resolución Directoral de la Dirección General;
- r) Autorizar el desarrollo de "actividades menores" a las que se refiere los Artículos 171° y 172° del Reglamento; y,
- s) Las demás que le asigne el Reglamento, y la Dirección General.

Artículo 25°.- Del Personal

25.1 El Jefe del Area Natural Protegida, contará con el apoyo de un equipo profesional conformado por espe-

cialistas en gestión y manejo de recursos naturales y ciencias sociales, personal administrativo y guardaparques, dedicados a cumplir los objetivos de conservación establecidos en los documentos de planificación del Area Natural Protegida.

25.2 El INRENA incluirá en su Manual de Organización y Funciones a los Jefes de Areas Naturales Protegidas y su personal, incluyendo el respectivo organigrama.

25.3 El INRENA promueve la incorporación al personal del Area Natural Protegida, de miembros de las poblaciones locales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a los requisitos establecidos para cada puesto.

Artículo 26°.- Del Guardaparque

Guardaparque es parte del personal técnico del Area Natural Protegida encargado de ejecutar las diversas actividades que implica el manejo y protección del área, bajo la dirección del Jefe de la misma. Principalmente es responsable de las actividades de extensión, difusión, control y monitoreo. Depende jerárquicamente del Jefe del Area Natural Protegida.

Artículo 27°.- Funciones de los Guardaparques

27.1 Son funciones de los Guardaparques:

- a) Cumplir y hacer cumplir los dispositivos legales vigentes y políticas institucionales aplicables a las Areas Naturales Protegidas, las disposiciones emanadas por la Jefatura del INRENA, la Dirección General y el Jefe del Area Natural Protegida;
- b) Realizar las actividades que especifique el Plan de Trabajo y el Jefe del Area Natural Protegida o el ejecutor del Contrato de Administración de ser el caso;
- c) Realizar patrullajes permanentes en las zonas que le sean asignadas, según el cronograma preestablecido, efectuando su control y vigilancia. Pueden ser patrullajes terrestres, aéreos, marítimos o fluviales, según sea el caso;
- d) Informar al Jefe del Area Natural Protegida sobre todas aquellas actividades que causen o puedan causar impactos en el ámbito del Area Natural Protegida;
- e) Controlar el ingreso de visitantes al Area Natural Protegida y, de ser el caso, realizar los cobros correspondientes entregando el respectivo documento sustentatorio;
- f) Controlar que las instituciones o personas que realizan trabajos de investigación, de fotografía, filmación, turismo u otros, en el ámbito del Area Natural Protegida, cuenten con la autorización respectiva, según lo establece el presente Reglamento, y que circunscriban sus actividades a las permitidas;
- g) Brindar información sobre el Area Natural Protegida;
- h) Propiciar la participación activa de la población local en las tareas de conservación, planificación, monitoreo del manejo del Area Natural Protegida;
- i) Apoyar acciones de la población local, contribuyendo a crear conciencia de conservación y promoviendo el desarrollo sostenible a nivel local;
- j) Ejercer la facultad de exigir a las personas naturales o jurídicas la exhibición de los documentos referidos a las actividades que realicen al interior del Area Natural Protegida;
- k) Ejercer la facultad de realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales de las personas naturales o jurídicas y examinar documentación y bienes, previa delegación expresa del Jefe del Area Natural Protegida, en el ámbito de su jurisdicción;
- l) Realizar por delegación los comisos por infracción;
- m) Representar al Jefe del Area Natural Protegida en el ámbito del Area Natural Protegida;
- n) Velar por el cumplimiento de las normas de conducta establecidas para las visitas al Area Natural Protegida;
- o) Las demás que le designe este Reglamento, la Dirección General y el Jefe del Area Natural Protegida.

27.2 En el caso de los Contratos o Convenios de Administración, los Guardaparques tienen las mismas funciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 28°.- Manejo Participativo

28.1 El término manejo participativo incluye los conceptos de co-manejo, manejo conjunto, manejo compartido o manejo por múltiples interesados.

28.2 En lo aplicable para la gestión de las Áreas Naturales Protegidas, se usa para describir las alianzas establecidas de común acuerdo entre el INRENA y los diversos actores sociales interesados, para el manejo de un ámbito espacial o de un conjunto de recursos amparados bajo el estado de protección a fin de compartir entre ellos las funciones y responsabilidades del manejo.

28.3 En la búsqueda de alcanzar los fines de esta alianza sus integrantes identifican:

- a) El ámbito espacial donde desarrollan sus actividades;
- b) El rango de actividades, funciones y usos sostenibles que pueden realizar o realizan;
- c) Las actividades, funciones y responsabilidades que asume cada integrante;
- d) Los beneficios y derechos específicos que asume cada integrante; y,
- e) Un conjunto acordado de prioridades de manejo las cuales se identifican en el Plan Maestro respectivo.
- f) Los mejores mecanismos previstos por la legislación para formalizar los acuerdos tomados.

Artículo 29°.- Supervisión y control en Áreas Naturales Protegidas bajo Contrato de Administración

29.1 En aquellas Áreas Naturales Protegidas que cuenten con Contratos de Administración el Jefe de la misma tiene a su cargo las funciones de control y supervisión, correspondiéndole al Ejecutor del Contrato las funciones de manejo y administración. En los respectivos Contratos de Administración que se suscriban se detallan las funciones que asume el Ejecutor, las cuales incluyen las funciones de monitoreo y apoyo al control, entre otras.

29.2 Los mecanismos de coordinación entre el INRENA y el Ejecutor incluyendo a su personal, están previstos en el Contrato de Administración.

Artículo 30°.- Administración de las Áreas de Conservación Regional y de las Áreas de Conservación Privada

30.1 La administración de las Áreas de Conservación Regional está a cargo de un Jefe designado por el Gobierno Regional, quien además establece sus funciones. Debe reunir los mismos requisitos definidos para los Jefes de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE.

30.2 En las Áreas de Conservación Privada, el propietario del predio, designará a la persona que ejerce su administración. En todos los casos la designación debe comunicarse por escrito al INRENA.

Artículo 31°.- De las coordinaciones institucionales y los Convenios de Administración

31.1 Para la mejor gestión de un Área Natural Protegida, en el Plan Maestro pueden proponerse mecanismos de gestión intersectoriales e intrasectoriales. Estos son implementados mediante la norma legal necesaria sin perjuicio de la competencia o responsabilidades del INRENA.

31.2 El INRENA, de oficio o a pedido de parte, encarga a una persona jurídica sin fines de lucro, de derecho público, la ejecución total o parcial de las operaciones de manejo y administración contenidos en los programas del Plan Maestro de un Área Natural Protegida, por un plazo de hasta cinco (5) años.

Para el efecto, las personas jurídicas de derecho público, que actúan como tal, pueden suscribir un

Convenio de Administración. Este Convenio sólo es procedente si la institución pública cuenta, sin ser limitante, con los siguientes requisitos:

- a) Norma de creación que le otorga funciones para la conservación.
- b) Experiencia y participación comprobada en el manejo del Área Natural Protegida objeto del convenio.
- c) Estructura orgánica adecuada para la ejecución del convenio, contando con personal especializado dependiente de una unidad ejecutora del convenio.
- d) Presupuesto para la ejecución de los programas del Plan Maestro a largo plazo.
- e) Otras que se especifiquen de acuerdo a la categoría, objetivos de creación y el Plan Maestro.

31.3 Los Convenios de Administración son renovables y se rigen en lo aplicable, por lo establecido para los contratos de Administración en el Título Tercero, Capítulo IV, Subcapítulo I del presente Reglamento.

31.4 La suscripción del Convenio de Administración no implica la pérdida de las facultades de fiscalización y regulación inherentes al INRENA en representación del Estado.

31.5 En aquellas Áreas Naturales Protegidas que cuenten con Convenios de Administración, el Jefe de la misma tiene a su cargo las funciones de control y supervisión, correspondiéndole al Ejecutor del Convenio las funciones de manejo y administración. En los respectivos Convenios de Administración que se suscriban se detallan las funciones que asume el Ejecutor, las cuales incluyen las funciones de monitoreo y apoyo al control, entre otras.

31.6 Los mecanismos de coordinación entre el INRENA y el Ejecutor incluyendo a su personal, están previstos en el Convenio de Administración.

Artículo 32°.- De la defensa legal del personal de las Áreas Naturales Protegidas

Las acciones del personal del Área Natural Protegida oficialmente reconocido, cuentan con el respectivo respaldo y apoyo institucional, en tanto éstas se realicen en el cumplimiento de sus funciones y se ciñan a lo legalmente establecido.

Artículo 33°.- De los Guardaparques Voluntarios

33.1 El INRENA promueve la incorporación en los Planes Operativos de Programas de Guardaparques Voluntarios. Las funciones y mecanismos de identificación de los Guardaparques Voluntarios se determinan mediante Resolución Directoral de la Dirección General para cada Área Natural Protegida donde se establezcan Programas de Guardaparques Voluntarios.

33.2 Los guardaparques voluntarios tienen el reconocimiento como custodios oficiales del Patrimonio Natural de la Nación. En su calidad de custodios oficialmente designados y acreditados por el Estado para la tutela del Patrimonio Natural de la Nación, los Guardaparques voluntarios ejercen autoridad preventiva para disponer en el sitio la suspensión inmediata de cualquier afectación ocasionada por terceros y el mantenimiento del status quo hasta la intervención de la instancia llamada por Ley.

33.3 A tal efecto se requerirá pacíficamente la cesación de la actividades y se levantará un acta documentada sobre la ubicación, naturaleza y magnitud de la afectación, instrumento que, de evidenciarse en su momento caso omiso por parte del intimado, tendrá carácter de prueba preconstituida para acreditar la comisión del delito de desobediencia a la autoridad tipificada en el Código Penal, sin perjuicio de las responsabilidades propias de la afectación.

Artículo 34°.- Capacitación al personal del INRENA

34.1 En el caso del personal del SINANPE, el INRENA en cumplimiento de la Ley N° 26822 tiene a su cargo promover su capacitación y actualización, para lo cual

queda autorizado a gestionar el financiamiento necesario mediante, entre otros, los fondos establecidos en el Artículo 2° del citado cuerpo normativo.

34.2 El INRENA fomenta la formación de Guardaparques, procurando su capacitación formal a través de la implementación de un Programa Nacional de Capacitación que incluya en lo posible el establecimiento de una Escuela de Guardaparques.

34.3 La capacitación también puede ser desarrollada por otras organizaciones o consorcios de instituciones, preferentemente con experiencia en manejo de áreas naturales protegidas y en capacitación, particularmente de su personal.

CAPITULO IV DOCUMENTOS DE GESTION Y POLITICAS

Artículo 35°.- Del Plan Director

El Plan Director define los lineamientos de políticas y planeamiento estratégico, así como el marco conceptual para un gerenciamiento eficaz y la constitución y operación a largo plazo (10 años) de las Áreas Naturales Protegidas y del SINANPE, formulando las medidas para conservar y complementar la cobertura ecológica requerida. Constituye el instrumento máximo de planificación y orientación del desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas, cualquiera sea su nivel.

Artículo 36°.- Aprobación y evaluación del Plan Director

36.1 El Plan Director se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura, con el visto bueno del Jefe del INRENA y con opinión favorable del Consejo de Coordinación del SINANPE.

36.2 El Jefe del INRENA emite un informe anual ante el Consejo de Coordinación del SINANPE, en el que se evalúa la aplicación de las estrategias contenidas en el Plan Director.

Artículo 37°.- Planes Maestros

37.1 El Plan Maestro es el documento de planificación estratégica de más alto nivel para la gestión del Área Natural Protegida. El proceso de elaboración del Plan Maestro es liderado, de manera concertada con el Comité de Gestión, por el Jefe del Área Natural Protegida correspondiente, con la colaboración de los gobiernos regionales y locales, los pobladores locales debidamente organizados, y las instituciones públicas y privadas vinculadas al Área Natural Protegida.

37.2 Los Planes Maestros en lo pertinente, deben incluir estrategias mediante las cuales se implementen los compromisos asumidos por el Estado Peruano en materia de conservación de la diversidad biológica y desarrollo humano.

37.3 La Dirección General aprueba mediante Resolución Directoral, los términos de referencia y las guías metodológicas para la elaboración de los Planes Maestros; asimismo puede suscribir acuerdos, convenios u otros documentos análogos con instituciones públicas y privadas con el fin de facilitar el proceso de su elaboración.

37.4 El Plan Maestro es aprobado, previa revisión en el Comité de Gestión o su equivalente, mediante Resolución Jefatural del INRENA, con una vigencia de cinco (5) años, a propuesta de la Dirección General. Las entidades que contribuyen en la elaboración del Plan Maestro, pueden participar en los concursos que tengan como fin definir al Ejecutor de Contrato de Administración del Área Natural Protegida correspondiente.

37.5 La Resolución Directoral indicada en el numeral 37.3 debe garantizar que la elaboración de los términos de referencia de los Planes Maestros correspondientes a una Reserva Comunal debe contar con la participación de los beneficiarios de la misma. El Plan Maestro de estas Áreas Naturales Protegidas es aprobado por Resolución Jefatural del INRENA, con la opinión favorable de los beneficiarios a través de sus organizaciones representativas.

Artículo 38°.- Planes de Manejo de Recursos y Planes de Uso Público

38.1 Los Planes de Manejo de Recursos y otros planes específicos por actividades o por ámbitos, recogen la relación de las acciones orientadas a cumplir a cabalidad con los objetivos de creación del Área Natural Protegida. Son aprobados mediante Resolución Directoral de la Dirección General.

38.2 Dichos planes pueden contener las acciones de protección, monitoreo, seguimiento, pautas de uso, registro de datos acerca de poblaciones, repoblamiento, reintroducción, traslado y saca de especies nativas, así como erradicación de especies exóticas; recuperación, regeneración y restauración del hábitat, evaluación del potencial económico, entre otras actividades. En todo caso estos planes deben elaborarse recogiendo los criterios establecidos en el Plan Director y el Plan Maestro respectivo.

38.3 Los Planes de Uso Público son instrumentos de planificación específicos, que se desarrollan siguiendo los lineamientos del Plan Maestro y, como parte integrante de éste, definen con mayor detalle los criterios, lineamientos, prioridades y límites del uso público del Área Natural Protegida. Son aprobados mediante Resolución Directoral de la Dirección General.

38.4 De manera general, todo uso público de un determinado ámbito de un Área Natural Protegida debe contar con un Plan de Sitio. Este plan contiene la disposición exacta en el terreno de toda obra o instalación de uso común a efectuarse, las pautas para su diseño arquitectónico, las regulaciones sobre el flujo y actividades de los visitantes, así como la Capacidad Carga.

Artículo 39°.- Planes Operativos

39.1 Los Planes Operativos son instrumentos de planificación anual para la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas, los cuales implementan las estrategias establecidas en el Plan Director y en el Plan Maestro a través de los programas respectivos, en concordancia con las políticas institucionales. Son aprobados mediante Resolución Directoral de la Dirección General.

39.2 Contienen los programas y actividades específicas que la administración de dichas Áreas Naturales Protegidas requiere para el logro de los objetivos de su creación, definiendo las metas cuantitativas y cualitativas, los costos necesarios para su implementación, las responsabilidades y los medios de verificación para el correspondiente seguimiento, supervisión y evaluación.

Artículo 40°.- Memoria Anual

El Jefe del Área Natural Protegida elabora una Memoria Anual donde se describe la ejecución de los programas y actividades específicas llevadas a cabo a lo largo del año, así como el cumplimiento de las estrategias del Plan Maestro.

CAPITULO V DE LOS NIVELES Y FORMALIDADES PARA LA CREACION DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 41°.- Niveles de las Áreas Naturales Protegidas

41.1 La Ley distingue tres niveles de Áreas Naturales Protegidas:

- a) Áreas de Administración Nacional;
- b) Áreas de Administración Regional; y,
- c) Áreas de Conservación Privada.

41.2 Además, el Plan Director contempla la participación de los gobiernos locales en acciones complementarias de conservación de la diversidad biológica y protección de fuentes de agua y otros de interés local a través de las Áreas de Conservación Municipal. Esta participación también se realiza en virtud de las compe-

tencias establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 23853 y sus modificatorias. El INRENA administra el registro correspondiente a las Areas de Conservación Municipal.

Artículo 42°.- Formalidades para su creación

Las Areas Naturales Protegidas, previa opinión técnica favorable del INRENA, se establecen mediante:

a) Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, según lo señalado por la Ley, para la creación de las Areas Naturales Protegidas de Administración Nacional o Regional, o, la categorización definitiva de las Zonas Reservadas;

b) Resolución Ministerial de Agricultura para el establecimiento de Zonas Reservadas;

c) Resolución Ministerial de Agricultura para el reconocimiento de Areas de Conservación Privada.

Artículo 43°.- Procedimientos de consulta para su creación

43.1 El proceso para la categorización definitiva o el de establecimiento de un Area Natural Protegida, se debe realizar en base a procesos transparentes de consulta a la población local interesada, donde se incluye a las comunidades campesinas o nativas de acuerdo a los procedimientos de consulta establecidos en el "Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes" de la Organización Internacional del Trabajo - OIT. En estos últimos casos dicha participación se realiza en particular a través de sus organizaciones locales y utilizando en lo posible el idioma más relevante del lugar.

43.2 Se pueden establecer Areas Naturales Protegidas o categorizarlas definitivamente sobre predios de propiedad comunal, si es que se cuenta con el consentimiento previo dado libremente y con pleno conocimiento de causa de los propietarios de los mismos, cuyos derechos fundamentales se reconocen explícitamente en el dispositivo de creación. En todo caso es aplicable lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales - Decreto Legislativo N° 613.

43.3 En caso de existir indicios razonables de la existencia de grupos humanos en aislamiento voluntario o de contacto inicial o esporádico, el dispositivo de creación del Area Natural Protegida salvaguarda sus derechos de propiedad y otros derechos adquiridos.

CAPITULO VI DEL DOMINIO DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 44°.- De los derechos de propiedad y posesión

44.1 El ejercicio del derecho de propiedad preexistente a la creación de un Area Natural Protegida debe ser compatible con su carácter de Patrimonio de la Nación.

44.2 En todos los casos se respetan las disposiciones señaladas en los Artículos 53° y 54° del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales - Decreto Legislativo N° 613.

Artículo 45°.- Inscripción registral

45.1 Para la inscripción de las Areas Naturales Protegidas como Patrimonio de la Nación a nombre del Estado Peruano - INRENA, en el Registro correspondiente, basta que el INRENA presente la solicitud o formulario registral debidamente suscrito por el Director General o el Jefe del Area Natural Protegida correspondiente, en un documento cartográfico del predio en coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) y copia simple de la norma de creación del Area Natural Protegida.

45.2 Los Registradores Públicos realizan las inscripciones correspondientes, a sólo mérito de la presentación de la solicitud e instrumento legal que la sustenta, bajo responsabilidad.

45.3 No se desconoce el derecho de posesión previamente adquirido al establecimiento de un Area Natural Protegida, pero no procede la adquisición de la propiedad por prescripción.

Artículo 46°.- Limitaciones y restricciones de uso

46.1 Las limitaciones y restricciones al uso de predios de propiedad privada ubicados al interior de un Area Natural Protegida, cuya existencia es posterior a la propiedad, son establecidas en el dispositivo legal de su creación, en el respectivo Plan Maestro o mediante Resolución Jefatural específica del INRENA. En este último caso se debe tomar en consideración la categoría del Area Natural Protegida, la situación legal del titular y el contenido de los instrumentos de planificación.

46.2 No se permite el establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro de las Areas Naturales Protegidas posteriores a su creación.

46.3 Son inscribibles las limitaciones y restricciones de uso sobre derechos que consten en cualquier registro público.

Artículo 47°.- Opción de compra

En caso de venta de predios privados al interior de un área natural protegida, el propietario deberá otorgar una primera opción de compra al Estado, mediante carta notarial a la Jefatura del Area, por un plazo no menor a sesenta (60) días. En caso que el Estado no ejerza la opción de compra, siempre le corresponderá el derecho de retracto, de acuerdo al Artículo 5° de la Ley N° 26834.

Artículo 48°.- Registro y Catastro de las Areas Naturales Protegidas

El INRENA a través de la Dirección General, lleva el Registro y Catastro oficiales de las Areas Naturales Protegidas. En virtud de ello elabora los mapas oficiales de cada Area Natural Protegida y su respectiva Zona de Amortiguamiento.

CAPITULO VII DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE ADMINISTRACION NACIONAL

Artículo 49°.- Categorías

Las Categorías de las Areas Naturales Protegidas de Administración Nacional según sus objetivos de manejo, pueden ser:

a) Areas de Uso Indirecto:

- a.1 Parques Nacionales;
- a.2 Santuarios Nacionales; y,
- a.3 Santuarios Históricos.

b) Areas de Uso Directo:

- b.1 Reservas Nacionales;
- b.2 Reservas Paisajísticas;
- b.3 Refugios de Vida Silvestre;
- b.4 Reservas Comunes;
- b.5 Bosques de Protección, y;
- b.6 Cotos de Caza.

Artículo 50°.- Parques Nacionales

50.1 Son áreas que constituyen muestras representativas de la diversidad natural del país y de sus grandes unidades ecológicas. En ellos se protegen con carácter intangible la integridad ecológica de uno o más ecosistemas, las asociaciones de la flora y fauna silvestre y los procesos sucesionales y evolutivos, así como otras características estéticas, paisajísticas y culturales que resulten asociadas.

50.2 Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1° del Reglamento, en estas áreas está prohibido el asentamiento de nuevos grupos humanos y el aprovechamiento de los recursos naturales.

50.3 Se permite el ingreso de visitantes que van a realizar actividades con fines científicos, educativos,

turísticos y culturales, bajo condiciones debidamente reguladas, en cada caso por el INRENA. El uso científico es privilegiado en estas áreas, por encima de cualquier otro uso público.

50.4 Pueden realizarse intervenciones en el área con fines de manejo para asegurar la conservación de aquellos componentes de la diversidad biológica que así lo requieran. Dichas intervenciones deben estar definidas en el Plan Maestro respectivo.

Artículo 51°.- Santuarios Nacionales

51.1 Son áreas donde se protege con carácter intangible el hábitat de una especie o una comunidad de la flora y fauna silvestre, así como las formaciones naturales de interés científico y paisajístico, por su importancia nacional.

51.2 No se encuentra permitido en éstos el asentamiento de nuevos grupos humanos y el aprovechamiento de los recursos naturales. Se permite el uso científico y turístico bajo condiciones debidamente reguladas. El uso público puede estar prohibido con base a la fragilidad del área, salvo para el caso de las investigaciones debidamente autorizadas.

Artículo 52°.- Santuarios Históricos

52.1 Son áreas que protegen con carácter de intangible espacios que contienen valores naturales relevantes y constituyen el entorno natural de ámbitos con especial significación nacional, por contener muestras del patrimonio monumental y arqueológico o porque en ellos se desarrollaron hechos sobresalientes de la historia nacional.

52.2 No se encuentra permitido en éstos el asentamiento de nuevos grupos humanos y el aprovechamiento de los recursos naturales. Se permiten las actividades científicas y turísticas, estrictamente reguladas, acordes con los objetivos del área.

Artículo 53°.- Reservas Paisajísticas

53.1 Son áreas donde se protegen ambientes cuya integridad geográfica muestra una armoniosa relación entre el hombre y la naturaleza, albergando importantes valores naturales, estéticos y culturales.

53.2 Se permiten los usos científicos y turísticos. Las modificaciones a las actividades y prácticas tradicionales, así como al uso de los recursos naturales no renovables, requieren autorización específica del INRENA y monitoreo cuidadoso.

53.3 Se permite la caza deportiva de aquellas especies permitidas por la legislación de la materia y de acuerdo a las evaluaciones realizadas por el INRENA o por quien éste encargue. Sólo es posible realizar esta actividad cuando se ha establecido la zonificación correspondiente.

53.4 Se excluirán las actividades que puedan significar cambios notables en las características del paisaje y los valores del área. En el establecimiento y gestión de estas áreas, será especialmente considerada la participación de los gobiernos y poblaciones locales.

53.5 Los asentamientos de poblaciones humanas son permitidos cuando la zonificación y planificación del Área Natural Protegida así lo prevean.

Artículo 54°.- Refugios de Vida Silvestre

54.1 Son áreas que requieren la intervención activa con fines de manejo, para garantizar el mantenimiento de los hábitats, así como para satisfacer las necesidades particulares de determinadas especies, como sitios de reproducción y otros sitios críticos para recuperar o mantener las poblaciones de tales especies.

54.2 Se permiten el uso público, la intervención y el manejo del hábitat para garantizar el mantenimiento de sus características, favorecer el incremento de la población o satisfacer las necesidades de determinadas especies. Está autorizada la saca de especies sólo en el caso de regulación de la población, de acuerdo a los

objetivos del área y bajo estricta reglamentación y expresa autorización.

54.3 Se excluyen los usos y el aprovechamiento comercial de recursos naturales que puedan provocar alteraciones significativas del hábitat y el incumplimiento de sus objetivos. Las actividades de uso de los recursos naturales no renovables sólo podrán ser permitidas si se cumplen estrictamente las exigencias establecidas para tal efecto.

Artículo 55°.- Reservas Nacionales

55.1 Son áreas destinadas a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre, acuática o terrestre. En ellas se permite el aprovechamiento comercial de los recursos naturales bajo planes de manejo, aprobados, supervisados y controlados por la Autoridad Nacional competente.

55.2 La planificación del uso se realiza con amplia participación y consulta de las poblaciones aledañas o residentes en la Reserva Nacional. El aprovechamiento puede ser realizado por dichas poblaciones en forma prioritaria.

55.3 Aquellas actividades agrícolas y pecuarias en las áreas aptas en ejercicio, al momento de la declaración del área como reserva, pueden continuar pero asegurando el cumplimiento de los objetivos de la misma. Dentro de las Zonas de Uso Especial, las poblaciones locales pueden solicitar autorización para conducir actividades agrícolas o pecuarias, de carácter integral, en tierras con dicha aptitud.

55.4 Se prohíben las actividades de aprovechamiento forestal con fines madereros de carácter comercial, con excepción de las provenientes del manejo agroforestal, incluyendo el manejo y plantaciones de enriquecimiento de bosques secundarios, en las Zonas de Uso Especial.

Artículo 56°.- Reservas Comunales

56.1 Son áreas destinadas a la conservación de la flora y fauna silvestre, en beneficio de las poblaciones locales y comunidades campesinas o nativas. Pueden ser establecidas sobre suelos de capacidad de uso mayor agrícola, pecuario, forestal o de protección y sobre humedales.

56.2 La administración de las Reservas Comunales, corresponde a un Régimen Especial contemplado por la Ley y establecido en concordancia con el Artículo 125° del Reglamento. Su gestión es conducida directamente por los beneficiarios de acuerdo a sus formas organizativas, en un proceso a largo plazo, en el cual éstos consolidan sus conocimientos asociados a la conservación y al uso sostenible de recursos, ejerciendo sus derechos y obligaciones con el Estado, para la administración del Patrimonio de la Nación.

56.3 Los recursos ubicados en las Reservas Comunales son preferentemente utilizados por las poblaciones rurales vecinas que han realizado un uso tradicional comprobado de los mismos, ya sea con fines culturales o de subsistencia. El uso y comercialización de los recursos se hará según planes de manejo, aprobados y supervisados por el INRENA y conducidos por los mismos beneficiarios.

56.4 La Dirección General puede suscribir Convenios con personas naturales o jurídicas con la finalidad de lograr el financiamiento de la elaboración del Plan Maestro y operaciones en general que requiera el Área Natural Protegida.

Artículo 57°.- Bosques de Protección

Son áreas que se establecen con el objeto de garantizar la protección de las cuencas altas o colectoras, las riberas de los ríos y de otros cursos de agua y en general, para proteger de la erosión a las tierras frágiles que así lo requieran. En ellos se permite el uso de recursos y el desarrollo de aquellas actividades que no pongan en riesgo la cobertura vegetal del área, ni afecten los suelos frágiles y las fuentes o cursos de agua.

Artículo 58°.- Cotos de Caza

58.1 Son áreas destinadas al aprovechamiento de la fauna silvestre a través de la práctica regulada de la caza deportiva.

58.2 Otros usos y actividades de aprovechamiento de recursos deben ser compatibles con los objetivos del área. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de todo recurso natural renovable requiere obligatoriamente del correspondiente Plan de Manejo.

Artículo 59°.- Zonas Reservadas

59.1 El Ministerio de Agricultura podrá establecer de forma transitoria, Zonas Reservadas, en aquellas áreas que reuniendo las condiciones para ser consideradas como Áreas Naturales Protegidas, requieren de la realización de estudios complementarios para determinar, entre otras, la extensión y categoría que les corresponderá como tales.

59.2 Las Zonas Reservadas son Áreas Naturales Protegidas del SINANPE, cuyos dispositivos legales para su establecimiento deben contener cuando menos:

- a) Expediente técnico justificatorio, incluyendo mapa y memoria descriptiva;
- b) Objetivos y usos permitidos compatibles con su finalidad;
- c) La conformación de una comisión para definir la(s) categoría(s) y extensión definitiva, que incluirá la participación de las poblaciones locales, Gobiernos Regionales y Municipales;
- d) El plazo máximo que se concede a la comisión para proponer la categoría definitiva, extensión y límites del Área Natural Protegida, o si es que la misma no debe ser incluida en el SINANPE;
- e) Evaluación de la presencia en la zona, de comunidades campesinas o nativas así como de indicios razonables de la existencia grupos humanos en aislamiento voluntario de contacto inicial o esporádico.

**SUBCAPITULO I
ZONIFICACION DE LAS AREAS
NATURALES PROTEGIDAS****Artículo 60°.- Zonificación de las Áreas Naturales Protegidas**

60.1 La zonificación es una herramienta de planificación que responde a las características y objetivos de manejo de las Áreas Naturales Protegidas, contenidas en el respectivo Plan Maestro.

60.2 A falta de éste, el INRENA, en aplicación del principio precautorio puede establecerla provisionalmente, como medida necesaria para responder a necesidades de protección y uso público compatible con su naturaleza, previo expediente técnico justificatorio.

60.3 Las Áreas Naturales Protegidas pueden contar con Zonas de Protección Estricta, Silvestre, de Uso Turístico y Recreativo, de Aprovechamiento Directo, de Uso Especial, de Recuperación e Histórico - Cultural.

60.4 Estas zonas pueden ser utilizadas de acuerdo a las necesidades de planificación de cada Área Natural Protegida del SINANPE. Un Área Natural Protegida puede contar con una o más zonas designadas bajo la misma zonificación.

60.5 Las actividades de aprovechamiento directo de recursos son compatibles con la Zona de Uso Turístico y Recreativo, cuando así lo establezca el Plan Maestro.

60.6 La posibilidad de habilitar infraestructura para uso turístico o recreativo, debe explícitamente señalarse incluso en las Zonas de Uso Turístico y Recreativo.

60.7 No es posible establecer Zonas de Aprovechamiento Directo en las Áreas Naturales Protegidas de Uso Indirecto.

60.8 Las Zonas de Uso Especial, son los espacios ocupados por asentamientos humanos preexistentes al establecimiento del Área Natural Protegida, o en los que por situaciones especiales, ocurre algún tipo de uso agrícola, pecuario, agrosilvopastoril, u otras actividades que implican la transformación del ecosistema original.

60.9 Las actividades que implican la transformación del ecosistema original, a que se refiere el numeral anterior, mediante el desarrollo de infraestructura u otros, realizadas en base a derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento del Área Natural Protegida, son consideradas en la zonificación y se rigen por las legislación ambiental específica, así como las disposiciones establecidas en el presente Reglamento a fin de garantizar que el desarrollo de la actividad no afecte los objetivos primarios de conservación del Área Natural Protegida.

60.10 No es posible establecer Zonas de Uso Especial sobre bosques primarios, con la excepción de aquellos ámbitos donde existan derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento del Área Natural Protegida.

**SUBCAPITULO II
DE LAS ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO****Artículo 61°.- Zonas de Amortiguamiento**

61.1 Son aquellos espacios adyacentes a las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE, que por su naturaleza y ubicación, requieren un tratamiento especial que garantice la conservación del Área Natural Protegida.

61.2 Las actividades realizadas en las Zonas de Amortiguamiento no deben poner en riesgo el cumplimiento de los fines del Área Natural Protegida.

61.3 La Zona de Amortiguamiento es establecida en el Plan Maestro del Área Natural Protegida. La delimitación de la misma se realiza de manera georeferenciada utilizando coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) y descriptiva utilizando en lo posible, accidentes geográficos de fácil identificación en el terreno.

61.4 El INRENA mediante Resolución Jefatural, en aplicación del principio precautorio, puede establecer de manera temporal la extensión de la Zona de Amortiguamiento en tanto no se apruebe el Plan Maestro correspondiente.

Artículo 62°.- Actividades en las Zonas de Amortiguamiento de las Áreas Naturales Protegidas

62.1 En las Zonas de Amortiguamiento se promueve el ecoturismo; el manejo o recuperación de poblaciones de flora y fauna; el reconocimiento de Áreas de Conservación Privada; las concesiones de conservación; concesiones de servicios ambientales; la investigación; la recuperación de hábitats; el desarrollo de sistemas agroforestales; así como otras actividades o combinación de las mismas, que contribuyan a los objetivos y el fin para los cuales ha sido creada el Área Natural Protegida.

62.2 El Plan Maestro establece los criterios para implementar las actividades a las que se refiere el numeral 62.1 del Reglamento, priorizándose aquellas propuestas que contemplen la participación de las comunidades campesinas o nativas y de la población local en general en el desarrollo de las mismas.

Artículo 63°.- Actividades forestales en las Zonas de Amortiguamiento de las Áreas Naturales Protegidas

Las concesiones, permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal en áreas que se encuentren incluidas total o parcialmente en las Zonas de Amortiguamiento, para ser otorgadas por el INRENA, deben contar con la opinión previa de la Dirección General, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, y dentro de las pautas señaladas en el Plan Maestro respectivo. Los Planes de Manejo de dichas actividades forestales deben tomar en cuenta el hecho de que las actividades se desarrollan en una Zona de Amortiguamiento. El ordenamiento forestal debe considerar las condiciones especiales del área protegida y de sus Zonas de Amortiguamiento a fin de asegurar la compatibilidad de los usos propuestos.

Artículo 64°.- Estudios de Impacto Ambiental de actividades en Zonas de Amortiguamiento

Los Estudios de Impacto Ambiental - EIA y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental -PAMA o

documentos análogos de los diferentes sectores productivos que consideren actividades o acciones que modifiquen el estado natural de los recursos naturales renovables agua, suelo, flora y fauna silvestre ubicados en las Zonas de Amortiguamiento de las Áreas Naturales Protegidas, previamente a su aprobación por la autoridad sectorial competente requieren la opinión técnica favorable del INRENA.

SUBCAPÍTULO III DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EN EL ÁMBITO MARINO Y COSTERO

Artículo 65°.- Propósito

El Estado promueve el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas del SINANPE en el ámbito marino y marino-costero, con el propósito principal de conservar la diversidad biológica marina y costera. Las islas localizadas dentro del territorio nacional son susceptibles de ser declaradas como Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 66°.- Competencia

El INRENA como Ente Rector del SINANPE administra, de acuerdo a sus competencias, las Áreas Naturales Protegidas, en el ámbito marino y marino-costero que incorporen las islas y puntas. En estos casos, la norma de creación debe contar con el refrendo del Ministro de Pesquería.

Artículo 67°.- Estrategia de la Red de Áreas Naturales Protegidas en el ámbito marino y costero

En el marco del Plan Director, el INRENA tiene a su cargo el desarrollo de la estrategia de la Red de Áreas Naturales Protegidas en el Ámbito Marino y Costero. En dicha estrategia se definen los lineamientos de planificación y gestión de estas Áreas Naturales Protegidas, se analizan los tipos de hábitat de las mismas así como las medidas necesarias para conservar y completar la cobertura ecológica requerida.

CAPÍTULO VIII DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL

Artículo 68°.- Administración de las Áreas de Conservación Regional

68.1 Las Áreas de Conservación Regional son administradas por los Gobiernos Regionales. A las Áreas de Conservación Regional, le son aplicables en lo que le fuera pertinente, las normas establecidas para las Áreas de Administración Nacional.

68.2 Las Áreas de Conservación Regional forman parte del Patrimonio de la Nación. Su establecimiento respeta los derechos adquiridos. El ejercicio del derecho de propiedad al interior de un Área de Conservación Regional debe ser compatible con su carácter de Patrimonio de la Nación. Para su inscripción registral es aplicable en lo pertinente lo establecido en el Artículo 45° del Reglamento.

Artículo 69°.- Participación en la administración

69.1 Los Gobiernos Regionales ejercen la administración de las Áreas de Conservación Regional en coordinación con las Municipalidades, poblaciones locales, Comunidades Campesinas o Nativas que habiten en el área, e instituciones privadas y públicas; quienes participan en la gestión y desarrollo de las mismas.

69.2 Puede determinarse, con la opinión previa favorable del Gobierno Regional correspondiente, la delegación de su administración a personas jurídicas de derecho privado que acrediten interés y capacidad de gestión de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 117° del presente Reglamento.

69.3 El INRENA debe realizar, directamente o a través de terceros, la capacitación que sea necesaria al personal del Gobierno Regional que tiene a su cargo la

administración del Área de Conservación Regional, a fin de obtener un gerenciamiento óptimo de la misma.

CAPÍTULO IX DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN PRIVADA

Artículo 70°.- Definición

Las Áreas de Conservación Privada, son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley.

Artículo 71°.- Reconocimiento

71.1 Las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura, a solicitud del propietario del predio. Dicho reconocimiento se basa en un acuerdo con el Estado a fin de conservar la diversidad biológica en parte o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años renovables.

71.2 Se prioriza el reconocimiento como Áreas de Conservación Privadas a aquellos predios ubicados en las Zonas de Amortiguamiento de las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional. La Dirección General emite el correspondiente "Certificado de Área de Conservación Privada".

Artículo 72°.- Incentivos

El INRENA promueve la definición, mediante la norma legal adecuada, de los incentivos que se consideran necesarios a fin de promover el establecimiento de Áreas de Conservación Privadas. El PROFONANPE puede canalizar los fondos necesarios a fin de promover dicho establecimiento y gestión.

Artículo 73°.- Derechos del propietario

73.1 La solicitud del propietario no puede ser denegada, salvo si no cumple con los requisitos establecidos para su reconocimiento.

73.2 Varias Áreas de Conservación Privada contiguas pueden administrarse como una sola en base a la existencia de un Plan Maestro común.

73.3 El trámite de reconocimiento de un Área de Conservación Privada es gratuito, en base a los términos de referencia que establezca la Dirección General.

73.4 El propietario del predio en el que se ubica un Área de Conservación Privada, puede solicitar a la Dirección General capacitación y asistencia técnica para la conservación de la misma, que puede concretarse mediante acuerdos específicos para tal fin. La Dirección General propone, promueve o ejecuta, según su competencia, medidas que alienten el establecimiento de dichas Áreas.

73.5 El desarrollo de actividades turísticas y recreativas en el Área de Conservación Privada, no implica el pago de retribución económica al Estado por el aprovechamiento del paisaje natural como recurso.

Artículo 74°.- Obligaciones del propietario

74.1 Son obligaciones del propietario del Área de Conservación Privada:

- Usar el predio para los fines de conservación para los cuales ha sido reconocido;
- Presentar para la aprobación del INRENA su Plan Maestro dentro de los noventa (90) días de llevado a cabo su reconocimiento;
- Cumplir con su Plan Maestro, el mismo que tiene una vigencia de cinco (5) años renovables;
- Brindar las facilidades necesarias para la supervisión del Área;
- Presentar un informe anual respecto a los avances en el cumplimiento de lo establecido en su Plan Maestro; y,

f) Cumplir las demás obligaciones que establece la Ley, el Reglamento, los compromisos asumidos ante el INRENA, y demás normas que se emitan al respecto.

74.2 El incumplimiento de sus obligaciones determina la pérdida de su reconocimiento como Área de Conservación Privada, la misma que se declara mediante Resolución del Ministro de Agricultura, a propuesta del Jefe del INRENA.

Artículo 75°.- De la solicitud

Para el reconocimiento de un Área de Conservación Privada, el propietario debe presentar una solicitud dirigida al Jefe del INRENA, en la que se incluye:

a) Título de propiedad del predio inscrito en los Registros Públicos, el cual debe estar a nombre del solicitante;

b) Informe Técnico que debe contener, sin ser limitante:

- Información de línea base en particular en lo referido a demostrar el aporte del predio a la protección de componentes de comunidades bióticas,
- Muestras de biomas u otros que permitan distinguir un valor natural intrínseco;
- Información cartográfica y fotográfica;
- Propuesta de zonificación de uso; y,
- Otros elementos que sustenten la importancia del área.

c) Declaración Jurada del solicitante en la que se compromete a cumplir con las directivas técnicas y normativas que emita el INRENA respecto a las Áreas de Conservación Privadas.

En lo aplicable, el propietario puede acogerse a las normas aplicables a la zonificación de las áreas del SINANPE

Artículo 76°.- De la inscripción en los Registros Públicos

El reconocimiento como Área de Conservación Privada determina la aceptación por el propietario de condiciones especiales de uso del predio, las cuales se inscriben en los Registros Públicos correspondientes y son vinculantes tanto para el que las impuso como para los subsiguientes adquirientes del predio, cualquiera sea la causa y modalidad para el otorgamiento de derechos sobre el predio.

Artículo 77°.- Acciones de prevención

El propietario de un predio reconocido como Área de Conservación Privada, en aplicación del Artículo IX del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 613 - Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, puede realizar las acciones necesarias destinadas a cooperar con las autoridades en la prevención de la comisión de delitos contra la ecología u otras infracciones administrativas consideradas por el ordenamiento jurídico, como atentatoria a los fines y objetivos de creación del Área Natural Protegida.

En tal sentido, tiene las facultades y limitaciones establecidas en el Artículo 920° del Código Civil y el Artículo 20° del Código Penal, en el término de la distancia, hasta la intervención de la instancia llamada por ley.

CAPITULO X DE LAS AREAS DE CONSERVACION MUNICIPAL

Artículo 78°.- Alcances

De acuerdo al Plan Director, los Gobiernos Locales pueden establecer, sobre la base de sus planes de ordenamiento territorial y en el exclusivo ámbito de su competencia y jurisdicción, áreas destinadas a complementar las acciones de conservación de la diversidad biológica, de recreación y educación a la población de su jurisdicción, siempre que no estén comprendidas en los ámbitos de las Áreas Naturales Protegidas, cualesquiera sea su nivel. El uso y aprovechamiento sostenible de recursos de flora y fauna silvestres y los servicios

ambientales se regula con base a la legislación de la materia.

Artículo 79°.- Inscripción de las Áreas de Conservación Municipal

79.1 Las Áreas de Conservación Municipal deben inscribirse en un Registro de Áreas de Conservación Municipal que establece el INRENA, el cual es administrado por la Dirección General. El registro es un acto formal no constitutivo, sólo puede ser denegado, cuando exista reserva del Estado o no se cuente con el consentimiento de los titulares de derechos exclusivos o excluyentes.

79.2 Previo a la creación del Área de Conservación Municipal, el gobierno local correspondiente prepublicará a nivel local y nacional la norma de creación.

79.3 En todos los casos la inscripción de un Área de Conservación Municipal debe respetar los derechos adquiridos previos a su establecimiento.

79.4 El INRENA previa evaluación, puede aplicar lo establecido en el Artículo 45° del Reglamento, en cuanto a la inscripción en los registros públicos a nombre del Estado - INRENA del Área de Conservación Municipal.

Artículo 80°.- Asistencia técnica

El INRENA promueve los mecanismos necesarios para la asistencia técnica necesaria y seguimiento de las Áreas de Conservación Municipal. El registro de un Área de Conservación Municipal obliga a la Autoridad Municipal a determinar las previsiones necesarias para su adecuada conducción, en particular en cuanto a su financiamiento y a los usos permitidos en función de los objetivos de su creación. Dichos mecanismos pueden incluir la suscripción de Cartas de Entendimiento y Cooperación Mutua entre la Jefatura del INRENA y el Gobierno Local, a fin de coadyuvar a la segunda en la administración del Área de Conservación Municipal.

Artículo 81°.- Obligaciones del Gobierno Local

81.1 Son obligaciones del Gobierno Local:

a) Mantener el Área de Conservación Municipal para los fines de conservación para los cuales ha sido establecida;

b) Informar al INRENA, anualmente, sobre su estado de conservación;

c) Conformar un equipo técnico que tenga a su cargo su administración, demostrando la viabilidad técnica y administrativa necesarias;

d) Brindar las facilidades necesarias para la supervisión del Área;

e) Elaborar, aprobar e implementar el Plan Maestro respectivo; y,

f) Cumplir las demás obligaciones que establece la Ley, el Plan Director, el Reglamento y los compromisos asumidos ante el INRENA

81.2 El incumplimiento de sus obligaciones determina la pérdida de su registro como Área de Conservación Municipal, la misma que se declara mediante Resolución Jefatural del INRENA a propuesta de la Dirección General.

CAPITULO XI DE LA EDUCACION Y CAPACITACION

Artículo 82°.- Las Áreas Naturales Protegidas como instrumentos de educación

Las Áreas Naturales Protegidas constituyen importantes instrumentos de la política educativa del Estado, por lo que éste debe promover el establecimiento en sus programas y planes educativos mecanismos mediante los cuales la población tome conocimiento de las características y valores excepcionales de las mismas.

Artículo 83°.- Papel de los Planes de Uso Público

Los Planes de Uso Público, de las Áreas Naturales Protegidas incluyen políticas, normas y actividades orientadas a optimizar el papel del área como medio de

educación, en beneficio de las poblaciones locales y de los visitantes en general, en particular los niños y jóvenes.

Artículo 84°.- Coordinación con el Ministerio de Educación

84.1 El INRENA coordina con el Ministerio de Educación a fin de incorporar en la programación escolar de los niveles primaria, secundaria y bachillerato cursos en los cuales se incluyan componentes o aspectos específicamente referidos a la conservación de la diversidad biológica, incluyendo el papel de las Áreas Naturales Protegidas en la conservación y desarrollo.

84.2 El INRENA coordina con el Ministerio de Pesquería y sus Organismos Públicos Descentralizados a fin de proponer al Ministerio de Educación la inclusión en la programación escolar de los niveles primaria, secundaria y bachillerato, cursos en los cuales se abarque aspectos referidos a la conservación y el uso sostenible de las especies marinas, especialmente en las zonas con importante presencia de población dedicada principalmente a la pesca artesanal.

Artículo 85°.- Creación de conciencia de conservación

El INRENA debe contemplar a través de los Planes Maestros correspondientes, mecanismos mediante los cuales se fomente en la población local una conciencia ambiental, especialmente en cuanto a la importancia de las medidas preventivas necesarias para la conservación de las Áreas Naturales Protegidas. Corresponde a la Dirección General y a la Jefatura del Área, promover y participar en este tipo de actividades.

Artículo 86°.- Plan de educación ambiental

86.1 Los Planes Maestros respectivos incluyen estrategias para promover la elaboración de un Plan de Educación Ambiental que articule las diferentes iniciativas privadas y estatales, destinadas a formar conciencia en las instituciones y poblaciones directamente involucradas con la gestión del Área Natural Protegida. El plan incluye la capacitación especializada no formal a los distintos actores así como actividades de difusión y capacitación sobre la necesidad de la existencia del SINANPE y del Área Natural Protegida en particular.

86.2 El plan de educación ambiental incluye mecanismos orientados a promover especialmente la capacitación de las poblaciones locales, incluidas particularmente, las comunidades campesinas y nativas, sobre la necesidad de su participación, en alianza estratégica con el INRENA, en las acciones que tiene como fin conservar las Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 87°.- Participación de la juventud

El INRENA establece mediante mecanismos adecuados, tales como programas de voluntariado, la participación de la juventud en las labores de gestión de las Áreas Naturales Protegidas. Corresponde a la Dirección General emitir mediante Resolución Directoral las disposiciones necesarias.

TÍTULO TERCERO DE LA UTILIZACIÓN Y EL MANEJO SOSTENIBLE DE RECURSOS NATURALES EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 88°.- Manejo de recursos naturales en las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Amortiguamiento

88.1 El Estado debe tener en cuenta todas aquellas medidas necesarias para que las acciones de aprovechamiento de los recursos naturales ubicados en las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Amortiguamiento, aseguren la conservación de los mismos y de los servicios ambientales que puedan prestar; este aprovechamiento requiere la opinión técnica previa favorable del INRENA.

88.2 En toda interpretación que se haga de la norma aplicable para el caso del aprovechamiento de los recursos naturales ubicados en las Áreas Naturales Protegidas, la autoridad competente debe aplicar los principios precautorio, preventivo, de equidad intergeneracional, y la obligación del Estado de evitar cualquier riesgo o peligro que amenace la permanencia y dinámica natural a largo plazo de los ecosistemas implicados.

Artículo 89°.- Derechos de las Poblaciones Locales y comunidades campesinas o nativas

89.1 El Estado reconoce los derechos adquiridos, tales como propiedad y posesión entre otros, de las poblaciones locales incluidos los asentamientos de pescadores artesanales y las comunidades campesinas o nativas, que habitan en las Áreas Naturales Protegidas con anterioridad a su establecimiento. En el caso de las comunidades campesinas o nativas vinculadas a un Área Natural Protegida, se debe considerar esta situación en la evaluación del otorgamiento de derechos para el uso de los recursos naturales con base a la legislación de la materia y los Convenios Internacionales que al respecto haya suscrito el Estado, en particular reconociéndose los conocimientos colectivos de las mismas.

89.2 El acceso y uso de las comunidades campesinas o nativas de los recursos naturales ubicados en un Área Natural Protegida, implica la posibilidad de aprovechar las especies de flora y fauna silvestre permitidas, así como sus productos o sub-productos, con fines de subsistencia. Para tal efecto se determina en cada caso los alcances del concepto de subsistencia en coordinación con los beneficiarios. En ningún caso pueden ser comprendidas especies de flora y fauna en vías de extinción.

89.3 Las especies, productos o subproductos de los mismos, de ser destinados a dicho aprovechamiento, en ningún caso pueden ser extraídos de Zonas de Protección Estricta ni Zonas Silvestres, o si ponen en riesgo los fines y objetivos de creación del Área Natural Protegida.

Artículo 90°.- Usos ancestrales

En todas las Áreas Naturales Protegidas el Estado respeta los usos ancestrales vinculados a la subsistencia de las comunidades campesinas o nativas y de los grupos humanos en aislamiento voluntario o de contacto inicial o esporádico. Asimismo promueve los mecanismos a fin de compatibilizar los objetivos y fines de creación de las Áreas Naturales Protegidas con dichos usos ancestrales. En todo caso el Estado debe velar por cautelar el interés general.

Artículo 91°.- Medidas precautorias

La autorización para el desarrollo de actividades en ningún caso pueden implicar el uso de ámbitos donde el INRENA haya establecido medidas precautorias de protección a:

- a) Grupos humanos en aislamiento voluntario o de contacto inicial o esporádico; y,
- b) Especies de flora o fauna silvestre en vías de extinción.

Artículo 92°.- Manejo de recursos en Reservas Comunales

El otorgamiento de derechos o emisión de Permisos que involucren el manejo de recursos naturales de competencia del INRENA dentro de una Reserva Comunal, requiere previamente de la opinión del Ejecutor del Contrato de Administración de la misma.

Artículo 93°.- Evaluación del Impacto Ambiental en Áreas Naturales Protegidas

93.1 Todas las solicitudes para la realización de alguna actividad, proyecto u obra al interior de un Área Natural Protegida o de su Zona de Amortiguamiento, requieren de la evaluación de su impacto ambiental.

93.2 En el caso de obras de gran envergadura o de evidente impacto significativo, se requiere la presentación del Estudio de Impacto Ambiental - EIA.

93.3 En el caso de actividades u obras, cuya aprobación sea de competencia del INRENA y cuando éste prevea que no generarán un impacto significativo sobre el Área Natural Protegida, el titular debe presentar una Declaración de Impacto Ambiental - DIA, cuya elaboración podrá determinar si es necesaria la presentación de un EIA.

93.4 Los EIA y las DIA de actividades a desarrollarse en Áreas Naturales Protegidas o su Zona de Amortiguamiento, deben contar con la opinión previa favorable del INRENA, como condición indispensable para su aprobación por la autoridad sectorial competente.

Artículo 94°.- Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental para actividades, proyectos u obras en las Áreas Naturales Protegidas

94.1 Las DIA tienen el carácter de Declaración Jurada, y se basan en información documental y estadística. Serán firmadas por el titular de la actividad, proyecto u obra y los profesionales especializados responsables del documento.

94.2 Los profesionales que suscriben la Declaración de Impacto Ambiental son responsables solidarios con el titular de la actividad, proyecto u obra, de la veracidad del contenido de la misma, así como de los efectos ambientales negativos que se originen por causa de información errónea, incompleta o falsa.

Artículo 95°.- Contenido de los EIA para actividades, proyectos u obras en Áreas Naturales Protegidas

Los EIA de actividades, proyectos u obras que se desarrollen en un Área Natural Protegida o su Zona de Amortiguamiento, contemplan sin perjuicio de lo exigido por cada sector competente y considerando el nivel de su ejecución, los siguientes contenidos:

- a) Descripción de la actividad, proyecto u obra:
 - Análisis de alternativas de ejecución de la actividad, proyecto u obra
 - Análisis del impacto de la actividad en sí (efluentes líquidos, gaseosos y otros)
 - Análisis del proceso productivo, de ser el caso;
 - b) Descripción del medio a ser intervenido:
 - Estado del área de influencia al momento de elaborar el documento (análisis de agua, suelos, aire, y otros que sean pertinentes según el caso)
 - Evaluación de la biodiversidad del área de influencia de la actividad, proyecto u obra;
 - c) Identificación, predicción, análisis y jerarquización de los impactos ambientales:
 - Análisis del impacto de la infraestructura a ser implementada y/o habilitada;
 - Análisis del impacto social y económico, y en particular la relación del proyecto con los espacios utilizados por las Comunidades Campesinas y/o Nativas; e,
 - Indicación de la existencia de grupos en aislamiento voluntario o de contacto inicial;
 - d) Plan de Manejo Ambiental;
 - e) Planes de mitigación, compensación y monitoreo; y,
 - f) Plan de Vigilancia y Seguimiento;
- Programa de Monitoreo Ambiental.

Artículo 96°.- Disposición de información

Los EIA sobre actividades o proyectos en el ámbito de un Área Natural Protegida, y cuyo trámite de aprobación corresponde al INRENA, se encuentran a disposición del público en general. Asimismo, el proceso de evaluación de un EIA debe contemplar la realización de una Audiencia Pública, cuyo procedimiento es aprobado por Resolución Jefatural del Jefe del INRENA, que tiene como finalidad que la población local obtenga la

debidamente oportuna y adecuada información del proyecto u obra a desarrollar, en la localidad más relevante del lugar donde se ubica el Área Natural Protegida. En caso que dicha localidad albergue a miembros de Comunidades Campesinas o Nativas, la Audiencia Pública también debe contemplar en lo posible, el uso del idioma indígena más relevante.

Artículo 97°.- Participación privada en la Gestión

El Estado promueve la participación privada en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE, mediante las modalidades establecidas en la Ley, el Plan Director y el presente Reglamento. Los particulares están obligados a cumplir con las políticas, planes y normas que el INRENA emita para el ejercicio de los derechos otorgados para este fin.

Artículo 98°.- Suscripción u otorgamiento

El INRENA, puede suscribir u otorgar según sea el caso:

- a) Contratos o Convenios de Administración del Área;
- b) Concesiones para la prestación de servicios económicos dentro de Áreas Naturales Protegidas;
- c) Contratos para el Aprovechamiento de Recursos Naturales;
- d) Convenios para la ejecución de proyectos o programas de investigación o conservación;
- e) Autorizaciones para actividades turísticas en predios de propiedad privada dentro de Áreas Naturales Protegidas; .
- f) Permisos para el desarrollo de actividades menores; y,
- g) Acuerdos con pobladores locales.

Artículo 99°.- Efectos del incumplimiento

99.1 El incumplimiento grave o reiterado por parte de los actores de las políticas, planes y normas establecidas por el INRENA, así como de las condiciones establecidas en la legislación sobre la materia o en los acuerdos celebrados, determina la resolución de pleno derecho de los instrumentos suscritos, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

99.2 Los contratos o convenios a suscribirse con los interesados deben obligatoriamente incluir cláusulas de fiel cumplimiento, cláusulas resolutorias y cláusulas penales, en previsión a posibles incumplimientos contractuales.

Artículo 100°.- Derechos sobre recursos genéticos

100.1 La suscripción o emisión de instrumentos que posibiliten el uso o aprovechamiento de recursos biológicos a que se refieren los artículos de los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento, en ningún caso confiere a su titular derechos sobre recursos genéticos.

100.2 El INRENA es la Autoridad Nacional respecto de los recursos genéticos ubicados en las Áreas Naturales Protegidas.

100.3 En el caso de actividades de bioprospección que impliquen la utilización de recursos genéticos en el ámbito de un Área Natural Protegida, cuya categoría y zonificación lo permita, debe cumplirse con los procedimientos establecidos por la normatividad específica y están bajo la supervisión del Jefe del Área Natural Protegida. Estas actividades deben tener participación nacional y sus resultados deben ser reportados al INRENA en el plazo indicado en los instrumentos correspondientes.

Artículo 101°.- Fotografías, filmaciones y/o captación de sonidos, con equipos profesionales con fines comerciales en Áreas Naturales Protegidas

101.1 Las actividades de tomas fotográficas, filmaciones y/o captación de sonidos con equipos profesionales con fines comerciales requiere de una retribución

económica por quien la realiza. Por ello la autorización para el desarrollo de dichas actividades además de cumplir con los requisitos que establezca la Dirección General, implica el pago previo de dicha retribución según montos que apruebe el Jefe del INRENA mediante Resolución. Dicho pago no constituye tributo.

101.2 El INRENA podrá reservarse derechos de uso sobre fotografías y filmaciones, los cuales sólo pueden ser utilizados en beneficio de las Áreas Naturales Protegidas involucradas.

101.3 El INRENA y el solicitante suscriben un contrato o convenio para el desarrollo de proyectos de tomas fotográficas, filmaciones y/o captación de sonidos con equipos profesionales con fines comerciales, cuando implique varias Áreas Naturales Protegidas o sean de largo plazo de acuerdo a lo que establezca el TUPA del INRENA.

CAPITULO II DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES

Artículo 102°.- Manejo en Áreas Naturales Protegidas de Uso Indirecto

En las Áreas Naturales Protegidas de uso indirecto no se permite la extracción de recursos naturales así como modificaciones y transformaciones del ambiente natural, salvo aquellas útiles para su administración o las necesarias para el mantenimiento o la recuperación del mismo. Excepcionalmente, y bajo las modalidades permitidas por la Ley, el Plan Director, el presente Reglamento, el Plan Maestro respectivo y el de manejo respectivo, se puede realizar el aprovechamiento de recursos naturales renovables o de los frutos derivados de ellos, siempre y cuando se encuentre esta actividad contemplada en el Plan Maestro y en zonas específicamente identificadas para ello.

Artículo 103°.- Manejo en Áreas Naturales Protegidas de Uso Directo

103.1 El aprovechamiento de recursos naturales renovables al interior de un Área Natural Protegida de uso directo se efectúa de acuerdo a la zonificación asignada, en base a un monitoreo adecuado y bajo las modalidades permitidas por la Ley, el Plan Director, el presente Reglamento, el Plan Maestro del área y el Plan de Manejo respectivo.

103.2 En las Áreas Naturales Protegidas de uso directo e indirecto se permite el aprovechamiento de especies exóticas con fines de erradicación.

Artículo 104°.- Usos agrícolas y de pastos en las Zonas de Uso Especial y Zonas de Recuperación

104.1 En las Zonas de Uso Especial y Zonas de Recuperación a las que se refiere el Artículo 23° de la Ley, la población previamente establecida y debidamente empadronada por el Jefe del Área Natural Protegida es la única que puede realizar actividades agrícolas tradicionales, previa comunicación al Jefe del Área Natural Protegida. Este empadronamiento y comunicación no generan reconocimiento alguno sobre el régimen de tenencia de tierras involucradas.

104.2 La utilización de pastos naturales en tierras de dominio público, en los casos en que la categoría y zonificación del área lo hagan posible, requiere la elaboración de un plan de manejo detallado, que incluya especiales medidas de monitoreo y evaluación y de la suscripción de un contrato de aprovechamiento de recursos, cuya estricta aplicación es permanentemente supervisada por el Jefe del Área o por el responsable del Contrato de Administración, de ser el caso.

Artículo 105°.- Recurso forestal en Áreas Naturales Protegidas

La Dirección General es el ente competente para la administración del Patrimonio Forestal Nacional ubicado en el ámbito de las Áreas Naturales Protegidas. En

ese sentido corresponde a dicha instancia liderar la ejecución del Plan Nacional de Prevención y Control de Incendios y Plagas Forestales en dichos ámbitos, así como emitir las Autorizaciones a las que se refiere el Artículo 139° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG, si es que el Plan Maestro correspondiente así lo determina.

Artículo 106°.- Aprovechamiento forestal maderable en las Zonas de Uso Especial

106.1 El uso forestal maderable en Áreas Naturales Protegidas no está permitido.

106.2 Excepcionalmente es posible dicho aprovechamiento con planes de manejo, fuera de ámbitos de bosques primarios y dentro de las Zonas de Uso Especial de las Áreas Naturales Protegidas de uso directo, por poblaciones locales previamente asentadas, mediante sistemas agroforestales, aprovechamiento de bosques secundarios o mejoramiento y enriquecimiento de purmas, sin contravenir los fines y objetivos para los que fue establecida el Área Natural Protegida, y dentro de lo señalado por el Plan Director, el Plan Maestro y el plan de manejo respectivo.

106.3 El aprovechamiento al que alude el numeral 106.2 del Reglamento se realiza previa la firma del respectivo Contrato de Aprovechamiento de Recursos Naturales con los pobladores locales. Este Contrato es suscrito por la Dirección General. En todo caso son de aplicación las disposiciones de la Ley N° 27308 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus normas de desarrollo en lo pertinente.

106.4 En las Zonas de Uso Especial de las Áreas Naturales Protegidas de uso directo e indirecto es posible el aprovechamiento de árboles caídos arrastrados por los ríos, de acuerdo a lo establecido en el Plan Maestro y en base al Contrato de aprovechamiento de recursos naturales o Permiso, según corresponda. El Contrato es suscrito por la Dirección General y el Permiso es emitido por la Jefatura del Área Natural Protegida.

Artículo 107°.- Aprovechamiento forestal no maderable

107.1 En las áreas naturales protegidas de uso directo, en los casos en que así lo establece el Plan Maestro, dentro de las zonas que lo permiten y de acuerdo a los planes de manejo específicos correspondientes, puede realizarse aprovechamiento de productos forestales no maderables, con fines de autoconsumo o de comercialización, prioritariamente por la población local. En las áreas de uso indirecto el aprovechamiento de recursos forestales no maderables sólo es permitido a pequeña escala, por poblaciones tradicionales que viven dentro del área, con fines de subsistencia.

107.2 El aprovechamiento de recursos forestales no maderables debe considerar su impacto sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre con el fin de conservarlas. Para llevarlo a cabo es necesaria la suscripción de un Contrato de Aprovechamiento de Recursos Naturales entre los usuarios y la Dirección General, según lo establezca el Plan Maestro respectivo.

Artículo 108°.- Manejo y Aprovechamiento de la fauna silvestre

108.1 El aprovechamiento de la fauna silvestre, sus productos y subproductos, al interior de las Áreas Naturales Protegidas se permite cuando sus poblaciones están en situación de ser utilizadas, y este uso resulta compatible, dependiendo de su categoría, el Plan Maestro, su zonificación y planes de manejo específicos. El aprovechamiento con fines comerciales sólo es permitido en aquellas categorías de uso directo que expresamente lo permiten, como las reservas nacionales, cotos de caza, bosques de protección, reservas comunales y reservas paisajísticas.

108.2 La Dirección General, autoriza al interior de las áreas naturales protegidas, de acuerdo a la categoría, zonificación, planes maestros y de manejo de recur-

sos, en base a lo establecido por la Ley N° 27308 y sus normas de desarrollo, las extracciones sanitarias, la caza o extracción comercial, la caza deportiva y la caza de subsistencia.

Artículo 109°.- Caza deportiva

La caza deportiva dentro de las Areas Naturales Protegidas, sólo puede realizarse en los Cotos de Caza y en zonas identificadas en el Plan Maestro de las Reservas Paisajísticas y Bosques de Protección, así como en aquellas Reservas Comunales y Reservas Nacionales cuyos Planes Maestros así lo establezcan. Esta actividad es autorizada por la Dirección General. El Jefe del Area Natural Protegida lleva a cabo el seguimiento de esta actividad.

Artículo 110°.- Caza de subsistencia

El Estado reconoce el derecho de las Comunidades Campesinas o Nativas a realizar actividades de caza de subsistencia; ésta se realiza de acuerdo a lo establecido en el Plan Director y el Plan Maestro respectivo, y según los métodos tradicionales, siempre que los mismos no sean expresamente prohibidos y no incluya a especies en vías de extinción.

Artículo 111°.- Uso del recurso hídrico

Cualquier uso del recurso hídrico, incluyendo las obras que permitan el uso del mismo, es autorizado con opinión previa favorable de la Dirección General.

Artículo 112°.- Uso de recursos hidrobiológicos

112.1 El aprovechamiento de recursos hidrobiológicos al interior de las Areas Naturales Protegidas se efectúa de acuerdo a su categoría, su Plan Maestro y su zonificación, bajo programas de Manejo Pesquero de carácter precautorio de competencia de la autoridad sectorial.

112.2 Esta actividad es monitoreada en coordinación entre las Direcciones Regionales de Pesquería y las Jefaturas de las Areas Naturales Protegidas. En las Areas Naturales Protegidas ubicadas en la Amazonía, el ejercicio de la pesca, con excepción de la pesca deportiva, se efectúa por las poblaciones locales, quedando prohibido el uso de embarcaciones de mayor escala y redes honderas.

112.3 Previo al otorgamiento de autorización o concesión de acuicultura, la autoridad competente deberá requerir las zonas aptas para tal actividad. Se permite la pesca de subsistencia por las poblaciones locales, comunidades campesinas y nativas.

112.4 La introducción de especies exóticas no está permitida, salvo si el Plan Maestro lo prevé a fin de respetar el desarrollo de actividades preexistentes al establecimiento del Area Natural Protegida, o por que la actividad constituye fuente de alimentación para las comunidades. En todos los casos está prohibida la introducción de especies exóticas en las zonas de protección estricta y silvestre.

112.5 Está prohibida la extracción de mayor escala, ya sea marina o continental dentro de las Areas Naturales Protegidas, cualquiera sea su nivel. El personal del INRENA, en el ámbito de un Area Natural Protegida, puede exigir la presentación del permiso de pesca correspondiente.

Artículo 113°.- Uso de recursos hidrobiológicos según programas de manejo pesquero

113.1 Al interior de las Areas Naturales Protegidas corresponde al INRENA proponer los proyectos de programas de manejo pesqueros por iniciativa propia o respaldando propuestas de las comunidades locales. Los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental y Declaraciones de Impacto Ambiental de actividades del sector pesquería cuyo ámbito de acción se superponga parcial o totalmente a un Area Natural Protegida, para su aprobación deben contar con la opinión técnica previa favorable del INRENA.

113.2 El INRENA tiene acceso a los informes, evaluaciones, reportes o documentos análogos, referidos al

cumplimiento de lo establecido en los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental y Declaraciones de Impacto Ambiental aludidos.

Artículo 114°.- Zonas de Protección Estricta y Zonas Silvestres

En las Zonas de Protección Estricta y las Zonas Silvestres de las Areas Naturales Protegidas, se encuentra prohibido realizar actividades de extracción y procesamiento pesquero.

CAPITULO III DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Artículo 115°.- Aprovechamiento de recursos naturales no renovables en Areas Naturales Protegidas

115.1 El aprovechamiento de recursos naturales no renovables al interior de las Areas Naturales Protegidas se permite sólo cuando lo contemple su Plan Maestro aprobado, estando sujeto a las normas de protección ambiental y a las limitaciones y restricciones previstas en los objetivos de creación del Area Natural Protegida, su zonificación y categorización, así como aquellas que se establezcan mediante Resolución Jefatural del INRENA.

115.2 El aprovechamiento de recursos naturales no renovables es incompatible con las Areas Naturales Protegidas de uso indirecto; salvo cuando existan derechos adquiridos establecidos por la legislación de la materia previos a la creación del Area.

115.3 Los monitoreos y muestreos a los que se refiere el Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 708 - Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Minero, deben ser efectuados en coordinación con el INRENA si es que la actividad minera viene siendo realizada en el ámbito de un Area Natural Protegida, o la afecta.

115.4 En el caso de Zonas Reservadas de acuerdo a su naturaleza y en aplicación del principio precautorio, el INRENA puede determinar que no es posible realizar actividades relacionadas a explotación de recursos naturales no renovables hasta su categorización final.

Artículo 116°.- Procedimientos para operaciones de hidrocarburos o de minería

En caso de las actividades de hidrocarburos o de minería que se superpongan en todo o en parte con un Area Natural Protegida o su Zona de Amortiguamiento, se observa el siguiente procedimiento:

a) La autoridad sectorial competente debe coordinar previamente con el INRENA, para definir la compatibilidad de la actividad con la naturaleza jurídica y condiciones naturales del área involucrada.

b) De existir la compatibilidad, la Dirección General emite una Directiva que establezca los condicionantes legales y técnicos que supone operar en el área involucrada, siempre buscando las mejores prácticas posibles;

c) Para el caso de tramitación de petitorios mineros ubicados en estas zonas, la concesión respectiva sólo puede otorgarse previo informe técnico favorable del INRENA;

d) La autoridad sectorial competente solicita al INRENA aportes a ser incorporados a los Términos de Referencia para la elaboración del EIA;

e) El EIA, debe incluir procedimientos de consulta pública, la cual se realiza en coordinación entre el sector correspondiente y el INRENA;

f) El EIA debe tener como mínimo el contenido establecido en el Artículo 95° del Reglamento y debe recibir la opinión técnica previa favorable del INRENA;

g) Se promueve el monitoreo independiente para la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas del EIA;

h) La Autoridad Sectorial Competente debe coordinar con el INRENA sus actividades en el área involucrada;

i) Las actividades propias de la operación como ingreso de personal, traslado de materiales, entre otros, deben estar contempladas en los Planes aprobados por la autoridad competente y ratificados por la Dirección General; sin perjuicio de ello, la empresa operadora debe solicitar en cada caso, las autorizaciones correspondientes al INRENA.

CAPITULO IV DE LAS MODALIDADES DE MANEJO Y ADMINISTRACION

SUBCAPITULO I DEL CONTRATO DE ADMINISTRACION

Artículo 117°.- Disposiciones generales

117.1 Por el Contrato de Administración el Estado a través del INRENA, de oficio o a pedido de parte, encarga a una persona jurídica sin fines de lucro, de derecho privado, denominada Ejecutor, la ejecución total o parcial de las operaciones de manejo y administración contenidos en los programas del Plan Maestro de un Área Natural Protegida, por un plazo de hasta veinte (20) años.

117.2 En caso el plazo otorgado sea inferior a veinte (20) años, las partes podrán extender dicho plazo de común acuerdo hasta alcanzar los veinte (20) años, siempre y cuando el Ejecutor obtenga un Informe Técnico Favorable del INRENA y el visto bueno del Comité de Gestión.

117.3 En el supuesto que el Área Natural Protegida no cuente con un Plan Maestro aprobado, es condición expresa para la vigencia del Contrato de Administración la inclusión de una cláusula que obligue al Ejecutor a financiar o realizar, según el caso, la elaboración del mismo y del proceso de conformación del Comité de Gestión. Siendo de aplicación lo dispuesto en el acápite h) del Artículo 24° del presente Reglamento. El plazo otorgado para la elaboración del Plan Maestro es computado adicionalmente al plazo de ejecución del Contrato de Administración.

117.4 La suscripción de un Contrato de Administración no implica la pérdida de las facultades de fiscalización y regulación inherentes al INRENA en representación del Estado. El otorgamiento de derechos de aprovechamiento de recursos naturales y para la prestación de servicios económicos son otorgados por el Estado, de acuerdo a las competencias sectoriales.

117.5 El INRENA mediante Resolución Jefatural puede establecer una lista de Áreas Naturales Protegidas que por razones técnicas, sociales y culturales no son susceptibles de ser otorgadas en administración. No son objeto de contratos de administración los Sitios de Patrimonio Mundial Cultural y Natural.

117.6 La ejecución de los Contratos de Administración será analizada de manera integral cada cinco (5) años, o cada vez que el Plan Maestro sea revisado o reformulado. La conclusión de dicho análisis puede originar la resolución del instrumento contractual.

117.7 Existe un Régimen Especial para la administración de las Reservas Comunales, el cual se rige por las disposiciones establecidas en la Ley, el Plan Director, el presente Reglamento y normas de desarrollo. En el caso de las Reservas Comunales, su primer Contrato de Administración especifica el plazo que tiene el Ejecutor para presentar la propuesta de Plan Maestro respectivo, y el cronograma para la conformación del respectivo Comité de Gestión.

Artículo 118°.- Requisitos para ser Ejecutor del Contrato de Administración

Para ser Ejecutor del Contrato de Administración se requiere ser persona jurídica sin fines de lucro, de derecho privado o público, con experiencia mínima de cinco (5) años, a la fecha de convocatoria del concurso respectivo, en conservación y manejo del ambiente en

ámbitos naturales, además cumplir con aquellos requisitos que establece el INRENA mediante Resolución Jefatural, tanto para las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE como para las Áreas de Conservación Regional.

Artículo 119°.- Del otorgamiento del Contrato de Administración

119.1 Los Contratos de Administración se otorgan mediante concurso de méritos de carácter público, convocado por el INRENA, de oficio o a pedido de parte, para las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE o los Gobiernos Regionales para las Áreas de Conservación Regional. En ambos casos, las bases del concurso se sujetan a lo establecido por la Ley, el Reglamento, el Plan Director y el Plan Maestro del Área Natural Protegida de existir éste. El contenido de los Contratos de Administración suscritos son accesibles al público.

119.2 La persona jurídica interesada en la celebración de un Contrato de Administración, debe presentar una solicitud al INRENA adjuntando la documentación técnica y legal correspondiente, cuyo resumen es publicado por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación nacional, a costo del solicitante. De presentarse otros interesados en el Contrato de Administración solicitado, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la publicación de la solicitud, se inicia el proceso de concurso de méritos de carácter público, mediante Resolución Directoral de la Dirección General, en la cual se identifica aquellos interesados cuya documentación califique para participar en el concurso de méritos de carácter público referido.

119.3 De no presentarse otro interesado en el Contrato de Administración, o que los interesados sean descalificados por no reunir los requisitos mínimos, INRENA puede celebrar el Contrato de Administración con el solicitante, en caso que éste cumpla con el puntaje mínimo requerido según los Términos de Referencia respectivos.

119.4 La conclusión del concurso de méritos de carácter público es aprobada mediante Resolución Directoral de la Dirección General.

Artículo 120°.- Obligaciones del Ejecutor del Contrato

Sin ser limitantes, son obligaciones del Ejecutor:

a) Implementar y cumplir con el Plan Maestro, Plan Operativo Anual y demás instrumentos de manejo aprobados por el INRENA para el área, así como las tareas específicas que son objeto de su Contrato;

b) Administrar los recursos económicos asignados o que obtengan en beneficio del área;

c) Promover la participación activa de las comunidades locales en la gestión del Área Natural Protegida;

d) Brindar las facilidades para la realización de auditorías técnicas y contables sobre su administración;

e) Elaborar los Planes Operativos Anuales en coordinación con el Jefe del Área Natural Protegida y el Comité de Gestión;

f) Informar oportunamente al Jefe del Área Natural Protegida acerca de la comisión de infracciones;

g) Desarrollar e impulsar programas de promoción y difusión de las Áreas Naturales Protegidas;

h) Proporcionar a la Comisión de Supervisión Técnico - Financiera toda la información que le sea requerida, de acuerdo a lo establecido por el Contrato de Administración correspondiente;

i) Para el caso de la habilitación o construcción de infraestructura con carácter permanente, debe cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento;

j) Proporcionar al INRENA recursos económicos y/o materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones en relación al Área Natural Protegida correspondiente, de acuerdo a los términos del Contrato de Administración; y,

k) Las demás que especifique su Contrato, el presente Reglamento, y otras disposiciones pertinentes.

Artículo 121°.- De la suscripción de los contratos

121.1 Los Contratos de Administración son suscritos por el Jefe del INRENA en el caso de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE o por el Presidente del Gobierno Regional tratándose de las Áreas de Conservación Regional, debiéndose elevar a escritura pública bajo sanción de nulidad, siendo de cuenta del Ejecutor los gastos que irrogue dicho trámite. La Dirección General lleva el registro oficial de cada uno de los contratos de administración suscritos.

121.2 Los contratos incluyen cláusulas que impiden la cesión de posición contractual o la novación.

121.3 Concluido el Contrato de Administración, el Ejecutor de un Contrato de Administración, puede volver a presentarse en el nuevo concurso.

Artículo 122°.- Incumplimiento en la ejecución del Contrato de Administración

De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 99.1 del Reglamento, el incumplimiento, grave o reiterado, de las obligaciones asumidas por el Ejecutor mediante el Contrato de Administración, dará lugar a la resolución del Contrato de pleno derecho, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Artículo 123°.- Acciones de prevención

123.1 El Ejecutor del Contrato de Administración así como su personal debidamente identificado, en aplicación del Artículo IX del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 613 - Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, puede realizar las acciones necesarias destinadas a cooperar con las autoridades en la prevención de la comisión de delitos contra la ecología u otras infracciones administrativas consideradas por el ordenamiento jurídico, como atentatoria a los fines y objetivos de creación del Área Natural Protegida.

123.2 En tal sentido, tiene las facultades y limitaciones establecidas en el Artículo 920° del Código Civil y el Artículo 20° del Código Penal, en el término de la distancia, hasta la intervención de la instancia llamada por ley.

Artículo 124°.- Recursos Económicos

124.1 El Ejecutor del Contrato de Administración presenta al INRENA o al Gobierno Regional, según corresponda, el presupuesto anual del Área Natural Protegida que administra, informando sobre las fuentes de financiamiento del mismo.

124.2 Los recursos económicos asignados al Área Natural Protegida, así como los que se generen por su gestión deben ser utilizados exclusivamente en beneficio del Área Natural Protegida.

Artículo 125°.- Régimen Especial de la administración de las Reservas Comunales

125.1 Las Reservas Comunales cuentan con un régimen especial de administración que es regulado mediante Resolución Directoral de la Dirección General, la cual establece las pautas para su administración y que son determinadas en los términos del Contrato de Administración respectivo. Este Régimen Especial establece los procedimientos que deben ser utilizados para determinar responsabilidades y medidas correctivas que contemplarán de ser el caso, el derecho consuetudinario de las comunidades campesinas o nativas y en el marco de las normas vigentes de la República.

125.2 En ningún caso el Contrato de Administración puede ser otorgado a organizaciones que no representen directamente a los beneficiarios quienes, de acuerdo a sus mecanismos de representación, establecen e identifican único interlocutor válido quien suscribe el contrato con el INRENA. Los contratos son suscritos por tiempo indefinido y no pueden establecerse cláusulas resolutivas o que impliquen la pérdida de prerrogativas respecto de la conducción de la Reserva Comunal. En todo caso se establece un régimen que especifica las

responsabilidades y las medidas correctivas necesarias para la adecuada conducción de la Reserva Comunal.

125.3 Para ser reconocidos como Ejecutor del Contrato de Administración, los beneficiarios deben acreditar una única representación legal, la que debe tener como fin la administración del conjunto de la Reserva Comunal. La base de esta representación legal se realiza mediante un proceso informado, público, consensuado y asentado en sus usos y costumbres. Otros requisitos pueden ser establecidos en el desarrollo del Régimen Especial.

125.4 El Ejecutor del Contrato de Administración de una Reserva Comunal, propone una terna sobre la base de los requisitos establecidos en el numeral 24.2 del Reglamento, para la designación del Jefe del Área Natural Protegida. No son de aplicación los requisitos establecidos en el numeral 119.1 del Reglamento.

125.5 En estos casos la supervisión de los Contratos de Administración se encuentra a cargo del INRENA, el Comité de Gestión y de los beneficiarios de las mismas a través de los mecanismos ad hoc que se establezcan para tal fin.

Artículo 126°.- Contratos de Administración de parte de un Área Natural Protegida

126.1 Es posible otorgar en administración parte de un Área Natural Protegida, siempre y cuando el Plan Maestro correspondiente así lo defina o la Dirección General lo apruebe mediante informe técnico sustentatorio, para el caso de áreas que cuenten con planes maestros aprobados o en proceso de serlo, a la fecha de aprobación del presente Reglamento.

126.2 En el caso de predios de propiedad de particulares que se encuentren en un Área Natural Protegida con un Contrato de Administración vigente, el Ejecutor debe establecer mecanismos para que dichos propietarios puedan participar de una manera adecuada en la gestión.

Artículo 127°.- Comisión de Supervisión Técnico-Financiera

127.1 Con la entrada en vigencia del Contrato de Administración del Área Natural Protegida, se constituye una Comisión de Supervisión Técnico-Financiera que verifica y supervisa técnica y financieramente su ejecución.

127.2 La Comisión se encuentra integrada por el Director General o su representante, o un representante del Gobierno Regional para el caso de las Áreas de Conservación Regional, quien la preside con voto dirimente, el Jefe del Área Natural Protegida, el Ejecutor del Contrato y el Presidente del Comité de Gestión del Área Natural Protegida.

127.3 Para casos o temas específicos, la Comisión puede invitar a los especialistas u organizaciones que considere necesarios.

Artículo 128°.- Supervisión técnica

128.1 La Comisión de Supervisión Técnico-Financiera, y contando con el apoyo del Comité de Gestión correspondiente, supervisa, monitorea y evalúa el cumplimiento del Plan Director, el Plan Maestro, los Planes Operativos Anuales y demás instrumentos de planificación de las Áreas Naturales Protegidas bajo Contrato de Administración, para lo cual el Ejecutor otorga las facilidades del caso.

128.2 El detalle de la información a entregar por parte del Ejecutor, así como las metodologías de análisis y supervisión, serán materia del Contrato de Administración. Sus labores son financiadas con los recursos destinados por el Ejecutor para las actividades de monitoreo y supervisión.

**SUBCAPÍTULO II
DEL USO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE
TURISMO Y RECREACIÓN DENTRO DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS****Artículo 129°.- Desarrollo del turismo y recreación en las Áreas Naturales Protegidas**

129.1 El desarrollo del turismo en las Áreas Naturales Protegidas, se sujeta a los objetivos primarios de

conservación de cada una de ellas, procurando minimizar los impactos ambientales y socioculturales que se puedan generar, de modo que se logre una actividad turística sostenible.

129.2 Es deber del Estadologo la mayor participación de la población en los beneficios que genere el desarrollo de la actividad turística y recreativa en Areas Naturales Protegidas

Artículo 130°.- Capacidad de Carga

130.1 Entiéndase el término capacidad de carga como la cantidad de visitantes que se puede permitir de manera simultánea dentro de un área protegida o sitio dentro de la misma, sin causar impactos irreversibles o mayores a los definidos como aceptables. La autoridad empleará las técnicas y metodologías necesarias a fin de determinar la cantidad de visitantes y tipo de actividades que se permite, dentro del Area Natural Protegida y en cada uno de los sitios, así como políticas de manejo que mejoren la calidad de las visitas en dichas áreas, al tiempo que eviten los impactos negativos originados por la actividad, tanto a nivel ambiental como socio cultural.

130.2 En todos los casos debe evitarse que se sobrepase el límite aceptable de cambio y debe buscarse la máxima satisfacción del visitante. Sobre esa base el INRENA puede determinar el número máximo de visitantes que pueden ingresar al Area Natural Protegida o a cada sitio de visitación pública dentro de la misma, de ser necesario.

Artículo 131°.- Del Plan de Uso Turístico

131.1 El Plan de Uso Turístico contempla el manejo turístico, para cada área y debe contener al menos:

- a) Objetivos y vigencia del plan
- b) Metodología de la elaboración del Plan
- c) Diagnóstico de la situación de partida:
 - Marco legislativo aplicable
 - Administración
 - Distribución de competencias
 - Descripción del ámbito del Plan, que comprende la Zonificación de Uso Turístico y Recreativo y determinación de los lugares de interés turístico y recreativo.
 - Agentes implicados
 - Análisis de la oferta y del flujo turístico
- d) Criterios básicos de actuación
- e) Lineamientos
 - De carácter general
 - Relativos a la gestión de servicios turísticos
 - Relativos a la infraestructura y equipamiento
 - Relativos al transporte y a los desplazamientos
 - Relativos a la interpretación ambiental y la información
 - Relativos a los guías y a promotores locales de turismo.
 - Relativos a la conducta y seguridad de los visitantes
 - Relativos a la regulación y seguimiento de las actividades
 - Relativos a la promoción, imagen y coordinación administrativa
- f) Programas
 - De divulgación y promoción
 - De interpretación
 - De información
 - De gestión local del turismo
 - De formación turística
 - De coordinación interinstitucional
 - De infraestructura y equipamiento
 - De monitoreo y evaluación
- g) Gestión y Administración
 - Capacidad de carga o límite aceptable de cambio

- Planes de sitio e infraestructura y equipamiento
- Circuitos turísticos y formas de prestación de servicios turísticos
- Pautas de Contenido de contratos
- Competencias administrativas y de ejecución
- Aprobación e implementación del Plan
- Financiamiento e Inversiones

h) Estrategia de implementación del Plan de Uso Turístico

131.2 En el caso que el Plan Maestro del Area Natural Protegida contenga todos estos elementos, se entiende que existe un Plan de Uso Turístico aprobado.

Artículo 132°.- Planes de Sitio

132.1 Aquellos lugares en los que se desarrollan actividades de uso público en especial turísticas, que originan una alta concentración de visitantes o que requieran de la instalación de algún tipo de facilidades para los visitantes o para el manejo o administración del área deben necesariamente contar con un Plan de Sitio, según lo establece el Plan Maestro respectivo, el cual es elaborado por la Jefatura del Area Natural Protegida y aprobado por la Dirección General. El INRENA puede establecer que su elaboración sea realizada por un tercero. Estos forman parte de los Planes de Uso Turístico.

132.2 El operador debe sujetarse al Plan de Sitio de existir éste.

Artículo 133°.- Aprobación de los Planes de Uso Turístico

El Plan de Uso Turístico es aprobado por Resolución Directoral de la Dirección General, en coordinación con las autoridades sectoriales y con los actores regionales vinculados con la actividad y en particular el Comité de Gestión respectivo.

Artículo 134°.- Reglamentos de Uso Turístico y Recreativo

134.1 Cada Area Natural Protegida cuenta además con un Reglamento de Uso Turístico y Recreativo, donde se establecen las normas específicas que regulan los derechos y deberes de todos los actores involucrados en la actividad.

134.2 Este reglamento establece los procedimientos para ordenar y regular la actividad, la capacidad de carga y los procedimientos para ejercer actividades de guiado entre otros. Este se establece de acuerdo al Plan de Uso Turístico respectivo.

134.3 En aplicación del Artículo 17° del Decreto Supremo N° 002-2000-ITINCI, la aprobación de estos Reglamentos de Uso Turístico y Recreativo se realizará con opinión previa del MITINCI, los actores regionales vinculados con la actividad y en particular el Comité de Gestión respectivo. El Reglamento es aprobado por Resolución Jefatural del INRENA.

Artículo 135°.- Del ingreso al Area Natural Protegida

135.1 Mediante Resolución Jefatural se establecen los montos a cancelar por el ingreso a un Area Natural Protegida del SINANPE con fines turísticos o recreativos a fin de usar de manera no consuntiva el paisaje natural del área. Este monto no constituye tributo.

135.2 Se restringe o prohíbe el ingreso al área en función a las siguientes consideraciones:

- a) Exceso de visitantes, fijado de acuerdo a la capacidad de carga;
- b) Condiciones climáticas adversas;
- c) Peligros para el visitante;
- d) Impacto sobre la flora y la fauna silvestres;
- e) De acuerdo a las temporadas que la Jefatura del Area Natural Protegida establezca; ú,
- f) Otras en función a situaciones especiales asociadas a los objetivos o al mejor manejo del Area Natural Protegida.

**SUBCAPÍTULO III
DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ECONOMICOS TURISTICOS Y RECREATIVOS
DENTRO DE AREAS NATURALES
PROTEGIDAS**

Artículo 136°.- Autoridad Competente

136.1 El INRENA es la Autoridad Nacional Competente para otorgar Concesiones y emitir Autorizaciones, en representación del Estado, para el desarrollo de actividades para la prestación de servicios turísticos relacionados el aprovechamiento económico del paisaje natural, dentro del ámbito de las Areas Naturales Protegidas. Por ello la prestación de servicios turísticos en Areas Naturales Protegidas se rige por la Ley, el Plan Director, el presente Reglamento y sus normas de desarrollo.

136.2 Para el caso de las Zonas de Amortiguamiento son de aplicación las disposiciones de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308 y sus normas reglamentarias, en lo referido a las concesiones para ecoturismo, en tanto no contradigan lo establecido en el presente Reglamento. En todo caso se requiere la opinión técnica previa favorable de la Dirección General.

Artículo 137°.- Atribuciones del INRENA

Corresponde al INRENA, en el proceso de otorgamiento de concesiones:

- a) Establecer los lugares, las características de la infraestructura y otros, así como el procedimiento para su otorgamiento;
- b) Aprobar las bases o términos de referencia a que deben sujetarse los interesados para que se le otorgue una concesión. En las bases se debe especificar el puntaje especial adicional que obtienen las propuestas que contemplen la participación de la población local y en especial y de las comunidades campesinas o nativas;
- c) Encargarse del proceso de selección otorgando la concesión a la mejor propuesta;
- d) Monitoreo y supervisión de la actividad;
- e) Imponer sanciones a los concesionarios por incumplimiento según lo establecido en su Contrato; y,
- f) Suscribir el respectivo Contrato.

Artículo 138°.- De la Concesión

138.1 La concesión para la prestación de servicios turísticos y recreativos en un área Natural Protegida, es el acto jurídico mediante el cual el Estado confiere a una persona natural o jurídica la facultad de desarrollar actividades no consuntivas de aprovechamiento económico del paisaje natural en zonas de dominio público.

138.2 Estos servicios comprenden la construcción habitación o uso de infraestructura de servicios turísticos con carácter semipermanente o permanente, así como circuitos para la realización de paseos u otros similares con fines de ecoturismo.

138.3 En ningún caso la concesión otorga derechos de propiedad o usufructo sobre los recursos naturales, productos o subproductos comprendidos en el ámbito de la Concesión. En el caso de concesiones que autoricen a la construcción, habitación o uso de infraestructura permanente o semipermanente, sólo se otorga al particular el derecho de superficie sobre el sitio específico donde se construirá habilitará o usará la infraestructura. En ningún caso se otorgan concesiones de tierras.

138.4 Sólo podrán otorgarse derechos de exclusividad para la operación turística en aquellos espacios y vías que no sean de uso común. En ningún caso se otorgan derechos de exclusividad sobre áreas que constituyan o puedan constituir, vías de acceso directo a un atractivo turístico principal del Área Natural Protegida.

138.5 Sólo pueden otorgarse concesiones de servicios turísticos y recreativos en aquellas Areas Naturales Protegidas que cuenten con categorización, zonificación, Plan Maestro y Plan de Uso Turístico y Recreativo aprobados, en donde esté determinada la demarcación y localización de los espacios a ser otorgados en concesión.

138.6 Excepcionalmente pueden establecerse zonas donde se permitan Concesiones, en Areas Naturales Protegidas, que careciendo de dichos requisitos cuenten con un estudio técnico sustentatorio, que tenga como mínimo, una regulación de las actividades a realizarse. Dicho estudio debe ser aprobado por Resolu-

ción Directoral. Los términos de los Contratos de Concesión que se suscriben en base a esta excepción, deben adecuarse al Plan Maestro y Plan de Uso Turístico y Recreativo que se expidan posteriormente.

138.7 No se otorgan Concesiones en Zonas de Protección Estricta o ámbitos donde el INRENA haya establecido medidas precautorias de protección a grupos humanos en aislamiento voluntario o de contacto inicial o esporádico, especies de flora o fauna silvestre en situación vulnerable o en vías de extinción.

Artículo 139°.- Otorgamiento de la concesión

139.1 El otorgamiento de la concesión, obliga a la suscripción de un contrato entre el particular y la Dirección General; en el que se establecen los derechos y obligaciones de las partes, las causales de caducidad de la concesión, las condiciones y limitaciones a las que está sujeta la concesión, así como el cumplimiento de la retribución al Estado por el aprovechamiento del paisaje natural como recurso. Esta retribución no constituye tributo.

139.2 Las concesiones pueden ser otorgadas sobre la base de un concurso público o solicitud, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 140° y 141° de este Reglamento. La formalidad para el otorgamiento de concesiones dentro de un Área Natural Protegida requiere la expedición de una Resolución Jefatural del INRENA que otorgue la concesión.

139.3 Las concesiones se otorgan por un plazo no mayor a veinte (20) años, renovables.

Artículo 140°.- Del procedimiento de concurso publico a invitación del INRENA

Para el procedimiento de otorgamiento de concesiones de servicios turísticos y recreativos bajo la modalidad de concurso público a invitación del INRENA, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) La Dirección General elabora el Perfil del Proyecto Ecoturístico, de conformidad a lo establecido en el Artículo 143°.

b) El INRENA conforma una Comisión ad-hoc encargada de elaborar las Bases del Concurso Público y conducir el proceso. Las Bases del Concurso incluirán el Perfil del proyecto. Los integrantes de la Comisión se designan mediante Resolución Jefatural y está conformada por cinco miembros, la cual es presidida por el Director General;

c) El INRENA publica la invitación por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación de la región donde se desarrollaría la actividad; además se fijarán carteles con el mismo tenor en las sedes de las Municipalidades Distrital y Provincial que correspondan; de no quedar claro cual es la Municipalidad correspondiente, la Dirección General lo determina. Dichos carteles deben consignarse en castellano y en lo posible, en la lengua indígena más usada en la localidad donde se realiza la fijación de carteles;

d) Son participantes en el Concurso Público aquellos interesados que han adquirido las Bases y que, dentro del plazo de 30 días calendario de la publicación a que se refiere el acápite anterior, presentan a la Dirección General formalmente su solicitud.

e) La solicitud debe contener la Propuesta Técnica y Económica, de acuerdo a lo que establece el Artículo 144°.

f) El INRENA debe revisar las Propuestas Técnicas dentro de los 60 días siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el acápite "d"

g) Las Bases del Concurso establecen una escala de puntaje para calificar las Propuestas Técnicas y Económicas, que considera especialmente la participación de las poblaciones locales del Área Natural Protegida. Se debe determinar el puntaje mínimo requerido para declarar un ganador.

h) Las Bases del Concurso se adecúan a las características de los servicios que sean objeto de concesión, considerando los montos de inversión y el período estimado de recuperación de ésta. En dichas bases también se establecen las condiciones para la renovación de las concesiones otorgadas.

i) Las Bases del Concurso establecen que el declarador ganador cumpla dentro de los noventa (90) días calendario, con presentar su Proyecto Ecoturístico, de conformidad con el Artículo 145°.

j) De no presentarse interesados o no obtener ningún solicitante el puntaje mínimo requerido, se declara desierto el Concurso Público.

k) De declararse ganador, se otorga la concesión de conformidad con el Artículo 139°.

Artículo 141°.- Del procedimiento de otorgamiento de concesiones a solicitud del interesado

141.1 Concesiones mediante solicitud para el desarrollo actividades turísticas en los sitios identificados en la planificación del Área Natural Protegida.

Para esta modalidad de otorgamiento se establece el siguiente procedimiento:

a) El INRENA identifica los sitios susceptibles de ser otorgados en concesión a través de los documentos de planificación del área natural protegida.

b) La persona natural o jurídica interesada en obtener una concesión en alguno de los sitios identificados, presenta una solicitud al INRENA, cuyo resumen es publicado por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación nacional, a costo del solicitante, para conocimiento público.

c) Igualmente, en los locales de la municipalidad distrital y provincial correspondientes, debe colocarse, durante treinta (30) días, un aviso en que se informe sobre la solicitudes presentadas por los interesados en estas concesiones. De no quedar claro cual es la Municipalidad correspondiente, la Dirección General lo determina. Dichos carteles deben consignarse en castellano y en lo posible en la lengua indígena más usada en la localidad donde se ubican. En todos los casos el solicitante asume los costos.

d) Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de avisos se presentan otros interesados, se seguirá el procedimiento de concurso público a que se refiere el artículo anterior, desde el acápite b).

e) Aquellas personas que soliciten la apertura de concurso público quedan obligadas a presentar una Propuesta Técnica. En caso no lo hagan, serán sujetas de las sanciones administrativas a que a que se refiere el Artículo 182° del presente Reglamento, sin perjuicio de las acciones judiciales civiles y penales por daño económico al Estado. La multa establecida no es menor en ningún caso a una (1) UIT. Cualquier nuevo interesado podrá también participar del Concurso Público.

f) En caso no se presenten otros interesados se seguirá el procedimiento de concesión directa.

g) No procede la solicitud en caso de existencia de derechos excluyentes o exclusivos en el área propuesta. En estos casos se seguirá el trámite de oposición de acuerdo a lo señalado en el Artículo 142°.

141.2 Del otorgamiento de concesiones sobre sitios no identificados previamente por el INRENA en la planificación del área.

En el caso de Áreas Naturales Protegidas cuyas zonas de uso turístico ya han sido identificadas se contempla el siguiente procedimiento:

a) El interesado presenta una solicitud conteniendo:

- Nombre o razón social del peticionario;
- Perfil de Proyecto Ecoturístico, que incluirá el plano perimétrico del área señalando las coordenadas UTM y memoria descriptiva.

b) Con la conformidad del INRENA mediante Oficio de la Dirección General y dentro de los treinta (30) días siguientes, se seguirá el trámite de acuerdo a lo establecido en el numeral 141.1.

En el caso de áreas que no cuenten con zonificación, el interesado puede solicitar que se realicen, a su costo, los estudios técnicos a que se refiere el Artículo 138.6.

141.3 Concesión Directa

En caso de no haber otros interesados y vencido el plazo de treinta (30) días a que se refiere el Artículo 141.1 b) y c), el solicitante tiene noventa (90) días calendario para presentar al INRENA el Proyecto Ecoturístico, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 145°.

Artículo 142°.- Oposición a la solicitud.

Las personas que acrediten tener algún derecho preexistente en el área materia de solicitud de Concesión, pueden dentro del período de treinta (30) días calenda-

rio en que pueden presentarse otros interesados a la solicitud de concesión, interponer recurso de oposición ante la Dirección General. Con el recurso de oposición, además de los datos de identificación del oponente, deben acompañarse todos los documentos que prueben y sustenten el derecho alegado, sin cuyo requisito se declarará inadmisibles la misma.

Admitido el recurso de oposición, el Director General tendrá 10 días para resolver la oposición planteada.

Artículo 143°.- Del Perfil de Proyecto Ecoturístico

El Perfil de Proyecto Ecoturístico debe contener:

- Plano perimétrico del área señalando las coordenadas UTM y memoria descriptiva;
- Objetivos y metas del proyecto;
- Actividades a desarrollar.
- Proyecto Arquitectónico de corresponder

Artículo 144°.- De la Propuesta Técnica y Económica

La Propuesta Técnica y Económica debe contener cuando menos:

- a) Información general del solicitante;
- b) Objetivos y metas del proyecto;
- c) Plano y memoria descriptiva del área del proyecto en coordenadas UTM;
- d) Planos de ubicación e infraestructura a instalar;
- e) Cronograma de actividades;
- f) Plan y cronograma de inversiones, indicando entre otros el número de camas proyectadas de ser el caso;
- g) Una propuesta del nivel de Evaluación de Impacto Ambiental que requerirá presentar dentro del Proyecto Ecoturístico.
- h) Proyecto Arquitectónico;
- i) Oferta que se hace al INRENA por el pago del derecho correspondiente, compuesta por un componente fijo anual y por un componente variable asociado al número de visitantes, como retribución económica al Estado por el aprovechamiento del paisaje como recurso.

Artículo 145°.- Del Proyecto Ecoturístico.

145.1 El Proyecto Ecoturístico se elabora en base a los Términos de Referencia que el INRENA presenta al concesionario en el acto de la suscripción del Contrato. Los Términos de Referencia para la elaboración del Proyecto Ecoturístico son parte integrante del Contrato de Concesión.

145.2 Todo Proyecto Ecoturístico debe adjuntar una Declaración de Impacto Ambiental, la cual es evaluada por el INRENA a fin de determinar la viabilidad ambiental del proyecto o la necesidad de la presentación de un EIA, cuando los impactos ambientales y sociales previstos en su evaluación, así lo requiera.

145.3 El concesionario puede presentar directamente un Estudio de Impacto Ambiental junto a su Proyecto Turístico en aquellos casos que prevea que su proyecto requiere de este nivel de Evaluación o cuando el INRENA se lo haya solicitado expresamente al momento de otorgar la concesión.

145.4 El Proyecto Ecoturístico debe contener una descripción de las actividades de monitoreo de cargo del concesionario y las medidas de contingencia en caso de accidentes o desastres naturales.

145.5 El concesionario debe presentar conjuntamente con el Proyecto Ecoturístico, una Carta Compromiso de conservar el área de la concesión.

Artículo 146°.- Aprobación del Proyecto Ecoturístico

146.1 Presentado el Proyecto Ecoturístico por el Concesionario ante la Dirección General, ésta tiene sesenta (60) días para su aprobación. En caso la Dirección formule observaciones, las comunicará mediante Oficio al Concesionario quien tiene un plazo de treinta (30) días para subsanarlas. Levantadas las observaciones por parte del Concesionario, el INRENA tendrá un plazo de quince (15) días para aprobar o desaprobar formalmente el Proyecto Ecoturístico.

146.2 La aprobación se formaliza a través de una Resolución Directoral de la Dirección General. En caso de desaprobación, se requiere la expedición de una Resolución Jefatural que resuelva el contrato de concesión. La aprobación del Proyecto Ecoturístico implica la aprobación del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, según corresponda.

Artículo 147°.- Plazo de inicio de actividades

Luego de aprobado el Proyecto Ecoturístico, el concesionario comunica por carta simple a la Dirección General su fecha de inicio de actividades, que debe ser dentro de los seis (6) meses siguientes a la Resolución Directoral a que se refiere el artículo anterior

Artículo 148°.- Obras o Habilitaciones de Infraestructura

148.1 La infraestructura o habilitación de obras debe guardar la máxima relación posible con las características de la arquitectura local, debe priorizarse la utilización de materiales de la región y que causen el menor impacto negativo posible, tanto en lo ambiental como en lo paisajístico.

148.2 Sólo se pueden realizar las obras necesarias para la construcción o habilitación de infraestructura que se encuentren contempladas en el Proyecto Ecoturístico del concesionario. Concluido el período de vigencia del contrato respectivo, la infraestructura pasa a propiedad del Estado sin excepción alguna y sin derecho de reembolso alguno.

Artículo 149°.- Informe Anual

149.1 El concesionario debe presentar un Informe anual a la Dirección General, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de cada ejercicio anual. El ejercicio anual se computará a partir de la fecha de inicio de actividades. Dicho Informe debe indicar el nivel de avance y cumplimiento del Proyecto Ecoturístico, conteniendo cuando menos:

- Las actividades realizadas en el período.
- Reporte sobre la infraestructura y caminos habilitados por el concesionario
- Relación actualizada de empleados y funciones que realizan.
- Reporte de impactos ambientales producidos y comparación con las predicciones descritas en la D.I.A. o E.I.A. originalmente presentado. Adecuar estos documentos de ser necesario.
- Informe de cumplimiento de las actividades de Monitoreo.

149.2 En caso se requieran ajustes al Proyecto Ecoturístico, en la misma oportunidad de presentación del Informe Anual, el concesionario podrá solicitar dichos ajustes. La Dirección General tiene treinta (30) días para aprobarlos u observarlos.

Artículo 150°.- Inspecciones por el INRENA

El INRENA puede realizar inspecciones, con o sin previo aviso, al área de la concesión para verificar el cumplimiento de los compromisos del concesionario. El concesionario debe brindar las facilidades de información y acceso para cumplir esta disposición.

Artículo 151°.- Renovación del contrato y participación del anterior titular en un nuevo proceso de concesión

151.1 El concesionario puede obtener la renovación de su concesión por un período adicional sólo si demuestra un cumplimiento eficiente durante el primer período de vigencia de su concesión y tiene un informe de evaluación favorable de la ejecución de su contrato. En este caso, al término de la concesión debe negociar con el INRENA los nuevos derechos correspondientes y suscribir una addenda al contrato original.

151.2 En el caso de un nuevo proceso de concesión, luego de obtenida la renovación por un período, el anterior titular puede participar del mismo, salvo que haya incurrido en las causales de caducidad establecidas en el presente Reglamento. Las bases del concurso establecen que cuando el anterior titular tiene un informe de evaluación favorable de la ejecución de su contrato, éste obtiene un puntaje de diez por ciento (10%) adicional sobre el total del puntaje que obtenga en la calificación de su propuesta.

Artículo 152°.- Caducidad de la concesión

152.1 La concesión a la que se refiere el presente Subcapítulo, caduca:

- a) Por el incumplimiento de lo señalado en el Proyecto Ecoturístico;

b) Por la modificación negativa de las características naturales, paisajísticas o ambientales del área donde se desarrolla la concesión;

c) Por incumplimiento de los compromisos asumidos por el concesionario;

d) Si el concesionario no cumple con subsanar dentro de los plazos señalados por el INRENA, las observaciones que se hubieren notificado respecto del incumplimiento de las estipulaciones contractuales y/o de la legislación aplicable;

e) Si el concesionario ejecutase actividades distintas a las previstas en el Proyecto Ecoturístico, sin estar autorizado para ello; y

f) Por incumplimiento en abonar la retribución establecida.

152.2 La caducidad se establece por Resolución Jefatural del INRENA.

Artículo 153°.- Resolución del Contrato

Declarada la caducidad de la concesión por Resolución Jefatural del INRENA, procede la resolución inmediata del contrato y la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 154°.- Régimen de Propiedad de los Bienes

El Contrato de Concesión determina el régimen de propiedad que tendrán los bienes muebles ubicados físicamente en el área de la concesión cuando concluya el período de vigencia de ésta.

Artículo 155°.- Participación de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada

155.1 El INRENA, cuando lo considere necesario, solicita a la Comisión de Promoción de la Inversión Privada, o una instancia especializada de la misma, se encargue de llevar a cabo el proceso de concesión al que alude el presente Subcapítulo.

155.2 En todos los casos en los cuales la Comisión de Promoción de la Inversión Privada esté encargada de llevar a cabo un proceso de concesión de cualquier tipo, y el ámbito de dicha concesión se superpone parcial o totalmente a un Área Natural Protegida parte del SINANPE, dicho proceso debe contar con la opinión técnica previa favorable del INRENA, necesariamente con anterioridad a los trabajos iniciales.

Artículo 156°.- Desarrollo de actividades turísticas por las Comunidades Nativas y Campesinas

El Estado incentiva y brinda las facilidades necesarias a las comunidades campesinas o nativas para la conducción directa de operaciones turísticas en los espacios tradicionalmente utilizados por las mismas.

Artículo 157°.- Procedimiento para la obtención de Autorizaciones para actividades turísticas en predios de propiedad privada

157.1 La prestación de servicios turísticos y recreativos a desarrollarse en predios de propiedad privada dentro de las Áreas Naturales Protegidas requiere de la presentación de una solicitud a la Dirección General, conteniendo la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del propietario del predio, acreditando su título de propiedad;
- b) Declaración jurada indicando que no existe litigio pendiente sobre la propiedad y/o posesión del predio;
- c) Plan o perimétrico del predio en coordenadas UTM;
- d) Memoria descriptiva; y
- e) Proyecto Ecoturístico.

157.2 La Dirección General tiene un plazo de hasta sesenta (60) días para evaluar y aprobar el referido Proyecto Ecoturístico, plazo computado desde su recepción. En caso de que la Dirección aludida formule observaciones, el peticionante tiene un plazo no mayor de treinta (30) días para subsanarlos, de superarse el plazo establecido el trámite será considerado en abandono.

157.3 Una vez subsanadas las observaciones o no existiendo las mismas, la Dirección General, en un plazo máximo de hasta tres (3) días emite la Autorización correspondiente.

157.4 El trámite para el otorgamiento de la Autorización es gratuito y no le es aplicable compromisos de

retribución económica al Estado por el aprovechamiento del paisaje como recurso.

157.5 Cuando la solicitud implique el uso de áreas de dominio público se suscribirá un contrato de operaciones turísticas entre el INRENA y el propietario determinándose los derechos de uso de éstas áreas y las contraprestaciones correspondientes.

Artículo 158°.- Impedimentos para ser parte en contratos derivados de procesos de concesión

No pueden ser parte de Contratos derivados de procesos de concesión, directa o indirectamente, los funcionarios públicos, los trabajadores del INRENA o sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad inclusive, o, los trabajadores o miembros de los Contratos de Administración en las áreas otorgadas.

SUBCAPITULO IV DE LOS CONTRATOS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 159°.- Autoridad Competente

159.1 Cuando la autoridad competente para el aprovechamiento de recursos naturales renovables al interior de un Area Natural Protegida sea el INRENA, se requiere la suscripción de un Contrato de Aprovechamiento de Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

159.2 En caso de otros recursos naturales renovables que no son de competencia del INRENA, se rigen por la legislación específica de la materia, con la opinión técnica previa favorable de la Dirección General.

159.3 El INRENA es la autoridad en materia de diversidad biológica en el ámbito de las Areas Naturales Protegidas.

Artículo 160°.- Del contenido de los contratos

En todos los casos, sea o no competente el INRENA, los contratos deben contener, cuando menos:

- a) Identificación de los sitios de aprovechamiento, de acuerdo a la zonificación del Area;
- b) Cuando sea aplicable, especies a ser utilizadas, volumen de extracción, métodos y técnicas de manejo, sistemas y procedimientos de monitoreo a aplicar;
- c) Términos de la retribución económica al Estado, representado por el INRENA.
- d) Compromiso de respetar los contenidos de los instrumentos jurídicos de carácter internacional, a los que el Estado Peruano se ha sometido; y,
- e) Causales de resolución y penalidades.

Artículo 161°.- De los procedimientos de ingreso y salida del Area Natural Protegida

Todo titular de derechos que posibiliten el aprovechamiento de recursos naturales debe coordinar con el Jefe del Area Natural Protegida o con el Ejecutor del Contrato de Administración los procedimientos para el ingreso y salida de su personal dentro del área, debiéndose registrar en los lugares en donde se indique y comunicar de los períodos de permanencia, así como registrar el recurso, cantidad o volumen y lugar de extracción, de ser el caso.

Artículo 162°.- Reporte de las actividades ejecutadas

Todo titular de derechos que posibiliten el aprovechamiento de recursos naturales debe remitir al Jefe del Area Natural Protegida, copia de los reportes periódicos de actividades ejecutadas en el área que les asigne la autoridad sectorial competente. Igualmente, debe remitirlas cuando el Jefe del Area Natural Protegida se los solicite por escrito. La indicación de la periodicidad de los reportes forma parte del contrato respectivo.

SUBCAPITULO V DE LOS CONVENIOS PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS O PROGRAMAS DE INVESTIGACION O CONSERVACION

Artículo 163°.- De las actividades de investigación

163.1 Para la autorización que tenga como fin el desarrollo de investigaciones básicas y aplicadas al

interior de un Area Natural Protegida, que requieran o no de caza, captura, marcado y recaptura de animales silvestres, recolección de especímenes de flora silvestre, y otros, se debe presentar al INRENA lo siguiente:

- a) Plan de Trabajo especificando de manera sucinta los alcances del mismo, el ámbito geográfico, la justificación, la hipótesis, los objetivos, métodos, actividades principales, sitios a ser usados y personal involucrado;
- b) Requerimientos o permisos especiales para colecciones, marcaje de individuos, uso de equipos y productos especiales, etc;
- c) Currículum vitae del profesional a cargo;
- d) Identificar los riesgos potenciales y forma de mitigar impactos ambientales y sociales, en especial en el caso de ámbitos geográficos de grupos humanos en aislamiento voluntario o de contacto inicial o esporádico; y,
- e) El investigador deberá estar respaldado por una institución científica, mediante una carta de presentación. La institución que respalda será responsable por los compromisos adquiridos y estará sujeta a sanción por incumplimiento del investigador.

163.2 El acceso al conocimiento colectivo se rige por la legislación de la materia.

163.3 Los requisitos que se deben cumplir y el trámite correspondiente, se determinan por la legislación específica.

Artículo 164°.- Estaciones Biológicas

164.1 Para el establecimiento de Estaciones Biológicas al interior de un Area Natural Protegida o de su Zona de Amortiguamiento se considera las prioridades de investigación del Area Natural Protegida. Las Estaciones Biológicas ubicadas en Areas Naturales Protegidas, son supervisadas por instituciones científicas nacionales a través de un convenio específico con la Dirección General.

164.2 Se pueden celebrar Convenios de Administración de las Estaciones Biológicas; la Dirección General tiene a su cargo la elaboración de los procedimientos para otorgar, la administración de Estaciones Biológicas.

164.3 El Convenio de Administración de las Estaciones Biológicas es el acto jurídico mediante el cual el Estado en el ámbito de un Area Natural Protegida y por intermedio del INRENA, confiere a una persona jurídica la facultad de administrar un complejo, que puede incluir entre otros, laboratorios, sede administrativa, biblioteca, zona de alojamiento para investigadores temporales o permanentes, en zonas debidamente identificadas.

164.4 En ningún caso se otorgan derechos de propiedad o usufructo sobre los recursos que pudieran ser comprendidos en el Convenio de Administración. El acceso a los recursos genéticos se rige por la legislación de la materia y los derechos de propiedad sobre los resultados de las investigaciones son compartidos con el Estado Peruano.

Artículo 165°.- Investigación

165.1 El Plan Maestro de cada Area Natural Protegida establece las prioridades de investigación y las medidas para su promoción. En base a dichas prioridades se evalúa la suscripción de convenios de cooperación mutua con instituciones científicas nacionales e internacionales. En la Memoria Anual del Area Natural Protegida se incluye un informe al respecto.

165.2 Las solicitudes de autorización de investigación tienen trámite gratuito, si éstas se encuentran identificadas como prioritarias en el Plan Maestro, o en el Plan Operativo del Area Natural Protegida correspondiente.

165.3 El Jefe de cada Area Natural Protegida deberá incluir en su memoria anual un reporte sobre las investigaciones realizadas en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 166°.- De bioprospección

166.1 Las instituciones científicas extranjeras o los investigadores extranjeros que soliciten realizar investigaciones sobre bioprospección, deberán suscribir previamente, un acuerdo con una institución científica nacional.

166.2 Dicho acuerdo contiene una cláusula relativa a la responsabilidad solidaria de contar con un certificado de origen de la o las especies a investigar, así como el sometimiento, en el caso que sea aplicable, de la

normatividad nacional e internacional relativa al acceso a recursos genéticos.

166.3 Cuando se involucren conocimientos tradicionales se requiere el consentimiento expreso de las comunidades nativas o campesinas, realizado en base a procesos transparentes de consulta de acuerdo a los procedimientos establecidos en el "Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes" de la Organización Internacional del Trabajo-OIT y los previstos en la legislación específica de la materia.

Artículo 167°.- Compromisos de los Investigadores

Los responsables de las investigaciones en Áreas Naturales Protegidas que impliquen caza científica de fauna o colecta de flora silvestre, adquieren como mínimo, los siguientes compromisos:

a) Entregar el cincuenta por ciento (50%) del número de ejemplares por especie de fauna o flora silvestre (Paratipos) colectados, a una institución científica nacional debidamente reconocida como entidad depositaria de material biológico. Incluyendo la entrega de los Holotipos de nuevos taxa, así como los ejemplares únicos que sólo se permite llevarlos fuera del país en calidad de préstamo; y,

b) Incluir en el desarrollo de su investigación la participación de investigadores peruanos como contrapartes del proyecto con el reconocimiento correspondiente en las publicaciones respectivas.

Artículo 168°.- Responsables de otras investigaciones

Los responsables de investigaciones en Áreas Naturales Protegidas diferentes a las señaladas en el Artículo anterior, adquieren como mínimo los siguientes compromisos:

a) Entregar a la Dirección General tres (3) copias del Informe de Campo (al finalizar el mismo); tres (3) copias del reporte o informe final completo de los estudios realizados, en todo caso no después de un año de finalizado el trabajo, o anualmente, en caso de ser un trabajo multi-anual, indicando en una sección, la relevancia de lo encontrado para el manejo del Área Natural Protegida; tres (3) copias de trabajos o publicaciones científicas posteriores basadas en este trabajo de campo;

b) Una copia del material indicado en el acápite a) debe ser remitida directamente al Área Natural Protegida correspondiente; y,

c) Entregar a la Dirección General copias del material fotográfico y slides referidos al tema de investigación.

Artículo 169°.- Investigaciones Antropológicas en Áreas Naturales Protegidas

Para el desarrollo de investigaciones antropológicas, se debe contar con la opinión previa de especialistas de universidades nacionales a fin de determinar la importancia, pertinencia y factibilidad de realizarlas. Además, dependiendo del lugar elegido para la investigación, es necesario se solicite la conformidad de las Comunidades Nativas o Campesinas para la visita o permanencia de los investigadores.

Artículo 170°.- Aplicación del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre

Son de aplicación a las disposiciones establecidas en el presente Sub Capítulo, las normas contenidas en el Artículo 329° y 334° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG. En todo caso las autorizaciones, los permisos y certificados son emitidos por la Dirección General.

SUBCAPÍTULO VI DE LOS PERMISOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MENORES

Artículo 171°.- Otorgamiento de permisos para la prestación de servicios económicos de pequeña escala

171.1 El desarrollo de actividades menores, consistentes en la prestación de servicios económicos de

pequeña escala, o el aprovechamiento de recursos naturales a pequeña escala sin fines comerciales requieren de un permiso emitido por el Jefe del Área Natural Protegida. Los Permisos son registrados obligatoriamente en los archivos del Área Natural Protegida respectiva.

171.2 En los Permisos se establecen las condiciones y modalidades para su otorgamiento, así como sus causales de extinción

Artículo 172°.- Identificación de actividades menores que se pueden desarrollar

Por Resolución Directoral de la Dirección General y en concordancia con el Plan Maestro y los Planes de Manejo de Recursos, se identifican las actividades menores que se pueden desarrollar en cada Área Natural Protegida.

SUBCAPÍTULO VII DE LOS ACUERDOS CON LOS POBLADORES LOCALES

Artículo 173°.- Acuerdos con los pobladores locales

173.1 El Jefe del Área Natural Protegida o en su caso el Ejecutor del Contrato de Administración, promoverá la suscripción de acuerdos con los pobladores locales empadronados, Comunidades Campesinas o Nativas para el desarrollo de actividades menores, consistentes en la prestación de servicios económicos de pequeña escala o el aprovechamiento de recursos naturales.

173.2 El Jefe del Área Natural Protegida suscribirá dichos acuerdos, los mismos que serán registrados obligatoriamente en los archivos del Área Natural Protegida respectiva, facilitando el acceso de cualquier ciudadano a dicha información.

173.3 Cuando el Acuerdo trate sobre el desarrollo de actividades menores, consistentes en la prestación de servicios económicos de pequeña escala o del aprovechamiento de recursos naturales sin fines comerciales, la suscripción del mismo constituye el Permiso a que se refiere el Artículo 171° del Reglamento.

173.4 En el caso de que los pobladores locales deseen hacer uso comercial de recursos naturales, deberá suscribirse un Contrato de Aprovechamiento de Recursos Naturales, tal como se indica en los Artículos correspondientes.

CAPÍTULO V DE LA INFRAESTRUCTURA Y VIAS DE COMUNICACION

Artículo 174°.- Construcción y habilitación de infraestructura al interior de un Área Natural Protegida

La construcción, habilitación y uso de infraestructura con cualquier tipo de material dentro de un Área Natural Protegida de Administración Nacional, sea en predios de propiedad pública o privada, sólo se autoriza por la autoridad competente si resulta compatible con la categoría, el Plan Maestro, la zonificación asignada, debiéndose cuidar sobre todo los valores paisajísticos, naturales y culturales de dichas áreas. Para el otorgamiento de la autorización respectiva se debe cumplir con lo establecido por el Artículo 93° del Reglamento, en cuanto sea aplicable. En todo caso se requiere la opinión previa favorable del INRENA.

Artículo 175°.- Procedimiento para el desarrollo de proyectos viales

El INRENA controla y supervisa la instalación de infraestructura al interior del Área Natural Protegida, a efectos de verificar el estricto cumplimiento de las condiciones indicadas en el EIA, documento análogo correspondiente o la autorización extendida considerando lo siguiente:

a) La autoridad sectorial competente debe coordinar previamente con el INRENA, para definir la compatibilidad del proyecto con la naturaleza jurídica y condiciones naturales del área involucrada en función a su zonificación;

b) De existir compatibilidad, la autoridad sectorial competente solicita al INRENA aportes a ser incorporados a los Términos de Referencia para la elaboración del EIA;

c) El EIA debe incluir procedimientos de consulta pública, que en particular involucren a la población local interesada, comunidades campesinas o nativas;

d) El EIA debe tener como mínimo el contenido establecido en el Artículo 95° del Reglamento y debe recibir la opinión técnica previa favorable del INRENA;

e) La Autoridad Sectorial Competente debe coordinar con el INRENA sus actividades en el área involucrada;

f) Las actividades propias de la operación como ingreso de personal, traslado de materiales, instalación de campamentos y otros, deben ser reguladas mediante la Autorización correspondiente a fin de salvaguardar los valores naturales y culturales del Área Natural Protegida.

Artículo 176°.- Tránsito de vehículos motorizados en Áreas Naturales Protegidas

176.1 Las normas para el tránsito de vehículos motorizados en las vías de comunicación terrestres, ferroviarias, marinas, lacustres, fluviales y aéreas al interior de las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional son establecidas teniendo en consideración lo dispuesto en el Plan Maestro respectivo.

176.2 Dichas normas deben entre otras, establecer la obligación de observar las especificaciones técnicas con relación a la Capacidad de Carga de las Vías de Comunicación y el entorno implicados, con el fin de evitar disturbios a la flora y fauna silvestres y limitar la contaminación ambiental.

Artículo 177°.- Documentos que posibiliten el uso de vías de comunicación

177.1 Las autorizaciones, permisos, concesiones o documento análogo que posibiliten el uso de vías de comunicación aludidas en el Artículo anterior deben contar con la opinión técnica previa favorable del INRENA para su extensión u otorgamiento.

177.2 Las concesiones del servicio público de transporte urbano e interurbano de pasajeros al interior de las Áreas Naturales Protegidas sólo pueden ser autorizadas si resultan compatibles con los fines y objetivos de creación, la categoría y la zonificación asignada, así como con el Plan Maestro del Área Natural Protegida. En caso sean autorizadas, previa a la convocatoria pública para otorgar las citadas concesiones, el Concejo Provincial debe solicitar opinión favorable al INRENA, quien establece las limitaciones al número máximo posible de unidades que pueden circular simultáneamente por la ruta, la velocidad a la que pueden transitar, el estado de los vehículos, el respeto a las normas sobre el control del ambiente y protección de la fauna y flora silvestre.

Artículo 178°.- Construcción de aeródromos

La construcción de aeródromos públicos o privados, al interior de las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional, sólo es permitida si se encuentra debidamente justificada en el Plan Maestro, siempre que no estén ubicados en Zonas de Protección Estricta y Zonas Silvestres y cuenten con el EIA respectivo

TÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN ECONOMICO

Artículo 179°.- De los mecanismos de financiamiento

179.1 El SINANPE financia sus actividades con recursos procedentes del Tesoro Público, donaciones, contratos, convenios, concesiones, recursos directamente recaudados, legados, franquicias, fondos especiales, canjes de deuda, el producto de las sanciones impuestas por infracciones en el ámbito de las Áreas Naturales Protegidas, entre otros. En todo caso los Recursos Directamente Recaudados son destinados íntegramente al sostenimiento del SINANPE y de las Áreas Naturales Protegidas que lo conforman.

179.2 El Plan Maestro debe definir una estrategia de financiamiento.

Artículo 180°.- Del financiamiento en el desarrollo del Área Natural Protegida

El INRENA promoverá mecanismos idóneos para la generación de recursos que aseguren el financiamiento de la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas. Para el efecto promueve la elaboración de una Estrategia de Financiamiento del SINANPE.

Artículo 181°.- El PROFONANPE

181.1 El PROFONANPE en su calidad de administrador del Fondo Nacional para las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, y en cumplimiento de su función principal determinada por Ley N° 26154, capta, canaliza y asigna los recursos complementarios requeridos para contribuir a la conservación, protección y manejo de las Áreas Naturales Protegidas comprendidas en el presente reglamento.

181.2 En cumplimiento del Plan Director el PROFONANPE contribuye al financiamiento para el fortalecimiento de la gestión del SINANPE y de las Áreas Naturales Protegidas que no forman parte del Sistema.

181.3 El Consejo Directivo del PROFONANPE es presidido por el Jefe del INRENA en representación del Ministerio de Agricultura. Su régimen de funcionamiento es establecido en las normas específicas de la materia.

TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES E INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 182°.- De las sanciones administrativas

182.1 Las personas naturales o jurídicas infractoras de las normas establecidas por la Ley, el Plan Director, el presente Reglamento o sus normas de desarrollo y el incumplimiento de los compromisos asumidos en los EIA o Declaración de Impacto Ambiental cuya aprobación corresponda al INRENA, son sujetos pasibles de una o más de las siguientes sanciones:

a) **Amonestación.**- Aplicable a infracciones calificadas como leves.

b) **Comiso.**- El Jefe del Área Natural Protegida o en su defecto la Dirección General determina el decomiso o pérdida, de los efectos provenientes de la infracción administrativa, y/o, de los instrumentos con que se hubiere ejecutado a no ser que éstos pertenezcan a terceros no intervinientes en la infracción. Se aplica a quienes recolecten, extraigan, o cacen ilegalmente productos, sub-productos o especímenes de la flora y fauna silvestre de un Área Natural Protegida, así como introduzcan en ellas animales domésticos, especies exóticas de flora y fauna silvestre, u otras que establezca el INRENA.

c) **Multa.**- Es una sanción pecuniaria establecida de acuerdo a la gravedad de la infracción y determinada sobre la base de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT). No puede ser menor al uno por ciento (01%) de una (01) UIT ni mayor a doscientas (200) UIT.

d) **Suspensión o cancelación.**- Aplicable para los casos en que el INRENA haya otorgado algún tipo de derecho al infractor.

182.2 Asimismo, el Jefe del Área Natural Protegida o en su defecto la Dirección General puede aplicar a los infractores aquellas sanciones administrativas contempladas en el Capítulo XX del Decreto Legislativo N° 613 - Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

182.3 Mediante Resolución Jefatural del INRENA se podrá establecer, una escala de infracciones la cual no será necesariamente taxativa y una escala de multas respectivas.

Artículo 183°.- De la Resolución

183.1 Las sanciones son impuestas mediante "Resolución" motivada, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda corresponder al infractor. El

INRENA puede establecer mediante Resolución Jefatural que la "Resolución" motivada sea reemplazada en determinados casos, por "Papeletas para Infractores" para la imposición de las sanciones de amonestación o multa. El monto de la multa se expresa en U.I.T. y es cancelado conforme al valor vigente de la misma en la fecha de pago, o en la fecha en que se haga efectiva la cobranza coactiva.

183.2 La cancelación de los montos producto de la imposición de multas se realiza según el procedimiento y en los lugares que determine la Dirección General, mediante Resolución Directoral.

Artículo 184°.- Del procedimiento de comiso

184.1 El Jefe del Area Natural Protegida o en su defecto la Dirección General es la competente para imponer las sanciones de amonestación, comiso y/o multa en el ámbito de las Areas Naturales Protegidas. Una vez detectada la infracción, se procede a levantar un Acta Probatoria, en el lugar de la intervención, en la que se deja constancia de lo siguiente:

- a) La identificación del sujeto intervenido y, en su caso, del infractor;
- b) La infracción cometida;
- c) Identificación y descripción del bien o los bienes materia de comiso, precisando su estado de conservación y el número de los mismos;
- d) Lugar y fecha de la intervención; y,
- e) La firma del sujeto intervenido, la constancia de la negativa de recepción o de la negativa a la firma, o, la imposibilidad de identificar al infractor.

184.2 Copia del Acta Probatoria debe ser entregada al sujeto intervenido.

184.3 Entre la fecha del Acta Probatoria y la imposición de la sanción mediante Resolución, debe transcurrir un mínimo de treinta (30) días calendario a fin que cualquiera que considere vulnerados sus derechos pueda ejercer su derecho de defensa.

184.4 Cuando la legislación específica no disponga medida distinta, el Jefe del Area Natural Protegida o en su defecto la Dirección General determina el destino del producto del comiso, dando preferencia a los usos necesarios para la implementación del Plan de Trabajo institucional.

184.5 El Jefe del Area Natural Protegida en el caso de infracciones relacionadas a recursos de competencia de otras entidades o sectores, puede realizar las intervenciones preventivas que sean necesarias a fin de cautelar la integridad de los ecosistemas del Area Natural Protegida a su cargo.

Artículo 185°.- De los agravantes

Constituyen agravantes de las infracciones, su reincidencia, y, la caza, captura, colecta, transformación con fines de comercio de ejemplares de especies de fauna y flora silvestre indicados según la clasificación establecida en el Artículo 272° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG. El Jefe del Area Natural Protegida o en su defecto la Dirección General puede elevar el monto de la sanción de multa hasta el triple del límite máximo establecido.

Artículo 186°.- Opinión del INRENA para formalizar denuncia por comisión de Delitos contra la Ecología

En el caso de delitos tipificados en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal cometidos al interior de un Area Natural Protegida, el informe al que alude el Artículo 1° de la Ley N° 26631 es emitido por el Jefe del Area Natural Protegida o en su defecto por la Dirección General, para lo cual el Fiscal competente lo solicita por escrito al Jefe del Area Natural Protegida respectiva, dentro de la etapa investigatoria. Dicho informe debe ser evacuado en un plazo no mayor a diez (10) días más, contados desde la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 187°.- Del control

187.1 La Policía Ecológica de la Policía Nacional del Perú, tiene la función de garantizar, mantener y

restablecer el orden interno, además de, prevenir, investigar y combatir la comisión de delitos contra la ecología. Por ello, efectúa las labores de vigilancia en el ámbito de las Areas Naturales Protegidas, en estrecha coordinación con el INRENA. La Dirección General de Capitanías y Guardacostas efectúa las labores de vigilancia, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, de las Areas Naturales Protegidas; las labores de estos cuerpos y del personal de Guardaparques, se complementan.

187.2 En todo momento la Policía Ecológica y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas brindan al INRENA el apoyo requerido a fin de efectivizar las labores de vigilancia al interior de las Areas Naturales Protegidas.

CAPITULO II DE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 188°.- De las instancias administrativas en Areas Naturales Protegidas del SINANPE

188.1 Corresponde a la Jefatura del Area Natural Protegida resolver en primera instancia administrativa, sobre las infracciones que puedan cometerse en el ámbito de las Areas Naturales Protegidas del SINANPE contra lo normado en el presente Reglamento, las normas de conducta para las visitas a las Areas Naturales Protegidas que establece dicha Dirección General, y demás normas vinculadas de acuerdo a su competencia; también le corresponde la imposición de sanciones.

188.2 La Jefatura del INRENA resuelve en segunda y última instancia administrativa los recursos interpuestos contra dichas resoluciones, con lo que queda agotada la vía administrativa.

Artículo 189°.- De las instancias administrativas y procedimientos en las Areas de Conservación Regional

En el caso de comisión de infracciones en el ámbito de las Areas de Conservación Regional, el Jefe de la misma remitirá el expediente a la Dirección General, la que califica e impone las sanciones que correspondan.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- El INRENA es la Autoridad Administrativa Nacional de acuerdo a lo establecido por la "Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas". Por ello, aprueba la "Estrategia Nacional para la Conservación de Humedales en el Perú" mediante Resolución Jefatural. Los Planes Maestros y Operativos de las Areas Naturales Protegidas que hayan sido declaradas sitios RAMSAR, implementarán lo contenido en la Estrategia Nacional, y las Resoluciones y/o Recomendaciones adoptadas por la Conferencia de las Partes de la Convención aludida.

Segunda.- Los operadores que tengan a su cargo el manejo de infraestructura con fines turísticos y/o recreativos al interior de las Areas Naturales Protegidas, tienen un plazo máximo de un (1) año para adecuarse a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. Para tal efecto presentarán una Declaración de Impacto Ambiental, indicando en ella las medidas de corto, mediano y largo plazo para la compatibilización de la actividad que vienen desarrollando, con los objetivos del Area Natural Protegida, y en su caso, con lo establecido en sus documentos de planificación.

Tercera.- Ninguna autoridad sectorial o Gobierno Local autoriza actividades de construcción, declaratorias de fábrica; licencias de construcción, de funcionamiento, de apertura de local; o renovación de las mismas; certificados de conformidad de obra al interior de las Areas Naturales Protegidas del SINANPE, sin haberse solicitado previamente opinión técnica favorable del INRENA, bajo responsabilidad, y sanción de nulidad, de acuerdo a lo estipulado en los Decretos Supremos N°s. 001-2000-AG y 008-2000-MTC.

Cuarta.- El Consejo de Coordinación del SINANPE, en el plazo de noventa (90) días desde su instalación, elaborará su Reglamento de Funcionamiento.

Quinta.- El INRENA en coordinación con el Ministerio de Pesquería, propondrá en el término de ciento ochenta (180) días contados desde la publicación de la presente norma, los expedientes técnicos justificatorios que se requieren para la creación, en las Islas y Puntas guaneras indicadas en el Anexo I que es parte del presente Decreto Supremo, de Areas Naturales Protegidas. Dichas Areas Naturales Protegidas son establecidas mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Ministro de Pesquería y el Ministro de Agricultura.

Sexta.- El INRENA aprueba mediante Resolución de su Jefe Institucional el "Programa Nacional de Participación Ciudadana para el SINANPE" y los procedimientos necesarios para las consultas necesarias previas al establecimiento de un Area Natural Protegida. Estos procedimientos deben contemplar lo establecido en el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, asegurando que las consultas sean consensuadas, públicas y respetuosas de la identidad cultural de las comunidades campesinas o nativas.

Sétima.- El Estado promueve la suscripción de acuerdos de carácter binacional, regional e internacional que tengan como objetivo la conservación de especies marinas migratorias tales como los cetáceos y tortugas marinas. Dichos acuerdos deben asegurar que las iniciativas de conservación de un Estado no sean perjudicadas por las acciones de otros.

Octava.- El INRENA administra las Areas Naturales Protegidas en el ámbito marino y costero las que debido a su especial naturaleza, hacen necesario evitar la superposición de funciones y duplicación de actividades mediante el establecimiento de las coordinaciones institucionales necesarias bajo el principio de conservación de dichas Areas Naturales Protegidas. El objetivo general de estas coordinaciones institucionales es establecer los procedimientos mediante los cuales el cumplimiento de las diferentes funciones y competencias de los sectores que la conforman se complementen.

Novena.- La Dirección General cuenta con el apoyo del Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Aboños Provenientes de Aves Marinas - PROABONOS, a fin de garantizar el adecuado manejo, protección y gestión de las Areas Naturales Protegidas del ámbito marino y costero relacionadas a dicho Proyecto Especial.

Décima.- Para el caso de la Administración de las Reservas Comunales, el INRENA debe elaborar en el plazo de sesenta (60) días las disposiciones necesarias a fin de garantizar la gestión de las mismas por parte de los beneficiarios. Dichas disposiciones son aprobadas por Resolución Directoral de la Dirección General en base a un proceso de concertación con las organizaciones representativas.

Décimo Primera.- El INRENA puede determinar las Areas Naturales Protegidas en condiciones de ser objeto de Contrato de Administración.

Décimo Segunda.- El INRENA aprueba las normas complementarias necesarias para implementar lo dispuesto en el presente Reglamento.

ANEXO

N°	Isla / Punta	
1	Isla	Lobos de Tierra
2	Isla	Lobos de Afuera
3	Isla	Macabí
4	Isla	Guañape Norte
5	Isla	Guañape Sur
6	Isla	Chao
7	Isla	Corcovado
8	Isla	Santa
9	Isla	Ferrol
10	Isla	Blanca Norte
11	Punta	Culebras
12	Punta	Colorado
13	Punta	Litera
14	Isla	Don Martín
15	Punta	Salinas

N°	Isla / Punta	
16	Isla	Huampanú
17	Isla	Mazorca
18	Isla	Pescadores
19	Isla	Cavinzas
20	Isla	Palominos
21	Isla	Pachacámac
22	Isla	Asia
23	Isla	Chincha Norte
24	Isla	Chincha Centro
25	Isla	Chincha Sur
26	Isla	Ballestas (Norte, Centro y Sur)
27	Punta	Lomitas
28	Punta	San Juan
29	Punta	Lomas
30	Punta	Pampa Redonda
31	Punta	Atico
32	Punta	La Chira
33	Isla	Hornillos
34	Punta	Coles

25925

Dan por concluida designación de Director de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 154-2001-AG

Lima, 25 de junio de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 008-95-AG, de fecha 6 de enero de 1995, se designó al Ing. Germán Vega Lozano en la plaza de Director de Sistema Administrativo III de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura;

Que, resulta necesario dar por concluida la mencionada designación;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y Decreto Ley N° 25515;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del Ing. Germán Vega Lozano en la plaza de Director de Sistema Administrativo III de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura.

Artículo 2°.- El citado profesional deberá retornar a su plaza de carrera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

CARLOS AMAT Y LEON
Ministro de Agricultura

25995

ECONOMÍA Y FINANZAS

Amplían emisión de documentos cancelatorios para pago de tributos que gravan importación y venta de fertilizantes, equipos de riego y otros, a que se refiere la Ley N° 27400

DECRETO SUPREMO N° 119-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2001-EF se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a emitir Documentos Cancelatorios - Tesoro Público hasta por la suma de Sesenta Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 60 000 000,00) para el pago de tributos que gravan la importación y venta de fertilizantes, agroquímicos y equipos de riego tecnificado, vacunos reproductores, vaquillonas, registradas con preñez certificada y ovino de pelo para la reproducción a que se refiere la Ley N° 27400;

Que, los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público emitidos para atender las obligaciones correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril, han absorbido casi la totalidad de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público, autorizados;

Que, en consecuencia es necesario ampliar el monto de los citados Documentos Cancelatorios a que se refiere el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 026-2001-EF;

Que, la Ley N° 27400 precisa que mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y Agricultura, se fija el monto anual asignado para los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público;

Que, a fin de financiar la emisión de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público, a favor del Ministerio de Agricultura es necesario transferir recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma de Sesenta Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 60 000 000,00);

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 15° de la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ampliase en Sesenta Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 60 000 000,00) la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a que se refiere el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 026-2001-EF.

Artículo 2°.- Autorízase una Operación de Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2001, hasta por la suma de SESENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 60 000 000,00), conforme al siguiente detalle:

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	009	Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	Administración General	
FUNCIÓN	03	Administración y Planeamiento	
PROGRAMA	006	Planeamiento Gubernamental	
SUBPROGRAMA	0019	Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable	
ACTIVIDAD	00010	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	00	RECURSOS ORDINARIOS	(S/.)
CATEGORÍA DEL GASTO			
5 GASTOS CORRIENTES			
0 Reserva de Contingencia			
TOTAL			60 000 000,00
			=====

A LA:

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	013	Ministerio de Agricultura	
UNIDAD EJECUTORA	001	Ministerio de Agricultura - Administración Central	
FUNCIÓN	04	Agraria	
PROGRAMA	009	Promoción de la Producción Agraria	
SUBPROGRAMA	0050	Promoción y Asistencia Comunitaria	
ACTIVIDAD	00037	Apoyo al Agro	(S/.)
CATEGORÍA DEL GASTO			
5 GASTOS CORRIENTES			
3. Bienes y Servicios			
TOTAL PLIEGO			60 000 000,00
			=====

Artículo 3°.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego comprendido en la presente Transferencia de Partidas, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

Artículo 4°.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego instruye a la Unidad Ejecuto-

ra para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 5°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS AMAT Y LEON
Ministro de Agricultura

25988

Sustituyen artículo de decreto que aprobó operación de endeudamiento externo con el BIRF denominada "Préstamo Programático de Reforma Social"

DECRETO SUPREMO N° 120-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 050-2001-EF, se aprobó la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, hasta por US\$ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), denominada "Préstamo Programático de Reforma Social", a ser ejecutado por la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al Decreto Supremo N° 058-2001-EF;

Que, es necesario sustituir el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 050-2001-EF;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 5 y la Ley N° 27424; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Sustitúyase el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 050-2001-EF, cuyo texto será el siguiente:

"Apruébase la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada por la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, hasta por US\$ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), denominada "Préstamo Programático de Reforma Social".

El préstamo será cancelado mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota el 15 de febrero de 2007 y la última cuota el 15 de agosto de 2018, devengando una tasa de interés anual en base a la tasa LIBOR a seis meses, más un spread de 3/4 del 1%, menos o más un margen a ser determinado por el BIRF; una comisión de compromiso de 3/4 del 1% por año sobre el principal del préstamo no desembolsado y una comisión del 1% sobre el monto del préstamo, que será financiada con recursos del préstamo."

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales
Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros y Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas

26002

Autorizan al MEF gestionar operación de endeudamiento externo para ejecutar labores de reconstrucción y rehabilitación de zonas afectadas por el sismo ocurrido en zona sur del país

DECRETO SUPREMO
N° 121-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 035-2000-EF dispone que las gestiones para la consecución de operaciones de Endeudamiento Externo a plazos mayores de un año sólo podrán iniciarse previa aprobación del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, como consecuencia del sismo que ha asolado la zona sur del país, se han visto afectadas la población, así como las actividades productivas, sociales, de infraestructura, obras públicas, monumentos históricos, instalaciones de propiedad del Estado ubicados en las respectivas áreas del desastre;

Que, para ejecutar las labores de reconstrucción y rehabilitación de las zonas afectadas por el sismo, se requiere contar con recursos que permitan su financiamiento;

Que, para tal fin, es necesario autorizar el inicio de las gestiones de una operación de Endeudamiento Externo con el Banco Interamericano de Desarrollo-BID- hasta por US\$ 20'000,000.00 (Veinte Millones y 00/100 Dólares Americanos);

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560;
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a gestionar la consecución de una operación de Endeudamiento Externo con el Banco Interamericano de Desarrollo-BID- hasta por US\$ 20'000,000.00 (Veinte Millones y 00/100 Dólares Americanos), para la ejecución de las labores de reconstrucción y rehabilitación de las zonas afectadas por el sismo ocurrido el 23 de junio de 2001.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales
Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas

26003

Autorizan a Procurador interponer recurso de apelación contra resolución de la Comisión Liquidadora de Reaseguradora Peruana S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 209-2001-EF/10

Lima, 25 de junio del 2001

Visto el Oficio N° 626-2001-PP-EF/16, de fecha 21 de junio del 2001, remitido por el Procurador Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 027-93-EF de fecha 27 de febrero de 1993, se dispuso que la obligación de pago contraída por la Reaseguradora Peruana S.A. con la empresa Popular y Porvenir, hasta por la suma de US\$ 2 431 584,17

(DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 17/100 DÓLARES AMERICANOS) sería asumida por el Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 31 de diciembre de 1992;

Que, mediante Oficio N° 58-2001-EF/75.22 de fecha 17 de enero del 2001, la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas solicitó a Reaseguradora Peruana S.A., el reconocimiento de la suma ascendente a US\$ 675 712.93 por concepto de intereses legales, calculados del 1 de enero de 1993 al 19 de junio de 1996, fecha en la que se declaró en liquidación a Reaseguradora Peruana S.A., de acuerdo a lo señalado mediante Resolución Suprema N° 224-96-PCM; sin embargo mediante Resolución N° 006-2001-RSBS-RP de fecha 16 de febrero del 2001, la Comisión Liquidadora de Reaseguradora Peruana S.A. rechazó el requerimiento de la citada Dirección General, reconociendo sólo la obligación de pago correspondiente al monto materia de asunción;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 229° de la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, aprobada por el Decreto Legislativo N° 770, vigente a la fecha en que la compañía fue declarada en disolución y liquidación, el interesado que no se encuentre conforme con la tercera lista de acreencias aprobadas o rechazadas puede apelar ante la Corte Superior respectiva, siempre que la suma materia del reclamo exceda de S/. 100 000,00 (CIEN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, en consecuencia resulta procedente autorizar al Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en defensa y cautela de los intereses del Estado, interponga el recurso de apelación a que se refiere el Artículo 229° de la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, aprobada por el Decreto Legislativo N° 770;

Con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667, y el Decreto Legislativo N° 770;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que en representación del Estado interponga el recurso de apelación a que se refiere el Artículo 229° de la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, aprobada por el Decreto Legislativo N° 770, destinado a requerir el reconocimiento de los intereses solicitados, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remítase copia de la presente Resolución al mencionado Procurador Público, para su cumplimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales
Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas

26001

EDUCACION

Modifican denominación del Comité Consultivo Nacional Pedagógico y Tecnológico de la experimentación del Modelo de Educación Técnica y Formación Profesional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 281-2001-ED

Lima, 22 de junio de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 497-2000-ED de fecha 18 de julio de 2000 se autorizó a las instituciones educativas consideradas en el anexo de la misma, a llevar a cabo el proceso de experimentación del currículo del Modelo de Formación Profesional;

Que, el Artículo 4° de la citada Resolución encarga a la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica - DINESST, la constitución del Comité Consultivo Nacional Pedagógico y Tecnológico de la experimentación del Modelo de Educación Técnica y Formación Profesional, el mismo que deberá estar conformado por representantes del sector productivo y de entidades públicas y privadas vinculadas a la Formación Profesional;

Que, las funciones y encargos conferidos al mencionado Comité se detallan en el segundo párrafo del Artículo 4° y los Artículos 5° y 6° de la aludida Resolución Ministerial N° 497-2000-ED;

Que, es necesario ampliar la cobertura de la función consultiva del Comité para orientar la demanda social y productiva de la Educación Profesional Técnica que deberán asumir las instituciones de educación superior, los centros de educación técnica y de modalidad ocupacional;

Que, mediante Memorandum N° 627-2001/DINESST, la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica, solicita el cambio de denominación del Comité Consultivo Nacional Pedagógico y Tecnológico de la experimentación del Modelo de Educación Técnica y Formación Profesional a "Comité Consultivo Nacional de Educación Profesional Técnica";

Estando a lo visado por la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 23384 el Decreto Ley N° 25762, su modificatoria Ley N° 26510, y los Decretos Supremos N° 05-94-ED, N° 051-95-ED y N° 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR la denominación del Comité Consultivo Nacional Pedagógico y Tecnológico de la experimentación del Modelo de Educación Técnica y Formación Profesional a "Comité Consultivo Nacional de Educación Profesional Técnica".

Artículo 2°.- PRECISAR que las funciones del Comité Consultivo Nacional de Educación Profesional Técnica son las siguientes:

- Asesorar a la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica - DINESST en los temas relacionados con las exigencias del mercado productivo y del entorno social de la Educación Profesional Técnica.

- Proponer lineamientos de política nacional sobre la Educación Profesional Técnica en el país, desde la perspectiva de las competencias que deben alcanzar los egresados.

- Sugerir los Perfiles de Desempeño Profesional que delimiten la formación de los estudiantes y egresados de los institutos de educación superior, centros de educación técnica y de la modalidad ocupacional.

- Orientar la formulación de contenidos curriculares para su actualización e innovación de acuerdo a los cambios y avances tecnológicos y pedagógicos.

- Proponer criterios técnicos para la adquisición de equipamiento y materiales didácticos a ser utilizados en los centros de estudios.

- Opinar con relación a la incorporación a la oferta pública de nuevas profesiones técnicas.

- Proponer los lineamientos de base para las certificaciones académicas y validación del currículo de formación tecnológica del proceso de experimentación.

- Otras funciones que surjan a solicitud de la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica DINESST.

Artículo 3°.- AUTORIZAR al Viceministro de Gestión Pedagógica la emisión de los dispositivos correspondientes para la incorporación de los miembros del "Comité Consultivo Nacional de Educación Profesional Técnica".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIAL RUBIO CORREA
Ministro de Educación

25963

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 172-2001-ED

Mediante Oficio N° 882-2001/SG-ME el Ministerio de Educación solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 172-2001-ED, publicada en nuestra edición del día 17 de junio de 2001, en la página 204558.

En la parte rectificatoria del Cuadro de Asignación de Personal, columna del DEBE DECIR:

ORGANOS DE APOYO

CENTRO NACIONAL DE INFORMACION Y
DOCUMENTACION EN C Y T

DICE:

078	Técnico Administrativo	T-1	1
-----	------------------------	-----	---

DEBE DECIR:

079	Técnico Administrativo	T-1	1
-----	------------------------	-----	---

25982

MITINCI

Autorizan viaje de representante del INDECOPI a Ecuador para asistir a la II Reunión de la Red Andina de Metrología y al Seminario Internacional de Metrología, Sociedad y Comercio

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 137-2001-ITINCI

Lima, 23 de junio de 2001

Vista la Carta N° 0393-2001/GEG-INDECOPI de fecha 19 de junio del 2001, de la Gerencia General del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI-; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Quito, Ecuador, se llevará a cabo la "II Reunión de la Red Andina de Metrología" (RAM) y el Seminario Internacional de Metrología, Sociedad y Comercio del 25 al 27 de junio del 2001;

Que, se ha considerado pertinente la participación de una representante del INDECOPI en dichos eventos;

Que, el Sistema Interamericano de Metrología - SIM- y el Centro Nacional de Metrología de México - CENAM- financiarán el pasaje aéreo y parcialmente los viáticos y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI- financiará los gastos por concepto de viáticos por 1 día e impuesto de salida;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27111; el Decreto Ley N° 25831 y el Decreto Supremo N° 048-2001-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 053-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Henry Póstigo Linares, Subjefe del Servicio Nacional de Metrología del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI-, a la ciudad de Quito, Ecuador, del 24 al 28 de junio del 2001, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, por concepto de viáticos por 1 día equivalente a US\$ 200.00 y la tarifa Corpac ascendente a US\$ 25.00, serán asumidos por el

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI-.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema, no libera o exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS
Ministro de Industria, Turismo, Integración y
Negociaciones Comerciales Internacionales

26004

Autorizan viaje de representante del INDECOPI a Panamá para asistir a la X Reunión del Grupo de Negociación de la Propiedad Intelectual del ALCA

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 138-2001-ITINCI

Lima, 25 de junio de 2001

Vista la Carta N° 0392-2001/GEG-INDECOPI de fecha 19 de junio del 2001, de la Gerencia General del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI-; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Panamá, Panamá, se llevará a cabo la "X Reunión del Grupo de Negociación de la Propiedad Intelectual del ALCA" del 26 al 29 de junio del 2001;

Que, se ha considerado pertinente la participación de un representante del INDECOPI en dicho evento;

Que, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI- financiará los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos e impuesto de salida;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27111; el Decreto Ley N° 25831 y el Decreto Supremo N° 048-2001-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 053-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Luis Alonso García Muñoz-Najar, Presidente de la Sala de Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI-, a la ciudad de Panamá, Panamá, del 25 al 30 de junio del 2001, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, por concepto de pasajes aéreos equivalente a US\$ 407.10, viáticos por 3 días por un importe de US\$ 600.00 y tarifa Corpac ascendente a US\$ 25.00, serán asumidos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI-.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema, no libera o exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

26005

JUSTICIA

Designan Procuradores Ad Hoc para que asuman defensa del Estado en acciones que correspondan al sometimiento a Régimen de Intervención de los Bancos Nuevo Mundo y NBK Bank

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 258-2001-JUS

Lima, 25 de junio de 2001

Visto, el Oficio N° 2233-2001, de fecha 13 de febrero de 2001, del señor Superintendente de Banca y Seguros.

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio de visto, se solicitó la designación de un Procurador Público Ad Hoc y un Procurador Adjunto Ad Hoc, para que asuma la representación y defensa de los derechos e intereses del Estado, en las acciones legales que correspondan al sometimiento a Régimen de Intervención de los Bancos Nuevo Mundo y NBK Bank;

Que, en consecuencia es necesario expedir la correspondiente resolución administrativa;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en los Decretos Leyes N°s. 17537 y 25993, y en el Reglamento para la Designación de Procuradores Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2001-JUS; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, a partir de la fecha, al doctor JORGE VILLEGAS RATTI, como Procurador Público Ad Hoc y a la doctora MERCEDES CARLINA VELEZ GUEVARA, como Procuradora Adjunta Ad Hoc, para que asuman la representación y defensa de los derechos e intereses del Estado, en las acciones legales a que se refiere la parte considerativa.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

DIEGO GARCIA-SAYAN LARRABURE
Ministro de Justicia

25996

PRES

Autorizan contratación de diversas pólizas de seguro mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 220-2001-PRES

Lima, 22 de junio del 2001

Visto los Informes N°s. 067 y 069-2001/PRES-OGA de la Oficina de Administración y el Informe N° 571-2001-PRES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Presidencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Administración mediante los Informes del visto señala que con fecha 5 de junio de 2000 el Ministerio de la Presidencia suscribió el Contra-

to de Locación de Servicios N° 002-00/CP-UA, con la Empresa Popular y Porvenir Compañía de Seguros, a efectos de que el Contratista emita las Pólizas de Seguros para cubrir los riesgos de: Deshonestidad, Vehículos, Incendio, Líneas Aliadas, Accidentes Personales y Asistencia Médica, con un plazo de vigencia de 12 meses, con vigencia desde las 12.00 horas del 28 de junio de 2000 hasta las 12.00 horas del 28 de junio de 2001, solicitando en este sentido, se autorice la contratación de los referidos seguros, del 28 de junio al 28 de agosto del presente año, mediante el proceso de Menor Cuantía, es decir, por el término estrictamente necesario, en tanto se desarrolle el proceso de Concurso Público, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM;

Que, asimismo, señala que, en el supuesto de que se autorice la contratación de los seguros patrimoniales y de asistencia médica, mediante el proceso de Menor Cuantía, por el período solicitado, el Área de Abastecimiento ha establecido un valor referencial de S/. 130 161,00 (Ciento Treinta Mil Ciento Sesenta y Uno y 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Informe N° 571-2001-PRES/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal considerando que el marco jurídico en el que se realizan las contrataciones del Ministerio de la Presidencia para la adquisición de bienes o contratación de servicios está determinado por el Texto Único de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, el inciso c) del Artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que se encuentran exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa las adquisiciones que se realicen en Situación de Emergencia o Urgencia declaradas de conformidad con la Ley;

Que, el Artículo 21° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que se considera situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo, situación que faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, de igual manera, el inciso 2) del Artículo 108° del Reglamento de la mencionada Ley, señala que la situación de urgencia debe entenderse como un hecho de excepción que determina una acción rápida de adquisición o contratación como medida temporal, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones o contrataciones definitivas;

Que, asimismo, el Artículo 20° de la citada Norma dispone que las adquisiciones o contrataciones exoneradas de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa se realizarán mediante el procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía, debiendo ser aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, la cual será publicada en el Diario Oficial El Peruano y copia de ella junto con los informes que la sustentan, deberá remitirse a la Contraloría General de la República dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su publicación;

Que, teniendo en consideración el vencimiento del Contrato de Locación de Servicios con la Empresa Popular y Porvenir Compañía de Seguros, y a fin de no poner en riesgo el patrimonio del Ministerio de la Presidencia, así como la Asistencia Médica de su personal, resulta imprescindible, declarar en situación de urgencia la contratación de las Pólizas de Seguro de: Deshonestidad, Vehículos, Incendio, Líneas Aliadas, Accidentes Personales y Asistencia Médica, por el término del 28 de junio al 28 de agosto del presente año, mediante el proceso de Menor Cuantía, por el término estrictamente necesario en tanto se desarrolle el proceso de Concurso Público.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-

2001-PCM y el Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM; y,

Con la visación de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planificación, Programación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar en situación de urgencia la contratación de las Pólizas de Seguro de: Deshonestidad, Vehículos, Incendio, Líneas Aliadas, Accidentes Personales y Asistencia Médica, autorizando a efectuar dicha contratación mediante el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, por un valor referencial de S/. 130 161,00 (Ciento Treinta Mil Ciento Sesenta y Uno y 00/100 Nuevos Soles), por el período comprendido entre el 28 de junio y el 28 de agosto de 2001.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Administración el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3°.- La presente Resolución Ministerial será puesta en conocimiento de la Contraloría General de la República, dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EMILIO NAVARRO CASTAÑEDA
Ministro de la Presidencia

25962

PROMUDEH

Aceptan renuncia de Jefe del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 135-2001-PROMUDEH

Lima, 25 de junio de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 089-2001-PROMUDEH de 14 de mayo de 2001 fue designado el ingeniero RICARDO GIESECKE SARA LAFOSSE como Jefe del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, organismo público descentralizado del Sector;

Que, el mencionado funcionario por motivos estrictamente personales ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, resulta conveniente al servicio aceptar la renuncia presentada, dándole las gracias por los servicios prestados durante el período de transición democrática en la reorganización del Programa mencionado;

De conformidad, con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 560 Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25515 y Decreto Legislativo N° 866 modificado por el Decreto Legislativo N° 893 y Leyes N°s. 27050 y 27273 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-98-PROMUDEH y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor ingeniero RICARDO GIESECKE SARA LAFOSSE al cargo de Jefe del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria, dándole las gracias por los invaluables servicios prestados al Gobierno de Transición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano

25997

Designan Jefe del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 136-2001-PROMUDEH

Lima, 25 de junio de 2001

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Jefe del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, por renuncia de anterior titular;

Que resulta necesario asegurar la continuidad de la gestión de dicho programa de asistencia alimentaria dentro de los lineamientos de política trazados por el Sector, mediante la designación del nuevo responsable de conducir la entidad;

Que, el señor ingeniero CARLOS ALCANTARA VALLEJO, ha sido designado mediante Resolución Suprema N° 124-2001-PROMUDEH en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria;

De conformidad, con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25515 y Decreto Legislativo N° 866 modificado por el Decreto Legislativo N° 893 y Leyes N°s. 27050 y 27273 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-98-PROMUDEH y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir de la fecha al ingeniero CARLOS ALCANTARA VALLEJO en el cargo de Jefe del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la designación realizada mediante Resolución Suprema N° 124-2001-PROMUDEH.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano

25998

CONTRALORÍA GENERAL

Designan sociedades de auditoría para examinar estados financieros y otros aspectos de gestión correspondientes a diversas entidades

RESOLUCIÓN DE SUBCONTRALOR N° 035-2001-CG

Lima, 22 de junio de 2001

Visto, el Informe N° 004-2001-CG/CE-SOA de la Comisión Especial de Designación de Sociedades de Auditoría, nombrada por Resolución de Contraloría N° 073-2001-CG del 1 de junio del 2001, encargada de la recepción, apertura y calificación de las propuestas presentadas en el Concurso Público de Méritos N° 004-2001-CG para la Designación de Sociedades de Auditoría Externa;

CONSIDERANDO:

Que, en ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría General de la República, mediante publicaciones efectuadas en el Diario Oficial El Peruano los días 27 y 28 de mayo del 2001, convocó a Concurso Público de Méritos N° 004-2001-CG, a fin de designar sociedades de auditoría para examinar los estados financieros y otros aspectos de gestión, correspondientes a cuarentiseis (46) entidades solicitantes; habiéndose recibido ciento cincuenticinco (155) propuestas presentadas por sesentiocho (68) sociedades de auditoría postoras;

Que, con Resolución de Subcontralor N° 024-2001-CG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de mayo del 2001, se declaró desierto el Concurso Público de Méritos N° 003-2001-CG para el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA - Junta de Usuarios de Riego de los departamentos de Lima-Ica, La Libertad, Lambayeque, Tumbes-Piura, Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, Convenio de Cooperación Técnica Internacional No reembolsable - Programa MECOVI - PERÚ - INEI y Sociedad de Beneficencia Pública de Huancayo, por lo que de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Designación de Sociedades de Auditoría se procedió a incluirlas en el Concurso Público de Méritos N° 004-2001-CG;

Que, de la evaluación efectuada a las propuestas presentadas al concurso por las Sociedades de Auditoría participantes, cuarentidós (42) propuestas han sido declaradas ganadoras correspondientes a similar número de entidades, y un total de sesentiún (61) propuestas han sido descalificadas, entre otros motivos, por no alcanzar puntaje mínimo aprobatorio, incumplimiento de las bases, presentar personal comprometido en la realización de otros trabajos de auditoría y por no ser elegibles ante los organismos financieros internacionales;

Que, para la Empresa Municipal de Festejos, Actividades Turísticas y Recreacionales del Cuzco S.A. - EMUFEC S.A. e INDUMIL PERÚ S.A., las propuestas presentadas no alcanzaron el puntaje mínimo e incumplieron las bases respectivamente, por lo que corresponde declarar desierto por primera vez el Concurso Público de Méritos para dichas entidades;

Que, para las Juntas de Usuarios de Riego de los departamentos de Lima-Ica y del departamento de La Libertad no se presentaron propuestas y no alcanzaron el puntaje mínimo respectivamente, por lo que corresponde declarar desierto por segunda vez consecutiva el Concurso Público de Méritos para las citadas entidades; razón por la cual en aplicación del Artículo 33° del Reglamento de Designación de Sociedades de Auditoría procede la autorización para contratación de una Sociedad de Auditoría mediante la designación directa previo concurso;

Que, en relación a las sociedades de auditoría declaradas ganadoras, se ha verificado su condición de hábiles en el Registro Único de Sociedades de Auditoría - RUNSA a la fecha de convocatoria, en concordancia a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 850 del 25 de setiembre de 1996 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 137-96-ÉF del 30 de diciembre de 1996;

Que, estando a lo dispuesto por el Artículo 11° del Decreto Ley N° 26162 - Ley del Sistema Nacional de Control, así como los Artículos 27° y 29° del Reglamento de Designación de Sociedades de Auditoría, aprobado por Resolución de Contraloría N° 162-93-CG del 19 de noviembre de 1993, modificado por Resolución de Contraloría N° 215-2000-CG del 16 de octubre del 2000; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 19° y 24° de la Ley del Sistema Nacional de Control - Decreto Ley N° 26162 y la Resolución de Contraloría N° 022-2001-CG del 22 de enero del 2001;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar las Sociedades de Auditoría, para realizar los exámenes a los estados financieros y otros aspectos de gestión, correspondiente a cuarentidós (42) entidades que a continuación se indican:

CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS N° 004-2001-CG

N°	ENTIDAD	PERIODO	SOCIEDADES
1	PROGRAMA REHABILITACIÓN DE TRANSPORTES (PRT) DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES, VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN - PRÉSTAMO 836/OC-PE Y PRÉSTAMO 1150/OC-PE	2000	MEDINA ZALDIVAR Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
2	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	2000	VIGO CONCHA CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
3	JUNTAS DE USUARIOS DE RIEGO - DPTO. DE TUMBES - PIURA - INRENA	1999-2000	LUIS QUINTANA Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS
4	CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL CUSCO	2000	RIMAC & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL.
5	JUNTAS DE USUARIOS DE RIEGO - DPTO. DE LAMBAYEQUE - INRENA	1999-2000	JF. PFLUCKER, GALVAN, ALCARRAZ & COMPAÑIA SOCIEDAD CIVIL
6	PROYECTO PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES NATIVAS EN EL MANEJO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE LA AMAZONIA PERUANA- INRENA	2.MAY - 31.DIC.2001	RAMIREZ ENRIQUEZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL ORDINARIA
7	EMPRESA DE TRANSPORTES AÉREOS NACIONALES DE SELVA S.A. - TANS PERÚ	1998-1999	NUÑEZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
8	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	1999-2000	MARTINEZ RODRIGUEZ Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
9	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO AREQUIPA	2001	JARA, ALVA Y URQUIZA CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
10	INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA	1999-2000	NUÑEZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
11	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	2000	CABANILLAS & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
12	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRUJILLO	2001	JIMENEZ & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL ORDINARIA
13	COMITÉ DE REFORESTACION IQUITOS - INRENA	2000	WEIS & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
14	HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - HNDAC	1998 - 1999	JARA, ALVA Y URQUIZA CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
15	CUERPO GENERAL DE BOMBEROS DEL PERU	1999 - 2000	GARCIA FLORES & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
16	CONVENIO DE COOPERACION TECNICA REGIONAL NO REEMBOLSABLE - PROGRAMA MECOVI-PERU-INEI	2000	RAMIREZ ENRIQUEZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL ORDINARIA
17	CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL TUMBES	2000	OSCAR CANALES Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
18	CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL PASCO- CTAR PASCO	2000	ROSALES BENAVIDES Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
19	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE SULLANA S.A.	2001	GALECIO Y ASOCIADOS AUDITORES ASESORES Y CONSULTORIA SOCIEDAD CIVIL
20	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE HUANCAYO	2000	URIOL Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
21	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO	2000	VALERA & ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
22	ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO KOLKANDINA S.A. EN LIQUIDACIÓN	1.ENE.2000- 8.JUL.2001	SANTA CRUZ, YSHIKI, NARCISO Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
23	COMITÉ DE REFORESTACIÓN DE PUCALLPA	2000	LUIS QUINTANA Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS
24	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS	2000	VALDEZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
25	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANELICA	2000	NOA SANTA CRUZ CONTADORES PÚBLICOS ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
26	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA	2000	VALDEZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
27	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE	2000	MINAYA ZAPATEL CONTADORES PÚBLICOS ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL.
28	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL NAPO - MAYNAS - LORETO	1999 - 2000	CARRILLO & ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
29	CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE MADRE DE DIOS	2000	WEIS & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
30	CONTRATO DE PRESTAMO DE COOPERACIÓN TÉCNICA N°1050/OC-PE - PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT, Etapa III	2000	NOLES MONTEBLANCO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
31	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA	ABRIL - DIC-2000	CHAPOÑAN PRADA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
32	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO - EPS SIERRA CENTRAL S.A. - TARMA	2000	MOSAIHUATE CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
33	COMITÉ DE REFORESTACIÓN OXAPAMPA - INRENA	2000	ALVAREZ BIANCHI CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
34	COMITÉ DE REFORESTACIÓN SATIPO - CHANCHAMAYO - INRENA	2000	MOSAIHUATE CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
35	COMITÉ DE REFORESTACIÓN SAN MARTÍN - INRENA	2000	BARZOLA & ASOCIADOS, CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
36	SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CHINCHA S.A. - SEMAPACH S.A.	2000	GARCIA FLORES & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
37	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DEL CUSCO	2000	ROSALES BENAVIDES Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
38	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE TRUJILLO - SATT	2000	CHÁVEZ AGUILAR & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
39	COMITÉ DE REFORESTACIÓN AYACUCHO - INRENA	1997-1998	BARZOLA & ASOCIADOS, CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
40	COMITÉ DE REFORESTACIÓN MADRE DE DIOS - INRENA	2000	RAMÓN RUFFNER & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
41	COMITÉ DE REFORESTACIÓN CHACHAPOYAS - INRENA	1999 - 2000	BARZOLA & ASOCIADOS, CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
42	COMITÉ DE REFORESTACIÓN PUNO - INRENA	1999 - 2000	BARZOLA & ASOCIADOS, CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL

Artículo Segundo.- Autorizar a las citadas entidades a contratar los servicios profesionales de las sociedades de auditoría designadas, dentro de las formalidades establecidas en las Bases del Concurso y en el Reglamento de Designación de Sociedades de Auditoría, debiendo nombrar una Comisión Especial que se encargue de cautelar el cumplimiento de los contratos, la que además deberá informar a este Organismo Contralor de las incidencias en su ejecución, sin perjuicio de las acciones de verificación que lleve a cabo la Contraloría General de la República.

Artículo Tercero.- Declarar desierto el Concurso Público de Méritos por primera vez, respecto a las siguientes entidades:

N°	ENTIDAD	PERIODO
1	EMPRESA MUNICIPAL DE FESTEJOS, ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y RECREACIONALES DEL CUSCO S.A. - EMUFEC S.A.	2000
2	INDUMIL PERÚ S.A.	2000

Artículo Cuarto.- Declarar desierto por segunda vez el Concurso Público de Méritos y autorizar la designación directa para la contratación de los servicios profesionales de una sociedad de auditoría previo concurso, de conformidad con el Artículo 33° del Reglamento de Designación de Sociedades de Auditoría, para las siguientes entidades:

Nº	ENTIDAD	PERIODO
1	JUNTAS DE USUARIOS DE RIEGO - DPTO. DE LIMA-ICA - INRENA	1999-2000
2	JUNTAS DE USUARIOS DE RIEGO - DPTO. DE LA LIBERTAD - INRENA	1999-2000

Las citadas entidades de considerarlo pertinente, podrán solicitar a la Contraloría General su inclusión en el siguiente Concurso Público de Méritos.

Artículo Quinto.- Encargar a la Oficina de Designación de Sociedades de Auditoría la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE GUZMÁN RODRÍGUEZ
Subcontralor General de la República

25955

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Expresan reconocimiento institucional a la labor realizada por diversos Registradores del Estado Civil

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 227-2001-JEF/RENIEC

Lima, 25 de junio de 2001

Visto el Memorandum Nº 1105-2001-GAJ/RENIEC, de fecha 21 de junio del 2001.

CONSIDERANDO:

Que, dentro de la competencia constitucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil se encuentran los Registros del Estado Civil, Registro especial y jurídico cuya básica finalidad es la protección de la persona humana en el ejercicio de sus derechos civiles, en atención a que la inscripción de los hechos y actos relativos al Estado Civil constituyen prueba principalmente destinada a la protección de los derechos del individuo como miembro de la sociedad.

Que, el Registrador del Estado Civil es el funcionario encargado del servicio adecuado de una Oficina de Registro del Estado Civil, cumpliendo labor fundamental en el desarrollo eficiente de la función jurídica y estadística de los Registros del Estado Civil.

Que, el Registrador del Estado Civil dentro de la concepción actual que promueve el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil no solamente debe registrar los hechos vitales, sino que debe constituirse en un promotor de la inscripción, volcando su labor hacia su comunidad, para educarla respecto de la importancia de la inscripción registral y motivarla respecto de su responsabilidad de participación en la declaración oportuna de los hechos y actos que modifican el estado civil.

Que, dentro de esta concepción del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil se encuentra el promover la formación normativa, la elevación de la moral y de la sensibilidad social, que permita prestigiar la función de los Registradores y el Sistema de los Registros del Estado Civil.

Que, en este empeño de elevar el nivel del Sistema debe destacarse la calidad de la labor de aquellos Registradores del Estado Civil preocupados por el desarrollo y perfeccionamiento de los procedimientos de su competencia que redundan positivamente en el objetivo social y jurídico del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

De conformidad con lo expuesto en la Ley Nº 26497 y Decreto Supremo Nº 015-98-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Expresar el reconocimiento institucional y felicitar a los señores Registradores del Estado Civil que seguidamente se indican, por la destacada labor registral que vienen prestando en sus jurisdicciones:

- Aldana Asencio Elena, Santiago de Cao - La Libertad
- Alva León Rosa, Lima
- Castañeda Cuba Rosa del Pilar, Trujillo
- Casas Briceño Rosa Linda, San Lorenzo - Junín
- Chavez Matos Mery, Pangoa - Junín
- Corcino Paredes Nancy, Coronel Portillo - Ucayali
- Cortez Villegas Josefina, Abancay - Apurímac
- Dávila de Castro Rosa, Chacabayo - Lima
- Díaz Escobar Bremilda, Llacanora - Cajamarca
- Izquierdo Sanchez Francisca, Celendín - Cajamarca
- Gonzáles López Oleyla, Santa, Ancash
- Lancián Hernandez Beatriz, Lince - Lima
- Levy Fernández Seti, Condorcanqui - Amazonas
- Millones Agüero Pilar, Ciudad Eten - Lambayeque
- Oliva Veramendi Joyce, Surquillo - Lima
- Paredes de Berrios Eliana, Miraflores - Arequipa
- Quiñonez Lezma Omelia René, San José - La Libertad
- Salgado Manchego María Mercedes, Santa Rosa - Lima
- Talavera de Ramírez Miriam, Ilo - Moquegua
- Vásquez Luján Elva, Cachicadán - La Libertad
- Velarde de Tirado Rosa, Nasca - Ica
- Wirillos Ortiz Adela, San Borja - Lima
- Zurita Hidalgo Geovanna, Tacna
- Angulo Zavaleta Felipe Wilmer, Florencia de Mora - Trujillo
- Calizaya Cresspi Julio, Arequipa
- Castro Gonzáles William, Chiclayo - Lambayeque
- Cayllahua Ccaico Justo, CPM Ccarhuacc - Licapa
- Paras - Cangallo Ayacucho
- Cruz Rabanal José, Villa María del Triunfo - Lima
- Dioses García Luis, La Molina - Lima
- Flores Asencio Andrés, Tate - Ica
- Mallma Gutierrez Fredy, Angaraes - Lircay - Huanavelica
- Montoya Romero Pedro, Magdalena del Mar - Lima
- Peralta López José, Otuzco - La Libertad
- Quevedo Rasilla Daniel Jesús, San Juan de Lurigancho - Lima
- Valderrama Zavaleta Máximo, Santa - Ancash

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

25960

MINISTERIO PÚBLICO

Designan representante ante la Comisión Intersectorial Permanente de Derecho Penal Internacional

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 484-2001-MP-FN

Lima, 20 de junio de 2001

VISTO:

El OF.RE(LEG) Nº 4-3/54, cursado por el doctor Javier Pérez de Cuéllar, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 247-96-MP-FN, del 19 de marzo de 1996, se designa al doctor Américo Lozano Ponciano, Fiscal Adjunto Supremo Titular, para que en representación del Mi-

nisterio Público integre la Comisión Intersectorial Permanente de Derecho Penal Internacional, conforme a lo dispuesto por la Resolución Suprema N° 397-93-RE;

Que, mediante Oficio N° 257-01-MP-FN-2°FSP, del 22 de mayo del presente año, el doctor Américo Lozano Ponciano, Fiscal Supremo Provisional de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal, presenta su renuncia al cargo de representante del Ministerio Público ante la Comisión Intersectorial Permanente de Derecho Penal Internacional;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia del doctor Américo Lozano Ponciano, Fiscal Supremo Provisional de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal, al cargo de representante del Ministerio Público ante la Comisión Intersectorial Permanente de Derecho Penal Internacional.

Artículo Segundo.- Designar al doctor José Fernando Timarchi Meléndez, Fiscal Superior Titular asignado a la Primera Fiscalía Suprema Penal, como representante del Ministerio Público ante la Comisión Intersectorial Permanente de Derecho Penal Internacional, conforme a lo dispuesto por la Resolución Suprema N° 397-93-RE.

Artículo Tercero.- Hágase de conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Decanato Superior de Lima, Oficina de Registro de Fiscales y Fiscales interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

25956

Designan representante ante la Comisión Especial Revisora del Código Penal materia de la Ley N° 27421

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 489-2001-MP-FN

Lima, 22 de junio de 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Ley N° 27421, Ley que crea la Comisión Revisora del Código Penal, la cual se encargará de revisar el texto del Código Penal, normas modificatorias y conexas, a fin de elaborar un "Anteproyecto de Ley de Reforma del Código Penal" respecto de los artículos cuya modificación se considere pertinente;

De acuerdo al Artículo 3° de la mencionada ley, la Comisión debe estar constituida por un Representante del Ministerio Público;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Juan Portocarrero Hidalgo, como Representante del Ministerio Público ante la Comisión Especial Revisora del Código Penal, materia de la Ley N° 27421.

Artículo Segundo.- Hágase de conocimiento de la presente resolución al Presidente del Congreso de la República, Ministro de Justicia, Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, Presidente de la Corte Suprema de la República, Defensor del Pueblo, Academia Peruana de Derecho e interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

25957

Declaran fundada denuncia y disponen el ejercicio de acción penal contra ex magistrado del Segundo Juzgado Laboral de Chiclayo

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 492-2001-MP-FN

Lima, 22 junio de 2001

VISTO:

El Oficio N° 431-2001-MP-F.SUPR. C.I. que eleva el Expediente N° 18-2000 que contiene la denuncia interpuesta contra el doctor Salvador Bustamante Rojas, ex Juez del Segundo Juzgado de Trabajo de Chiclayo, por los delitos de Prevaricato y Corrupción de Funcionarios, al haber emitido una resolución contra el texto expreso y claro de la ley y haberlo hecho a cambio de coimas e influencias ofrecidas por la empresa demandada.

CONSIDERANDO:

Que, en el proceso seguido por Nila Espinoza Casas contra ELECTRONORTE S.A. sobre Reintegro de Remuneraciones Insolutas, en su condición de Juez Suplente por vacaciones del titular, ha expedido la sentencia N° 53, contraviniendo el Artículo 50° inciso 6) segundo párrafo del Código Procesal Civil, el cual señala que el Juez que inicia la Audiencia de pruebas concluye el proceso salvo que fuera promovido o separado.

Que en efecto, el Magistrado denunciado al suscribir la sentencia N° 53-2000 de fecha 28 de marzo del año próximo pasado, declarando Infundada la demanda de fojas 72 y siguientes, ha contrariado la última parte del Artículo 50° del Código Procesal Civil, por cuanto no estaba facultado para emitirla, ya que el Juez titular del Despacho no había sido promovido o suspendido, solamente se encontraba haciendo uso de sus vacaciones, y fue él quien realizó la audiencia de pruebas.

Que, en los presentes actuados se dan los elementos configurativos del delito Contra la Administración de Justicia en la modalidad de Prevaricato, tipificado en el Artículo 418° del Código Penal, y no se da el delito de Corrupción de Funcionarios, ya que no existe prueba idónea que lo acredite.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 159° de la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADA la denuncia formulada contra el doctor Salvador Bustamante Rojas, ex Juez del Segundo Juzgado Laboral de Chiclayo, por delito Contra la Administración de Justicia en su modalidad de Prevaricato; en consecuencia decídase el ejercicio de la acción penal en su contra, remitiéndose los actuados al Fiscal Superior llamado por ley, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones e INFUNDA la denuncia por delito de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento de la presente resolución a los señores Presidentes, de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, del Consejo Nacional de la Magistratura, Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidente de la Corte Superior de Lambayeque y Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lambayeque, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

25958

Nombran magistrados adjuntos provisionales en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada Antidrogas, con sede en Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 494-2001-MP-FN

Lima, 22 de junio de 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada Antidrogas, con sede en Lima, a cargo del doctor Arturo Francisco Chalco Cornejo, Fiscal Provincial Provisional Especializado Antidrogas, a los doctores:

- Camargo Acosta Alfredo Ruben
- Natividad Giron Filadelfo Luis
- Pérez Sánchez Carlos Alberto
- Prado Onofre Jorge Ricardo
- Torres Lobato Gladys Matilde

Artículo Segundo.- Déjese sin efecto toda Resolución de nombramiento, designación o destaque expedida por la Fiscalía de la Nación, ex Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, ex Consejo Transitorio del Ministerio Público, que se oponga a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a los señores, Fiscales Superiores Decanos a nivel nacional, Ministro del Interior, Director de la Dirección Nacional Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, la Drug Enforcement Administration (DEA), Sección Anti-Narcóticos (NAS) de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, Gerencia de la Oficina de Registro de Fiscales, Gerencia General del Ministerio Público a los Fiscales mencionados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

25959

ADUANAS

Dictan disposiciones para la aplicación del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 50, suscrito entre Perú y Cuba

CIRCULAR N° INTA-CR.033-2001

Callao, 25 de junio de 2001

Señor
Intendente de Aduana
Presente.-

ASUNTO : Aplicación del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 50, suscrito entre Perú y Cuba

REF. : Procedimiento INTA.PE.01.12 Versión 1

De conformidad con el Decreto Supremo N° 038-2000-ITINCI, Resolución Ministerial N° 127-2001-ITINCI/DM publicados el 10 de diciembre de 2000 y 21 de junio de 2001, respectivamente, en el Diario Oficial El Peruano, y el Fax N° 364-2001-MITINCI/VMINCI/DNINCI del 14 de mayo de 2001, que disponen la aplicación del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 50, suscrito entre Perú y Cuba; y estando a la delegación de funciones conferidas en las Resoluciones de Superintendencia Nacional de Aduanas N° 001322/99 y 000447/

2001, sírvase tener presente y hacer de conocimiento del personal de esa Intendencia lo siguiente:

1. A partir del 9 de marzo de 2001, las preferencias arancelarias y los aspectos normativos vinculados establecidos en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica (AAP.CE.) N° 50 son de aplicación para la importación de las mercancías negociadas en este acuerdo, quedando por tanto sin efecto a partir de la fecha antes mencionada el Acuerdo de Alcance Parcial N° 30 - AAP/A25TM N° 30 - (TPI 430).

2. Las mercancías negociadas con preferencias otorgadas por Perú en el AAP.CE. N° 50, se encuentran contenida en su Anexo II, las que se beneficiarán de las preferencias arancelarias consignando en la Declaración Única de Aduanas o Declaración Simplificada de Importación el Trato Preferencial Internacional (TPI) 350 y el Tipo de Margen que corresponda (ver Anexo adjunto), siempre y cuando sean expedidas directamente de Cuba y su importación esté amparada con un Certificado de Origen, debidamente emitido conforme al Régimen General de Origen previsto en la Resolución N° 252 del Comité de Representantes de la ALADI.

3. Finalmente, los certificados de origen emitidos hasta el 8 de marzo de 2001 al amparo del Acuerdo de Alcance Parcial N° 30 - AAP/A25TM N° 30 - serán aceptados a efectos de aplicar las preferencias arancelarias establecidas en el AAP.CE. N° 50, siempre y cuando se presenten ante ADUANAS dentro del plazo de su validez.

Atentamente,

ANA MARIA ROJAS ZAPANA
Intendente (e) Nacional de Técnica Aduanera

ANEXO

TIPO DE MARGEN - TPI 350

NALADISA 96	SUBPARTIDA NACIONAL	M.P.	T.M.	OBSERVACIONES
01060000	0106009090	50	1	- Conejos, excepto reproductores de raza pura - Delfines - Animales de laboratorio para investigaciones, excepto aves, perros y gatos domésticos, animales vivos de aptitudes peleteras e insectos
01060000	0106009090	100	2	Conejos reproductores de raza pura
21069090	2106909090	50	1	Biopla CD - 831 complemento dietético
21069090	2106909090	60	2	Complemento nutricional PV - 2
30021090	3002103100	50	1	- Albúmina humana al 5%, 20% y 25% - Fracción proteína del plasma al 5% - Intacglobin
30021090	3002103100	100	2	- Plasma humano - Componentes de la sangre preparados para usos terapéuticos o profilácticos - Suero negativo BA - Interferón gamma recombinante - Interferón alfa leucocitario humano - Interferón alfa 2 B humano recombinante - Interferón gamma leucocitario humano
30022000	3002200090	70	1	- Vacuna antitetánica - Vacuna antimeningococcica - BC - Vacuna antihépatitis B recombinante - Vacuna antitífica de polisacáridos VI
30022000	3002200090	100	2	Vacuna antileptospirosis humana
30049000	3004902900	50	1	Biomodulina T (timo bovino)
30049000	3004902900	100	2	- Estreptoquinasa recombinante - Ateromixol (PPG)
30062000	3006200000	50	1	Reactivos biológicos
30062000	3006200000	100	2	Sueros: - Anti - D humano - Coombs
38220010	3822001900	50	1	Los demás, excepto reactivos para la detección del virus del sida (VIH)
38220010	3822001900	80	2	Reactivos para la detección del virus del sida (VIH)
38220010	3822002900	50	1	Los demás, excepto reactivos para la detección del virus del sida (VIH)
38220010	3822002900	80	2	Reactivos para la detección del virus del sida (VIH)
84249000	8424900010	30	1	Los demás, excepto para sistema de riesgo por aspersión y goteo
84249000	8424900010	50	2	Para sistema de riesgo por aspersión y goteo
90189000	9018901000	50	1	Aparatos láser de uso médico
90189000	9018901000	100	2	Los demás, excepto aparatos láser de uso médico

M.P. = Margen Porcentual

T.M. = Tipo de Margen

En la Declaración Única de Aduanas o Declaración Simplificada de Importación deberá dejarse en blanco la casilla correspondiente al Tipo de Margen solamente si la mercancía negociada en el AAP.CE. N° 50 no se encuentra comprendida en este Anexo.

SUNAT**Prorrogan plazos para el cumplimiento de obligaciones tributarias de los contribuyentes de las Intendencias Regionales de Arequipa y Tacna****RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 067-2001/SUNAT**

Lima, 25 de junio de 2001

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del Artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, faculta a la Administración Tributaria a prorrogar, con carácter general, el plazo para el pago de la deuda tributaria;

Que, de otra parte, el Artículo 62° del citado Texto Único Ordenado prevé la facultad de la Administración Tributaria de ampliar los plazos para la exhibición de los libros y registros contables de los deudores tributarios y de terceros, así como para la exhibición de documentos y correspondencia comercial y la presentación de informes y análisis relacionados con hechos imponibles;

Que actualmente se encuentra en curso en la Intendencia Regional Arequipa una convocatoria para peritos tasadores, a la cual se refiere el proceso de adjudicación de menor cuantía de servicios N° AMCS-004-2001-SUNAT;

Que en virtud de los hechos acaecidos en algunos departamentos del sur del país como consecuencia del terremoto ocurrido el 23 del presente mes, resulta necesario brindar, de manera excepcional, facilidades a los deudores tributarios domiciliados en los departamentos de Arequipa, Moquegua y Tacna, a cargo de las Intendencias Regionales Arequipa y Tacna, para que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias, así como ampliar los plazos fijados en la convocatoria en curso para peritos tasadores;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario y el inciso k) del Artículo 6° del Texto Único Ordenado del Estatuto de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 041-98/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrógase hasta el trece (13) de julio de 2001, el plazo para el pago de la cuota mensual que vence el último día hábil del mes de junio de 2001, de los deudores tributarios domiciliados en los departamentos de Arequipa, Moquegua y Tacna, a cargo de las Intendencias Regionales Arequipa y Tacna, acogidos al Régimen Especial de Fraccionamiento Tributario aprobado mediante Ley N° 27344.

Artículo 2°.- Ampliase en cinco (5) días hábiles, los plazos señalados en los requerimientos notificados a los deudores tributarios domiciliados en los departamentos de Arequipa, Moquegua y Tacna, a cargo de las Intendencias Regionales Arequipa y Tacna, así como los plazos para las devoluciones en trámite.

Artículo 3°.- Los plazos fijados para la recepción de propuestas, entrevistas personales y publicación de resultados de la convocatoria para peritos tasadores en la Intendencia Regional Arequipa, a que se refiere el proceso de adjudicación de menor cuantía de servicios N° AMCS-004-2001-SUNAT, serán los días 27 y 28 de junio y 2 de julio de 2001, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO ARIAS MINAYA
Superintendente Nacional

25977

**MUNICIPALIDAD DE
SANTA ANITA****Otorgan amnistía tributaria referida al Impuesto Predial, Tasa de Licencia de Funcionamiento y diversos arbitrios municipales****ORDENANZA N° 008-2001-MDSA**

Santa Anita, 25 de junio de 2001

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del día 23 de junio de 2001, los pedidos formulados por contribuyentes del distrito de Santa Anita, según los Expedientes N°s. 4918-2001, 4637-2001, 4940-2001; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Municipal teniendo en cuenta el requerimiento de los vecinos que aún no han cumplido con sus obligaciones tributarias, y siendo política de la actual administración municipal brindar facilidades al vecindario, considerando la coyuntura socioeconómica que atraviesan, ha visto por conveniente disponer el otorgamiento de Amnistía Tributaria desde el 2 de julio al 5 de agosto de 2001, para que los contribuyentes del distrito de Santa Anita cumplan con regularizar sus obligaciones tributarias referentes al Impuesto Predial de los períodos 1994 al 2000, Tasa de Licencia de Funcionamiento de los períodos 1994 a 1999, Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Relleno Sanitario de los períodos 1996 a 2000 y Arbitrio de Serenazgo de 1997 a 2000, dedicadas a casa habitación, comercios y servicios menores;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de junio de 2001, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Decreto Legislativo N° 816 Código Tributario, con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto unánime del Concejo Municipal, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- DISPONER EL OTORGAMIENTO DE AMNISTIA TRIBUTARIA, desde el 2 de julio hasta el 5 de agosto de 2001, a fin de que los señores contribuyentes de la jurisdicción del distrito de Santa Anita, cumplan con sus obligaciones tributarias referentes al Impuesto Predial de los períodos de 1994 al 2000, Tasa de Licencia de Funcionamiento de los períodos 1994 a 1999, Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Relleno Sanitario de los períodos 1996 a 2000 y Arbitrio de Serenazgo de 1997 a 2000, de los inmuebles dedicados a casa habitación, comercios y servicios menores.

Artículo Segundo.- Entiéndase que durante el período de la Amnistía señalado en el artículo precedente, los contribuyentes beneficiados sólo están obligados únicamente a pagar el valor principal de la deuda, sin intereses, moras, ni recargos.

Artículo Tercero.- Entiéndase como comercios y servicios menores a aquellos predios independizados dedicados a comercios y servicios, cuyo valor del autovalúo sea menor a 6 UIT.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Dirección Municipal y a la Dirección de Rentas el cumplimiento de la Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OSIRIS FELICIANO MUÑOZ
Alcalde

25974